

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
VIGENCIA 2025**

**CGR-CDSS No. 014
CAT_366_2026_1
Junio 2026**

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
VIGENCIA 2025

Contralor General de la República	Carlos Hemán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralor Delegado para el Sector Salud	Edgar Julián Niño Carrillo
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Diana del Pilar Leiva Bisbicuth
Supervisor de auditoría	Cielo Cecilia Arrieta Vizcaino
Líder de Auditoría	Yolanda Vanegas Vanegas
Auditores	Andry Yhuliet Olaya Cruz Federico Enrique Pantoja Santiago Soraya Margarita Barrios Yepez María Fernanda Pretel Villamil Viviana Quintero Vargas Gloria Marcela Chavarro Cuellar María Nelly Araque Zapata
Apoyos Técnicos	Deisy Vanessa Sanabria Cely Ana María Mercado Molina Fredy Alexander Ramírez Cely

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	8
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.....	8
1.2. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA.....	9
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	9
Enfoque de Auditoría	9
1.3.1. Macroproceso financiero y Contable	10
1.3.2. Macroproceso Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	19
1.3.3. Otros Conceptos y Tema Evaluados.....	35
1.4. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	40
1.5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	42
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	44
2.1. OPINION CONTABLE SIN SALVEDADES	44
2.1.1. Fundamento de la Opinión Sin Salvedades	44
2.1.2. Opinión Sin Salvedades	45
2.2. OPINION PRESUPUESTAL.....	45
2.2.1. Fundamento De La Opinión Razonable	45
2.2.2. Opinión Razonable.....	46
2.2.3. Principales Cifras Presupuestales.....	46
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	50
4. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	54
5. OTROS CONCEPTOS O TEMAS EVALUADOS.....	55
5.1. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES.	55
5.2. SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	56
5.3. DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS ASIGNADOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA DE AUDITORÍA.	56
5.4. EVALUACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL DE BIENES Y SERVICIOS	61

5.5. RECURSOS BID OPERACIÓN 5853/OC	62
6. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	63
7. PLAN DE MEJORAMIENTO	64
ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS	65
MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE.....	65
HALLAZGO 1. Provisiones litigios y demandas – URA (D) - CAT_366_2026_1 - COH_1000_2026_1	66
HALLAZGO No. 2 Notas a los Estados Financieros - URA. (D) - CAT_366_2026_1 – COH_1026_2026_1	78
HALLAZGO No. 3 – Pagos NO SOAT - URA (D-IP-OI) - CAT_366_2026_1 – COH_1668_2026_1	87
HALLAZGO No. 4 – Debilidades en la aplicación del deterioro y en el control de las cuentas por cobrar - UGG (D-OI) - CAT_366_2026_1 – COH_930_2026_1	122
HALLAZGO No. 5 Reconocimiento y medición de la Propiedad Planta y Equipo recibida en dación de pago - Clínica El Bosque - (D-OI) - CAT_366_2026_1 - COH_1120_2026	135
HALLAZGO No. 6 – Postulaciones de Giro Directo - Medimás EPS en Liquidación (D-F-OI) CAT_366_2026_1 – COH_981_2026_1	157
HALLAZGO No. 7 Políticas de Discapacidad e Igualdad de Género URA-UGG(D) CAT_366_2026_1. - COH_1288_2026	177
Hallazgo No. 8 Contrato ADRES-CTO-594-2025 Central de Inversiones S.A.-CISA. (F-D-OI) –CAT_366_2026_1 –COH_3683_2026-1	185
ANEXO 2 – MATRIZ DE HALLAZGOS	202
ANEXO 3 – ESTADOS FINANCIEROS	203
ANEXO 4 – INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.....	211

HECHOS RELEVANTES

Reexpresión de estados financieros

La Nota 3.4 de los estados financieros, en la cual se indica que la ADRES - URA cambió la política contable relacionada con las Cuentas por Cobrar por Reintegros derivados de Procesos de Repetición por Reclamaciones originadas en accidentes de tránsito con vehículos no amparados con póliza SOAT, aprobada por la Junta Directiva en la sesión No. 114 de octubre de 2025, lo que originó ajustes a los resultados acumulados de ejercicios anteriores por valor de 455.638.169.396 COP (correspondiente a reconocimiento de cuentas por cobrar por 584.224.223.974 COP y deterioro por 128.586.054.578 COP, los cuales fueron objeto de nuestro proceso de auditoría durante el año 2025. En consecuencia, los estados financieros previamente emitidos por el año terminado el 31 de diciembre de 2024 han sido reexpresados de manera retroactiva, con el fin de reflejar dichos ajustes como si hubieran sido efectuados en esa fecha.

Cambio del sistema de información financiera – Nuevo ERP SUMA

La Nota 1.4. en la cual la Administración de la ADRES indicó que, a partir del 1 de abril de 2025, realizó el cambio de su sistema de información financiera, migrando de Microsoft Dynamics AX 2012 al ERP Fusión Cloud al nuevo ERP SUMA (Sistema Único Multifuncional de la ADRES) de Oracle Fusión Cloud, en el marco del Contrato No. 988-2023, cuyo objeto es la implementación del ERP financiero para la Unidad de Recursos Administrativos (URA) y la Unidad de Gestión General (UGG).

Cuentas de reclamaciones en auditoría con antigüedad mayor a 2 meses desde su radicación

La Nota 28.2.1, de los estados financieros en la que se indica que la ADRES al 31 de diciembre de 2025, en sus cuentas de orden ha registrado Reclamaciones por accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin SOAT, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural por 1.116.228.543.162 COP. De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1236 de agosto 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y 1278 de agosto 2023 emitida por la ADRES, *“el tiempo establecido para realizar la auditoría integral de las Reclamaciones es de 2 meses siguientes al cierre del periodo de la radicación”*, sin embargo, al 31 de diciembre de 2025, aún estaban en proceso de auditoría integral de Reclamaciones de personas jurídicas, radicadas en los periodos de julio a octubre 2025. La ADRES al 31 de diciembre tiene registradas provisiones de Reclamaciones por 347.602.931.212 COP, ver nota 24.1.2

810111

Bogotá D.C.

Doctor
FELIX LEÓN MARTÍNEZ MARTIN
Director General
Administradora de los Recursos del Sistema
General de Seguridad Social en Salud – ADRES
Avenida Calle 26 No 69 - 76 Torre 1 Piso 17
Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, vigencia 2025.

Respetado doctor Martínez:

La Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, tanto de la Unidad de Gestión General (ADRES- UGG) como de la Unidad de Recursos Administrados (ADRES-URA), mediante el examen de los Estados de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas notas, que han sido preparados conforme al Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2025, los que han sido

preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con el Decreto 115 de 1996, el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en Colombia y demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor - APA de la CGR.


Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la ADRES, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

Cordialmente,



EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud
Contraloría General de la República

Aprobó: CES Acta 13 Punto No.2 del 10 de junio de 2026

Revisó: Lucía Mazuera Romero - DVF Salud 
Cielo Arrieta Vizcaino- Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor CAT 366_2026 CGR

RESULTADOS DE AUDITORÍA

1. INTRODUCCIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la Auditoría Financiera practicada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia 2025, para lo cual se definieron los siguientes objetivos:

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Determinar si la Información financiera y presupuestal cumple con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos y si la misma se encuentra libre de errores materiales ya sea por fraude o error.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto para el 2025 y emitir la opinión correspondiente.
3. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.
4. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas.
5. Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes y tribunales en los que la entidad haya adquirido obligaciones y compromisos (si las hubiere).
6. Evaluar el proceso contractual, respecto de los bienes y servicios contratados durante la vigencia 2025.
7. Verificar la asignación y la ejecución de los recursos de la operación 5853/OC-CO, con corte al 31 de diciembre de 2025 (BID)
8. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto
9. Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
10. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.

1.2. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA

La ADRES adopta el Manual de Políticas Contables Marco Técnico Normativo Para Entidades de Gobierno Resolución 533 de 2015 y Resolución 425 de 2019 versión No. 3, el cual cuenta con las políticas para el reconocimiento de:

- Activos
- Pasivos
- Activos y Pasivos Contingentes
- Ingresos
- Otras Normas
- Normas Para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones

Fuentes de financiación

La ADRES no forma parte del Presupuesto General de la Nación, ya que la Entidad Ejecutora de los recursos es el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-MSPS, la entidad se rige presupuestalmente por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 115 de 1996) y normas complementarias.

Los ingresos y gastos de la Unidad de Recursos Administrados (URA) se basan en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, gestionando recursos de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, en razón a que su funcionamiento se asimila al de una Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Enfoque de Auditoría

De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación de control interno financiero y de la matriz de riesgos y controles de la GAF, así como la aplicación de las pruebas de recorrido y el conocimiento acumulado de la entidad, se seleccionó como enfoque de auditoría uno “*combinado*”, diseñando procedimientos que permitieran validar la eficiencia de los controles claves, mediante la aplicación de pruebas tanto de controles como sustantivas, estas últimas a criterio y juicio profesional del auditor, en cuanto se estimaran necesarias y útiles para las valoraciones efectuadas.

Como se indicó anteriormente, la ADRES opera con dos unidades (URA y UGG), en cada unidad se indicó la muestra de las cuentas a revisar y las cifras totales de los Estados de Situación Financiera y ejecuciones presupuestales, así como, las tomadas para su análisis.

En desarrollo de la Auditoría Financiera y con el fin de emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control, se evaluó tanto el proceso de gestión financiera y contable como el de gestión presupuestal, contractual y del gasto.

1.3.1. Macroproceso financiero y Contable

Análisis de los estados financieros ADRES - URA

Con base en los estados financieros de la URA, se realizó una revisión analítica conforme a lo indicado en las normas ISSAI. En el Estado de la Situación Financiera (2024 – 2025) se observa una disminución en los grupos Deudores, Propiedades Planta y Equipos y Otros Activos en el Activo, en las Cuentas por Pagar y Otros Pasivos en el Pasivo; como se detalla a continuación.

Tabla 1
Estado de Situación Financiera URA al 31 de diciembre de 2025
Cifras en COP

Cod	NOMBRE	SALDO (31-12-2024)	SALDO (31-12-2025)	ANALISIS HORIZONTAL		ANALISIS VERICAL %
				Variación Absoluta	Variación %	
1	ACTIVO	3.320.703.391.266	5.651.049.972.542	2.330.346.581.276	70,18%	100,00%
	ACTIVO CORRIENTE	3.196.365.307.678	5.529.426.673.574	2.333.061.365.896	72,99%	97,85%
11	Efectivo y Equivalentes	2.878.445.408.516	4.513.931.131.315	1.635.485.722.799	56,82%	81,63%
13	Cuentas por cobrar	282.118.237.781	1.006.987.533.591	724.869.295.810	256,94%	18,21%
14	Deudores	35.801.661.381	8.508.008.668	-27.293.652.713	-76,24%	0,15%
	ACTIVO NO CORRIENTE	124.338.083.588	121.623.298.968	-2.714.784.620	-2,18%	2,15%
16	Propiedades, planta y equipo	104.459.907.913	102.470.361.407	-1.989.546.506	-1,90%	84,25%
19	Otros activos	19.878.175.675	19.152.937.561	-725.238.114	-3,65%	15,75%
2	PASIVO	2.427.769.474.108	3.785.708.639.327	1.357.939.165.219	55,93%	100,00%
	CORRIENTE	1.873.629.568.710	3.236.244.322.048	1.362.614.753.338	72,73%	85,49%
24	Cuentas por pagar	1.472.650.367.855	927.430.950.806	-545.219.417.049	-37,02%	28,66%
27	Pasivos estimados	400.979.200.855	2.308.813.371.242	1.907.834.170.387	475,79%	71,34%
	NO CORRIENTE	554.139.905.398	549.464.317.279	-4.675.588.119	-0,84%	14,51%
29	Otros pasivos	554.139.905.398	549.464.317.279	-4.675.588.119	-0,84%	100,00%
3	PATRIMONIO	892.933.917.158	1.865.341.333.214	972.407.416.056	108,90%	100,00%
	Capital Fiscal	1.913.517.505.071	1.913.517.505.071	0	0,00%	37,16%
	Resultados de Ejercicios Anteriores	334.950.026.707	-553.742.199.402	-888.692.226.109	-265,32%	-20,64%
	Resultado del Ejercicio	-1.355.533.614.620	505.566.027.545	1.861.099.642.165	-137,30%	13,51%
	TOTAL, PASIVO Y PATRIMONIO	3.320.703.391.266	5.651.049.972.541	2.330.346.581.275	70,18%	100,00%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0035945) – Estados Financieros y Notas - 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366-2026_1)

Del análisis de esta estructura se puede deducir que los principales comportamientos en el activo, pasivo y patrimonio se deben a los siguientes conceptos:

- **Activo – URA 2024 (31 de diciembre de 2025)**

En el Activo se registra un valor de 5.651.049.972.542 COP, donde las cuentas más representativas son:

- Depósitos en Instituciones Financieras: 4.513.931.131.315 COP (79.88% del total de Activos), presentan una variación de 1.635.485.722.799 COP con respecto al año 2024, originada principalmente en la administración y ejecución de recursos transferidos por el MSPS con destinación específica, conciliados y ejecutados al cierre del periodo conforme al modelo operativo de la ADRES como entidad administradora de recursos sin disponibilidad patrimonial propia.
- Cuentas por Cobrar: 1.318.731.776.394 COP (23.34% del total de Activos) presentan un incremento de 166.940.272.526 COP frente al 2024, el cual obedece al cambio de política contable que eliminó el reconocimiento condicionado al pago del deudor, generando reconocimiento retroactivo de derechos de periodos anteriores, reclasificaciones y ajuste patrimonial asociado.
- Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (Cr): - 783.514.114.604 COP (- 13.86% del total de Activos), generando un aumento de \$143.917.429.617, con relación al 2024, variación que se originó principalmente por el registro del deterioro de las cuentas por cobrar realizado al cierre de la vigencia 2025.

- **Pasivo – URA (31 de diciembre de 2025)**

En el Pasivo se registra un valor de 3.785.708.639.327 COP, donde las cuentas más representativas son:

- Cuentas Por Pagar: 772.983.499.876 COP (20.42% del total de pasivos) presentando una variación de 772.928.304.178 COP con respecto al 2024, generado principalmente en el concepto embargos, en consecuencia, de la creación del código contable 24909004 – Embargos, que tiene por objeto llevar el control de las retenciones por medidas cautelares aplicadas por causa de procesos judiciales.
- Recursos Destinados a la Financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 100.360.912.457 COP (2.65% del total de pasivos) con disminución de 1.109.209.472.659 COP frente al 2024, dentro de esta cuenta, la subcuenta Otros Recursos Destinados a la Financiación del SGSSS donde se registran las cuentas por pagar de presupuestos máximos del régimen contributivo y régimen subsidiado, y adicionalmente se registran las cuentas por pagar con destino a adoptar medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19, al cierre de la vigencia 2025 presentó una disminución de 1.109.209.472.659 COP, equivalente al 95% frente al 2024. Las

variaciones más significativas se concentran en las cuentas correspondientes a presupuestos máximos del régimen contributivo y subsidiado y obedecen principalmente a que durante la vigencia 2025 se efectuó el reconocimiento de 819.667.000.000 COP, correspondientes a ajustes de los presupuestos máximos de la vigencia 2022, los cuales se encontraban registrados en cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2024.

- Provisión Servicios y Tecnologías en Salud: al 31 de diciembre de 2025 presentó un saldo de 2.221.951.660.997 COP mientras que a 31 de diciembre de 2024 de 304.829.317.078 COP presentando un aumento de 1.917.122.343.919 COP, donde la subcuenta Otros servicios y tecnologías en salud presenta para el año 2025 un incremento del 100% por 1.851.206.346.294 COP, corresponde a que al cierre de la vigencia del año 2025 las EPS o EOC contaron con recursos que no fueron distribuidos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías de salud por el orden de los 1,4 billones COP respecto de la asignación definitiva por parte del MSPS, que corresponde al giro directo y 400.000.000.000 COP a EPS, motivo por el cual, se registraron provisiones de presupuesto máximo régimen contributivo en cuantía de 1.150.903.537.593 COP y provisión presupuesto máximo régimen subsidiado en cuantía de 700.302.808.701 COP toda vez que al cierre de la vigencia no habían sido notificadas las ejecutorías de los actos administrativos puntuales y particulares por parte del MSPS la asignación definitiva para el año 2025.
- La provisión de litigios y demandas al 31 de diciembre de 2025 presentó un saldo de 86.861.710.245 COP y al 31 de diciembre de 2024 de 96.149.883.777 COP generando así una disminución de 9.288.173.532 COP, justificada principalmente en los movimientos procesales propios de las actuaciones judiciales adelantadas dentro de cada uno de los procesos.

- **Patrimonio – URA (31 de diciembre de 2025)**

En el Patrimonio se registra un valor de 1.865.341.333.214 COP, según se detalla a continuación:

- Capital Fiscal: 1.913.517.505.071 COP (37,16% del total de patrimonio)
- Resultados del Ejercicio anterior: -553.742.199.402 COP (-20,64% del total de patrimonio) presentó una disminución de 888.692.226.109 COP, que obedece principalmente al traslado del resultado deficitario de la vigencia 2024 y a los registros derivados del cambio de política de cuentas por cobrar; variación que se detalla a continuación:
- Resultados del Ejercicio: 505.566.027.545 COP (13,51% del total de patrimonio)

- **Estado de Resultados URA (31 de diciembre de 2025)**

La relación Ingreso Gasto, al cierre de la vigencia 2025, registró un Superávit por 505.566.027.545 COP, ya que los ingresos superaron los gastos causados en aproximadamente un 0.63%.

Tabla 2
Estado de Resultados ADRES- URA al 31 de diciembre de 2025
Cifras en COP

Cod	Nombre	Saldo a (31-12-2024)	Saldo (31-12-2025)	Análisis Horizontal		Análisis Vertical %
				Variación Absoluta	Variación %	
4	INGRESOS OPERACIONALES	73.725.598.959.599	79.781.926.798.212	6.056.327.838.613	8,21%	100,00%
41	Ingresos fiscales	35.006.682.198.191	38.331.702.663.176	3.325.020.464.985	9,50%	48,05%
44	Transferencias	37.542.651.644.804	40.432.743.949.312	2.890.092.304.508	7,70%	50,68%
48	Otros ingresos	1.176.265.116.604	1.017.480.185.724	-158.784.930.880	-13,50%	1,28%
5	GASTOS OPERACIONALES	75.081.132.574.219	79.276.360.770.667	4.195.228.196.448	5,59%	100,00%
51	De administración	50.660.097.610.557	51.803.904.789.605	1.143.807.179.048	2,26%	65,35%
53	Provisiones, agotamiento, amortización	677.323.287.812	3.016.511.614.589	2.339.188.326.777	345,36%	3,81%
54	Transferencias	23.626.563.365.532	24.424.604.566.810	798.041.201.278	3,38%	30,81%
58	Otros gastos	117.148.310.318	31.339.799.663	-85.808.510.655	-73,25%	0,04%
	Resultado del ejercicio	-1.355.533.614.620	505.566.027.545	1.861.099.642.165		

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0035945) – Estados Financieros y Notas - 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Los ingresos al cierre de la vigencia 2025 con respecto al año 2024 presentaron variación por valor de 6.056.327.838.613 COP, *“aumento que obedece en su orden a: Transferencias por 2.890.092.304.508 COP, Ingresos Fiscales por 3.325.020.464.985 COP y una disminución en Otros Ingresos por valor de 158.784.930.880 COP.”*

Los ingresos más representativos corresponden a recursos por transferencias del SGSSS por 40.432.743.949.312 COP, equivalentes al 51% del total de los ingresos, los saldos a 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024, por concepto de transferencias, presentaron una variación por valor de 2.890.092.304.508 COP.

Ingresos Fiscales: Los saldos a 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 presentaron una variación de 3.325.020.464.985 COP, *“aumento que corresponde principalmente al concepto de Recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud por 3.341.853.229.890 COP y una disminución en ingresos tributarios y no tributarios por valor de 1.509.775.800 COP y 15.322.989.105 COP respectivamente”*

Los Recursos destinados a la financiación del SGSSS presentan saldo de 38.311.672.908.331 COP equivalente al 48% del total de los ingresos.

Por su parte, “los gastos más representativos corresponden al reconocimiento de UPC, incapacidades por enfermedad general y programas de promoción y prevención por 47.176.719.092.156 COP, equivalentes al 59% del total del gasto, y dentro de estos la subcuenta UPC Contributivo Proceso Ordinario Con Situación de Fondos presenta un aumento de 3.042.433.711.908 COP en el reconocimiento por la UPC Contributivo Proceso Ordinario con situación de fondos (CSF), incremento que obedece al aumento de la UPC por parte del MSPS según Resolución 2717 del 30 de diciembre de 2024.

Transferencias y Subvenciones al cierre de la vigencia 2025 ascendieron a 24.424.604.566.810 COP, equivalentes al 31% del total de los gastos, que frente a 23.626.563.365.532 COP del cierre de la vigencia 2024, representa un incremento de 798.041.201.278 COP, equivalente a una variación del 3,38%, Los recursos para el SGSSS durante el año 2025 se ejecutaron por 24.154.195.538.094 COP y para el año 2024 por 23.397.427.058.357 COP, presentando un aumento de 756.768.479.737 COP. El aumento más representativo se presentó en UPC Régimen Subsidiado por 538.511.654.773 COP, el cual se explica por el incremento anual establecido por el MSPS que, para la vigencia 2025 correspondió a 2,35% y se definió en la Resolución 2717 del 30 de diciembre de 2024 modificada por la Resolución 37 del 14 de enero de 2025.”

Análisis de los estados financieros ADRES - UGG

Con base en los estados financieros de la UGG, se realizó una revisión analítica conforme a lo indicado en las normas ISSAI. En el Estado de la Situación Financiera (2025– 2026) se detalla a continuación.

Tabla 3
Estado de Situación Financiera UGG al 31 de diciembre de 2025
Cifras en COP

Nombre de la cuenta	Saldo (31.12.2024)	Saldo (31.12.2025)	Análisis horizontal		Análisis Vertical %
			Variación Absoluta	%	
ACTIVO	36.315.640.324	39.182.550.127	2.866.909.803	7,89%	100%
Corriente	16.907.310.679	22.307.330.627	5.400.019.948	31,94%	56,93%
No corriente	19.408.329.645	16.875.219.500	-2.533.110.145	-13,05%	43,07%
PASIVO	8.466.718.284	8.048.424.592	-418.293.692	-4,94%	100%
Corriente	8.443.320.051	8.014.238.428	-429.081.623	-5,08%	99,58%
No corriente	23.398.233	34.186.164	10.787.931	46,11%	0,42%
PATRIMONIO	27.848.922.040	31.134.125.535	3.285.203.495	11,80%	100%
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	36.315.640.324	39.182.550.127	2.866.909.803	7,89%	100%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0035945) – Estados Financieros y Notas - 2025

Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

- **Activo – UGG 2025 (31 de diciembre de 2025)**

En la cuenta del ACTIVO se registra un valor de 39.182.550.129 COP, donde las subcuentas más representativas son:

- Depósitos en Instituciones Financieras: representado por la subcuenta contable 1110 por 20.797.269.232 COP (53.08% del total del activo)
- Otras Cuentas por Cobrar: 5.211.101.383 COP (13.30% del total de los activos).

En la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras se identifica un aumento por 20.797.269.232 COP, originada *“principalmente por los valores de las retenciones en la fuente, retención de IVA e ICA aplicados a los funcionarios, contratistas y proveedores, descuentos a empleados por concepto de descuentos anticipados de EPS y AFP al cierre de diciembre de 2025, así como costos de auditoría entre otros. La variación en su mayoría corresponde al uso de la disponibilidad inicial correspondiente a periodos anteriores”* (Ver Nota Contable 5. Efectivo y equivalentes al efectivo). En la cuenta 1384 Otras Cuentas por Cobrar se presenta una variación de 1.511.925.689 COP (Ver Nota Contable 7. Cuentas por Cobrar). Finalmente, en la cuenta 1970 Activos Intangibles la variación es de 11.256.718.443 COP, afectada por la Amortización Acumulada de activos intangibles que corresponde a -47.495.130.332 COP (Nota Contable 14. Activos intangibles).

- **Pasivo y Patrimonio – UGG (31 de diciembre de 2025)**

La cuenta del PASIVO registró un 8.048.424.592 COP, presentando disminución por 418.293.692 COP, frente a 2024, la cual se explica por la constitución de un número reducido de cuentas por pagar en 2025, así como por el registro de las cuentas de las retenciones practicadas a los proveedores y contratistas como pasivos correspondientes a la vigencia 2025.

Las subcuentas más representativas fueron:

- Cuentas por Pagar: 2.737.059.933 COP (34.15% del total del pasivo)
- Retención en la fuente e impuestos de timbre: 2.705.576.669 COP (33.76% del total del pasivo)
- Beneficios a empleados: 5.277.178.495 COP (65.85% del total del pasivo)

La cuenta Patrimonio registró 31.134.125.535 COP, siendo las cuentas más representativas:

- Capital Fiscal: 10.646.251.709 COP (34.19% del total del Patrimonio)

- Resultados de Ejercicios Anteriores: 17.164.024.490 COP (55.13% del total del Patrimonio)
- En cuanto al Patrimonio de la UGG, la subcuenta contable *Resultado del Ejercicio* registra un valor positivo de 3.323.849.336 COP (10.68% del total del Patrimonio) *“Entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 el patrimonio presentó una variación de \$3.285.203.495 respecto a la vigencia anterior, originada básicamente por el Resultado Superavitario de la vigencia 2025 por \$3.323.849.336 y ajustes por estimación de prestaciones sociales de vigencia anterior por mayor valor provisionado contra patrimonio por \$610.768 y reversión de cuentas por cobrar de las vigencias 2024 y anteriores por \$39.256.609 derivadas de la depuración de información contable presentada al comité de sostenibilidad contable de la ADRES y que fue aprobada según Resolución N° 0063890 del 27 de junio de 2025.”* (Nota 26. Patrimonio - Estados Financieros a 31 diciembre 2025).

- **Estado de Resultados - UGG (31 de diciembre de 2025)**

En 2025 se registraron ingresos operacionales por 215.269.279.848 COP, constituidos por Ingresos Fiscales por 8.531.728.264 COP (4% del total del ingreso), Transferencias y Subvenciones por 205.409.028.716 COP (95% del total del ingreso) y Otros Ingresos por 1.328.522.868 COP (1% del total del ingreso), el detalle de se presentan a continuación.

Tabla 4
Estado de Resultados ADRES- UGG al 31 de diciembre de 2025
Cifras en COP

Nombre de la cuenta	Saldo (31.12.2024)	Saldo (31.12.2025)	Análisis Horizontal		Análisis Vertical %
			Variación Absoluta	%	
Ingresos	215.269.279.848	183.322.369.005	31.946.910.843	17,4%	100%
Ingresos Fiscales	8.531.728.264	0	8.531.728.264	0,00%	4%
Transferencias y Subvenciones	205.409.028.716	173.279.594.288	32.129.434.428	18,5%	95%
Otros Ingresos	1.328.522.868	10.042.774.717	-8.714.251.849	-86,8%	1%
Gastos	211.945.430.512	173.946.478.370	37.998.952.142	21,8%	100%
Gastos de Administración y Operación	200.337.734.237	161.718.666.252	38.619.067.985	23,9%	95%
Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones	11.563.267.180	11.756.483.914	-193.216.734	-1,6%	5%
Otros Gastos	44.429.095	471.328.204	-426.899.109	-90,6%	0%
Total, Superávit O Déficit	3.323.849.336	9.375.890.635	-6.052.041.299	-64,5%	2%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0035945) – Estados Financieros y Notas - 2025

Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Al 31 de diciembre de 2025 el ingreso total de la UGG registró 215.269.279.848 COP, con incremento de 31.946.910.843 COP (que equivale el 17,4%) respecto a 2024. Este incremento se explica principalmente por el aumento en las Transferencias y Subvenciones, que aumentaron 18,5%, aportando 32.129.434.428 COP adicionales y consolidándose como la fuente principal de la financiación.

Los Ingresos Fiscales fueron 8.531.728.264 COP en 2025 los cuales corresponde a “sanciones impuestas en virtud del artículo 4° de las Resoluciones 0019070 de 2025 y 0176632 de 2024, por incumplimiento del contrato 132 de 2014” y para el 2024 no se registraron ingresos por este concepto. En contraste, los Otros Ingresos disminuyeron significativamente en -86,8%, reduciéndose el valor en 8.714.251.849 COP.

En cuanto a la cuenta de gastos, alcanzan 211.945.430.512 COP, con un incremento de 21,8%, superior al crecimiento de los ingresos. El principal factor es el aumento en Gastos de Administración y Operación, que crecieron 23,9%.

Los gastos por Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones disminuyeron levemente (-1,6%), mientras que Otros Gastos presentan una reducción más significativa del -90,6%.

El resultado del ejercicio para el 2025 registró 3.323.849.336 COP y frente a lo registrado en la vigencia 2024 por 9.375.890.635 COP representó una disminución de 6.052.041.299 COP (equivalente al-64,5% frente al año anterior).

MUESTRAS SELECCIONADAS URA y UGG

- **Muestra Cuentas contables URA**

Para la URA, teniendo en cuenta la materialidad cuantitativa y cualitativa, los movimientos de las cuentas durante la vigencia auditada, las variaciones de los saldos finales reflejados en el estado de situación financiera del activo y el pasivo, además, las correlativas que afectaron el resultado del ejercicio reflejado en el patrimonio de la vigencia 2025; como también, la valoración de la representatividad de las cuentas, las pruebas de recorrido y los riesgos analizados; fueron seleccionadas las siguientes cuentas para ser evaluadas, y para efectos de determinar la razonabilidad de los estados contables.

Tabla 5
Cuentas seleccionadas URA
Cifras en COP

Código	Nombre	Participación frente al grupo	Saldo 31/12/2025
1	ACTIVO	100%	5.651.049.972.541,05
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	23,34%	1.318.731.776.393,60
2	PASIVO	100%	3.785.708.639.326,78
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	20,42%	772.983.499.875,72
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	2,29%	86.861.710.245,00
2732	Servicios y Tecnologías en Salud	58,69%	2.221.951.660.997,00
4	INGRESOS	100%	79.781.926.798.213,50
4116	RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SGSSS	48,02%	38.311.672.908.331,00
4421	Sistema general de seguridad social en salud	50,68%	40.432.743.949.311,90
5	GASTOS	100%	79.276.360.770.667,80

5122	RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SGSSS	65,35%	51.803.904.789.605,20
5421	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	30,47%	24.154.195.538.093,80

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0035945) – Estados Financieros y Notas - 2025

Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Las muestras seleccionadas comprendieron todos los tipos de procesos relacionados con las operaciones contables; y las unidades escogidas para validación, se realizó de forma discrecional y no estadística, se fundamentó en el juicio profesional del auditor, teniendo en cuenta las cuantías, los riesgos y otros factores metodológicos.

El alcance definido para este objetivo fue aplicar procedimientos de auditoría a fin de determinar si la Entidad da cumplimiento al marco normativo aplicable, frente a las diferentes etapas del proceso contable (reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros) y la aplicación homogénea de las políticas contables, así mismo, con el fin de dar cumplimiento a las aseveraciones definidas en las ISSAI.

Para ello se aplicaron pruebas tanto de controles como sustantivas, estas últimas a criterio y juicio profesional del auditor, en cuanto se estimaron necesarias y útiles para las valoraciones efectuadas, sobre las transacciones y saldos de las cuentas de los estados financieros definitivos para la vigencia 2025 detalladas en la muestra

- **Muestra Cuentas contables UGG**

Para la muestra de las cuentas contables de la UGG, se tuvo en cuenta el movimiento durante la vigencia y el saldo final reflejado en el Estado de Situación Financiera del Activo y el Pasivo, como también la materialidad y las correlativas que afectaron el resultado del ejercicio reflejado en el Patrimonio de la vigencia 2025; determinándose la siguiente selección de cuentas y sus valores.

Tabla 6
Selectiva contable UGG
Cifras en COP

Código	Nombre	Saldo final 2024	Participación
1	ACTIVOS	39.182.550.129	100%
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	20.797.269.232	53.08%
1384	Otras cuentas por cobrar	3.789.146.671	9.67%
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	1.587.616.197	4.05%
1970	Activos intangibles	59.075.728.191	150.77%
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	-47.495.130.332	-121.22%
2	PASIVO	8.048.424.592	100%
2490	Otras cuentas por pagar	34.186.164	0.42%
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	5.277.178.495	65.57%
3	PATRIMONIO	31.134.125.535	100%
3110	Resultado del ejercicio	3.323.849.336	10.68%

Código	Nombre	Saldo final 2024	Participación
4	Ingresos	215.269.279.848	100%
41	Ingresos Fiscales	8.531.728.264	4%
44	Transferencias y Subvenciones	205.409.028.716	95%
5	GASTOS	211.945.430.512	100%
5111	Generales	200.337.734.237	95%
5366	Amortización de Activos Intangibles	11.563.267.180	5%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0035945) – Estados Financieros y Notas - 2025

Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Las muestras seleccionadas comprenden todos los tipos de procesos relacionados con las operaciones contables; y las unidades escogidas para validación, se realizó de forma discrecional y no estadística, se fundamentó en el juicio profesional del auditor, teniendo en cuenta las cuantías, los riesgos y otros factores metodológicos.

El alcance definido para este objetivo fue aplicar procedimientos de auditoría a fin de determinar si la Entidad da cumplimiento al marco normativo aplicable, frente a las diferentes etapas del proceso contable (reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros) y la aplicación homogénea de las políticas contables, así mismo, con el fin de dar cumplimiento a las aseveraciones definidas en las ISSAI.

Para ello se aplicarán pruebas tanto de controles como sustantivas, estas últimas a criterio y juicio profesional del auditor, en cuanto se estimen necesarias y útiles para las valoraciones efectuadas, sobre las transacciones y saldos de las cuentas de los estados financieros definitivos para la vigencia 2025 detalladas en la muestra.

Para la verificación de los movimientos de las cuentas de esta muestra, se realizaron comprobaciones *in situ*, a través del Aplicativo Oracle Fusión ERP y la verificación de controles y de los archivos y soportes anexos que soportan cada operación.

1.3.2. Macroproceso Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto

Análisis del Presupuesto ADRES URA - UGG

La Unidad de Recursos de la ADRES - **URA** - opera bajo un esquema presupuestal equivalente al de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y conforme a lo concertado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Resolución CONFIS No. 006 del 30 de diciembre de 2024 fue aprobado el presupuesto inicial de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2025 ADRES Unidad 02 (URA) por 95.321.125.790.809 COP. Posteriormente, mediante

Resolución No.0205474 del 31 de diciembre de 2024, se aprobó la desagregación del Presupuesto inicial de Ingresos y Gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS para la vigencia fiscal 2025, de la siguiente forma.

Tabla 7
Desagregación presupuestal UGG - URA
Cifras en COP

Ítem	Unidad	
	UGG	URA
Apropiación o Aforo Inicial	289.234.190.000	691.973.173.610
Apropiación o Aforo Definitivo	289.234.190.000	101.844.212.584.772
Aforo definitivo comprometido	209.682.155.087	100.391.076.226.389
Pagos Ejecutados	209.682.155.087	98.517.683.940.597
Valor comprometido (Cuentas X pagar)	19.030.676.898	1.873.315.402.145

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2025ER0025076) – Presupuesto
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

En cuanto a la Cuentas por Pagar por parte de la ADRES se registra a diciembre de 2025 un saldo por 1.892.346.081.068 COP, lo cual se detalla a continuación.

Tabla 8
Cuentas por Pagar UGG - URA
Cifras en COP

Unidad	2025	2024	Variación	Análisis Horizontal
UGG	19.030.676.898	25.838.135.484	-6.807.458.586	-26,35%
URA	1.873.315.402.145	1.038.777.169.518	834.538.232.627	80,34%
TOTAL	1.892.346.081.068	1.064.615.307.026	827.730.774.042	54%

Fuente: Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Ejecución Presupuesto de Ingresos de la URA

Durante la vigencia 2025 se registraron las siguientes modificaciones presupuestales de la URA.

Tabla 9
Modificaciones Presupuestales URA vigencia 2025
Cifras en COP

Acto Administrativo	Valor
Resolución 022 del 07 de enero de 2025	-
Resolución 261 del 23 de enero de 2025	-
Resolución 18423 del 28 de febrero de 2025	3.364.515.568.274
Resolución 18430 del 28 de febrero de 2025	-
Resolución 29457 del 28 de marzo de 2025	-
Resolución 61086 del 28 de mayo de 2025	-
Resolución 64077 del 03 de julio de 2025	-
Resolución 64524 del 09 de julio de 2025	504.499.022.283
Resolución 65333 del 18 de julio de 2025	-
Resolución 68313 del 29 de julio de 2025	-

Acto Administrativo	Valor
Resolución 88004 del 04 de septiembre de 2025	1.068.434.190.399
Resolución 109841 del 07 de octubre de 2025	-
Resolución 168040 del 28 de noviembre de 2025	1.585.638.013.007
Resolución 168333 del 02 de diciembre de 2025	-
Resolución 168520 del 04 de diciembre de 2025	-
Resolución 178054 del 19 de diciembre de 2025	-
Resolución 182998 del 24 de diciembre de 2025	-
Resolución 183390 del 29 de diciembre de 2025	-
Resolución 185903 del 31 de diciembre de 2025	-

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

El aforo inicial de la URA fue de 95.321.125.790.809 COP, durante la vigencia 2025 se realizaron adiciones presupuestales a través de las Resoluciones 18423, 64524, 88004, y 168040; el presupuesto definitivo al cierre del año fue de 104.844.212.584.772 COP.

Tabla 10
Ejecución de ingresos URA - diciembre de 2025
Cifras en COP

Ingresos	Presupuesto Definitivo 2025	% Participación Presupuesto Definitivo	Ejecutado al 31 de Diciembre 2025	% Ejecución
Disponibilidad Inicial	2.812.759.951.365	3%	2.812.759.951.365	100%
Ingresos Corrientes	97.041.712.368.443	95%	97.567.186.054.134	101%
Contribuciones	36.246.875.236.017	36%	37.249.317.637.894	103%
Aportes Del Sistema General De Seguridad En Salud	36.246.875.236.017	36%	37.249.317.637.894	103%
Multas, Sanciones E Intereses De Mora	71.329.702.482	0%	66.823.273.831	94%
Transferencias Corrientes	60.723.507.429.943	60%	60.251.045.142.409	99%
Recursos Provenientes Del Fome	5.885.114.763	0%	5.887.721.523	100%
Aportes De La Nación Para Aseguramiento En Salud	36.510.466.374.729	36%	36.089.039.703.875	99%
Sistema General De Participantes Régimen Subsidiado	16.576.495.737.908	16%	16.576.495.737.908	100%
Recursos Capital	1.989.740.264.964	2%	1.765.842.902.068	89%
Rendimientos Financieros	286.716.801.357	0%	360.446.729.023	126%
Transferencias Del Capital	1.243.415.318.028	1%	874.208.632.937	70%
Recuperación De Cartera - Préstamos	24.000.000.000	0%	27.293.652.713,00	114%
Recursos De Terceros	5.750.042.172	0%	5.808.515.315	101%
Reintegros	429.858.103.407	0%	498.085.372.078	116%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Ejecución Presupuesto de Gastos de la URA

De la apropiación definitiva de la URA por 95.066.947.380.808 COP, se comprometió 101.391.076.226.389 COP, y se ejecutaron pagos por 98.517.683.940.597 COP (98.57% de lo comprometido); el detalle se presenta a continuación:

Tabla 11
Ejecución de gastos URA - diciembre de 2025
Cifras en COP

Gastos	Presupuesto Definitivo 2025	% Participación Presupuesto Definitivo	Ejecutado Al 31 De diciembre 2025	% Ejecución
Cuentas Por Pagar	1.034.749.381.001	1%	1.034.749.381.001	100%
Vigencias Futuras	-	0%	-	0%
Transferencias Corrientes	100.320.354.234.207	99%	97.122.014.185.305	97%
A Empresas	267.370.809.351	0%	183.545.648.067	69%
A Entidades Del Gobierno General Distintas De Impuestos	173.643.255.653	0%	173.643.255.653	100%
Prestaciones Sociales	3.170.972.098.872	3%	3.069.384.140.946	97%
Sentencias Y Conciliaciones	50.000.000.000	0%	20.119.803.070	40%
Sistema General De Seguridad Social Integral	96.658.368.070.330	95%	93.675.321.337.568	97%
Unidad De Pago Por Capitación - Régimen Contributivo	44.835.910.457.875	44%	44.819.473.146.844	100%
Programas De Promoción Y Prevención En Salud	543.128.075.994	1%	526.384.563.765	97%
Unidad De Pago Por Capitación Régimen Subsidiado En Salud	43.599.078.493.295	43%	43.431.161.565.264	100%
Prestaciones Excepcionales	5.155.126.363.809	5%	3.114.522.895.617	60%
Atención En Salud, Transporte Primario, Indemnizaciones Y Auxilio Funerario Víctimas	775.942.765.186	1%	698.180.236.575	90%
Programas Del Ministerio De Salud Y Protección Social-Fondos Especiales	770.653.855.299	1%	417.897.482.763	54%
Reconocimiento Rendimientos Financieros Cuentas De Recaudo Eps	56.109.220.628	0%	56.109.220.628	100%
Con Destinación Determinada Por Minsalud	835.405.728.357	1%	535.330.713.052	64%
Reclamaciones Soat Rango Diferencial	87.013.109.886	0%	76.261.513.059	88%
Disminución De Pasivos	489.108.969.563	0%	360.920.374.289	74%
Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones E Intereses De Mora	-	0%	-	0%
Disponibilidad Final	-	0%	-	0%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Al cierre de la vigencia 2025 en la URA, se constituyeron Cuentas por Pagar por 1.873.315.402.145 COP, las cuales se incorporaron al presupuesto de vigencia 2026 y se detallan a continuación.

Tabla 12
Cuentas por Pagar URA - diciembre de 2025
Cifras en COP

Código Presupuestal	Concepto	Valor CxP
A-03-01-02-002-001	Financiamiento De Gastos De Administración, Funcionamiento Y Operación De Adres - Gestión General - Artículo 66 De La Ley 1753 De 2015	19.030.676.897,83
A-03-04-04-006	Prestaciones Económicas Regímenes Especial Y De Excepción	1.208.407.644,00
A-03-10-01	Sentencias	1.854.621.434,15
A-03-10-01	Sentencias	15.349.875,00
A-03-13-01-004-001	Presupuesto Máximo Régimen Contributivo	1.150.903.537.593,00
A-03-13-01-004-005	Presupuesto Máximo Régimen Subsidiado	700.302.808.701,00
A-07-05-04	Devoluciones De Aportes De Rex	76.883.647,00

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

En la vigencia 2025, la URA registró Cuentas por Pagar por 1.038.777.169.518 COP, de las cuales canceló el 1.034.749.381.001 COP liberando saldos sin ejecutar por 5.687.626.549 COP; esto se detalla a continuación.

Tabla 13
Cuentas por Pagar vigencia 2024 Ejecutadas Vigencia 2025
Cifras en COP

Código Presupuestal	Concepto	Valor CxP
A-03-01-02-002-001	Financiamiento de Gastos de Administración, Funcionamiento y Operación De ADRES - Gestión General - Artículo 66 De La Ley 1753 De 2015	25.838.135.484
A-03-04-04-006	Prestaciones Económicas Regímenes Especial Y De Excepción	1.446.903.553
A-03-13-01-004-001	Presupuesto Máximo Régimen Contributivo	130.824.178.347
A-03-13-01-004-005	Presupuesto Máximo Régimen Subsidiado	55.561.372.542
A-03-13-01-004-009	Servicios y Tecnologías No Financiadas con Presupuestos Máximos R.C. y R.S.	4.925.463.134
A-03-13-01-004-001	Presupuesto Máximo Régimen Contributivo	467.197.571.515
A-03-13-01-004-005	Presupuesto Máximo Régimen Subsidiado	352.469.428.484
A-03-13-01-006-002-10	Financiación de obligaciones del Numeral 2 Art 153 Ley 2294 /2023 - Pruebas COVID	7.787.471
A-03-13-01-006-002-11	Pruebas COVID-19, Pos-Pandemia - Resolución MSPS 1412 de 2022	451.598.887
A-07-05-04	Devoluciones de Aportes de REX	54.730.098

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Ejecución Presupuesto de Ingresos de la UGG

La UGG tiene su fuente de financiación para el Presupuesto de Ingresos hasta el 0,5% de los recursos administrados (URA) con situación de fondos, el presupuesto de gastos se compone principalmente de Gastos de Funcionamiento que a su vez se divide en Gastos de personal y de Adquisición de Bienes y Servicios.

La UGG registró una apropiación inicial por 289.234.190.000 COP, sin modificaciones presupuestales durante la vigencia 2025, siendo el aforo final el mismo valor; con una ejecución de ingresos del 72% (209.682.155.087 COP), la cual se detalla a continuación.

Tabla 14
Ejecución de ingresos UGG - diciembre de 2025
Cifras en COP

Concepto Ingreso	Presupuesto Inicial	% Participación Presupuesto	Ejecutado	% Ejecución
Disponibilidad Inicial	-	0%	-	0%
Ingresos Corrientes	289.234	100%	212.541	73%
Aporte De Hasta El 0,5% de la Ura	289.234	100%	205.409	71%
Otros Ingresos	-	0%	7.132	0%
Recursos De Capital	-	0%	1.168	0%
Total Ingresos	289.234	100%	213.709	74%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Ejecución de Presupuesto de Gastos UGG

Para la vigencia 2025 la UGG registró un aforo de 289.234.190.000 COP, comprometiendo 209.682.155.087 COP y ejecutando pagos por 209.682.155.087 COP; como se detalla a continuación:

Tabla 15
Ejecución de gastos a diciembre 31 vigencia 2025 UGG
Cifras en COP

Concepto Gastos	Presupuesto Inicial	% Participación Presupuesto	Ejecutado	% Ejecución
Cuentas Por Pagar	25.838	9%	20.204	78%
Vigencias Futuras	56.347	19%	41.451	74%
Vigencia Corriente	207.049	72%	148.028	71%
Total Gastos	289.234	100%	209.682	72%

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Para la vigencia 2025, la UGG tenía programadas vigencias futuras por 56.346.726.974 COP, de las cuales ejecutó el 74% (41.450.628.330 COP), quedando un saldo por ejecutar por 14.896.098.644 COP.

Tabla 16
Vigencias Futuras UGG - diciembre de 2025
Cifras en COP

Rubro Presupuestal	Nombre Tercero	Total RP	Valor Pagos a diciembre 31-2025
A-02-02-02-008-003-01	Ut Soc Adres 2023	2.390.471.762	2.264.814.188
A-02-02-02-008-003-01	Entelgy Colombia S.A.S	1.629.149.297	282.195.298
A-02-02-02-008-003-01	Universidad Nacional De Colombia	1.044.400.000	760.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Ixf Networks Colombia S.A.S.	4.683.206.520	4.329.001.630
A-02-02-02-007-003-01	Pc Com Sas	1.020.000.000	1.019.916.521
A-02-02-02-008-004-02	Cirion Technologies Colombia SAS	386.251.108	204.359.254
A-02-02-02-008-004-02	Infraestructura Virtual S.A.S	88.380.689	80.665.206
A-02-02-02-008-003-01	Unión Temporal Tigo - Bext 2021	479.144.770	
A-02-02-02-008-003-01	Ags Colombia SAS - Asesores Gerenciales Y Auditores En Salud	3.252.607.906	2.746.646.676
A-02-02-02-008-003-01	Delta A Salud Sas Bic	6.919.621.914	5.679.056.263
A-02-02-02-008-003-01	Consorcio Conaudit 2023	5.855.064.697	2.600.084.997
A-02-02-02-008-003-01	Unión Temporal Reclamaciones 2023	13.839.243.829	8.052.599.380
A-02-02-02-006-006-01	Grupo Empresarial Jhs SAS	50.856.489	50.856.489
A-02-02-02-008-005-03	Unión Temporal Eminser - Soloaseo 2023	158.526.999	158.526.999
A-02-02-02-007-002-01	Famoc Depanel S.A.S	3.606.971.900	3.606.971.900
A-02-02-02-007-002-01	Situando S.A.S	1.180.558.890	1.180.558.890
A-02-02-02-008-004-05	Compañía Colombiana De Servicios De Valor Agregado Y Telemat SA ESP	2.158.014.069	1.795.272.093
A-02-02-02-008-005-02	Tecnologías Integrales De Seguridad De Colombia Ltda- Tecniseg De Colombia Ltda	506.563.000	403.593.708
A-02-02-02-006-008-01	Servicios Postales Nacionales S.A.S	300.228.812	300.225.521
A-02-02-02-008-003-01	Bpm Consulting Sas - Business Process Management Consulting Sas	966.425.890	951.198.356
A-02-02-02-008-003-01	Consorcio Mazars BDO – Adres 2024	776.620.107	647.175.550
A-02-02-02-008-003-01	Unión Temporal Interventoria Adres 2024	1.015.238.646	846.032.205
A-02-02-02-008-003-01	Universidad Nacional De Colombia	648.154.000	498.580.000
A-02-02-02-008-003-01	Universidad Nacional De Colombia	1.295.000.000	900.000.000
A-02-02-01-004-007-08	Indepro Ingeniería De Procesos SAS	627.225.676	623.497.204
A-02-02-02-008-003-01	Indepro Ingeniería De Procesos SAS	1.468.800.000	1.468.800.000

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 366_2026_1)

Cuentas por pagar

La UGG a diciembre de 2025 constituyó 36 cuentas por pagar por 20.203.542.616 COP, ejecutadas durante el 2024 al 100%; y a diciembre de 2025 constituyó 115 cuentas por pagar por 19.030.676.898 COP a ejecutar en 2026.

Tabla 17
Cuentas por Pagar UGG - diciembre de 2025
Cifras en COP

Rubro Presupuestal	Nombre Tercero	Valor Total RP
A-02-02-02-008-003-01	Cc-13362123-Milton Augusto Puentes Vega	16.500.000
A-02-02-02-008-003-01	Cc-80722703-Giancarlo Buitrago Gutiérrez	14.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Cc-19063369-Oscar Edmundo Fresneda Bautista	11.344.538
A-02-02-02-008-003-01	Cc-79711398-German Raúl Chaparro	15.074.629
A-02-02-02-008-003-01	Cc-80238324-Jorge Enrique Malambo Martínez	21.200.000
A-02-02-02-008-003-01	Cc-79842587-Editzon Lagos Herreno	5.756.000
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1012415229-Daniel Felipe Sandoval Patarroyo	4.029.200
A-02-02-02-008-003-01	Nit-900360482-Entelgy Colombia SAS	1.323.415.022
A-02-02-02-008-003-01	Nit-901844091-Union Temporal Interventoría Adres 2024	169.206.441
A-02-02-02-008-003-09	Nit-830082553-Acceso Directo Asociados SAS	320.000
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1075653244-Yurlian Lissette Garzón Garzón	6.043.130
A-02-02-02-008-003-01	Nit-830006777-Ags Colombia SAS	872.895.376
A-02-02-02-008-003-01	Cc-80831431-Diego Ever Varón Londoño	2.715.125
A-02-02-02-008-003-01	Cc-52505543-Alba Jazmín Torres Abril	12.402.000,00
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1019112286-Yesica Tatiana Daza Forero	0,60
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1024558622-Lizanyury Blanco Gaitán	5.537.915
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1018455200-Miguel Ángel Rodríguez Guecha	4.982.000
A-02-02-02-008-003-01	Cc-39647273-Ligia Astrid González Suaza	5.664.609
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1022349594-Viviana Andrea Correa Jiménez	4.720.508
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1010201792-Claire Katherine Cubides Fajardo	7.191.324
A-02-02-02-008-003-01	Cc-51752213-Alexandra Carolina Romero García	9.266.115
A-02-02-02-008-003-01	Cc-52353061-Erika Andrea Guzmán González	9.266.115
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1037622851-Eliana Isabel Pulido Flórez	8.745.000
A-02-02-02-008-003-01	Nit-800214959-Delta A Salud SAS	4.056.679.000
A-02-02-02-008-003-01	Nit-800214959-Delta A Salud SAS	1.240.565.651
A-02-02-02-008-003-01	Nit-901780100-Consorcio Conaudit 2023	1.810.357.069
A-02-02-02-008-003-01	Nit-901780461-Union Temporal Reclamaciones 2023	2
A-02-02-02-008-003-01	Nit-901780100-Consorcio Conaudit 2023	0
A-02-02-02-008-003-01	Nit-901780461-Union Temporal Reclamaciones 2023	0
A-02-02-02-008-003-01	Cc-52205254-Neify Ailet Mora Forigua	4.230.191
A-02-02-02-008-003-01	Nit-830006777-Ags Colombia Ltda	290.965.125
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1082930175-Libaniel Junior Vargas Pertuz	8.045.400
A-02-02-02-008-003-01	Nit-899999063-Universidad Nacional De Colombia	150.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Cc-74186542-Rodrigo Hildebrando Vega Ríos	13.844.262
A-02-02-02-007-003-01	Nit-900268588-Necsoftpc SAS	250.000.000



A-02-02-01-004-007-08	Nit-830031855-Msl Distribuciones Y Cia SAS	340.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Nit-900718336-High Tech Software Sas	1.442.817.082
A-02-02-02-008-003-01	Nit-900704304-Indepro Ingeniería De Procesos Sas	313.888.091
A-02-02-02-008-003-01	Nit-830062674-Informacion Localizada Sas	429.305.831
A-02-02-02-008-003-01	Nit-830126645-Business Intelligence Software Assessor Corporation Sas Bic	2.658.648
A-02-02-02-008-003-01	Cc-1064990656-Francisco Javier Perneth Guzman	8.045.400
A-02-02-02-008-003-01	Nit-901728743-Ut Soc Adres 2023	125.657.574
A-02-02-02-008-003-01	Cc-80186839-Juan Antonio Sanjuan Cuellar	1.595.671
A-02-02-02-008-003-01	Nit-899999063-Universidad Nacional De Colombia	395.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Nit-800058607-Controles Empresariales Ltda	14.561.450
A-02-02-02-008-003-01	Nit-899999063-Universidad Nacional De Colombia	70.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Nit-900345403-Consultorias Integrales Y Soluciones Informáticas Contables Y Administrativas SAS	43.620.045
A-02-02-02-008-004-05	Nit-800196299-Compañía Colombiana De Servicios De Valor Agregado Y Telemáticos Colvatel SA ESP	1.010.800.399
A-02-02-02-008-003-01	Nit-800187672-Soporte Lógico Sas	92.249.335
A-02-02-02-007-002-02-1	Nit-860042945-Central De Inversiones Sa	199.887.739
A-02-02-02-007-002-02-1	Nit-860042945-Central De Inversiones Sa	265.000.000
A-02-02-02-008-004-05	Nit-800196299-Colvatel Sa Esp	200.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Nit-901834031-Consortio Mazars Bdo - Adres 2024	129.435.110
A-02-02-02-008-003-01	Nit-900170405-Medical Protection Sas Salud Ocupacional	36.238.410
A-02-02-02-008-002-01	Cc-39746311-Ruth María Bolívar Jaramillo	8.784.799
A-02-02-02-008-002-01	Cc-1085343021-Luisa Camila Enríquez Luna	8.784.799
A-02-02-02-008-002-01	Cc-1023896259-Sandra Julieth Herrera Alfonso	8.784.799
A-02-02-02-008-002-01	Nit-860042945-Central De Inversiones Sa	813.505.000
A-02-02-02-006-008-01	Nit-900062917-Servicios Postales Nacionales Sas	1.134.438.749
A-02-02-02-006-008-01	Nit-900062917-Servicios Postales Nacionales Sas	1.500.000.000
A-01-01-01-001-010	Cc-1098269-Carlos Aníbal Sepúlveda Lizarazo	8.939.673
A-01-01-03-001-002	Cc-1098269-Carlos Aníbal Sepúlveda Lizarazo	5.580.217
A-01-01-03-001-002	Cc-79156921-Juan Carlos Borda Rivas	5.220.755
A-01-01-03-001-003	Cc-1098269-Carlos Aníbal Sepúlveda Lizarazo	1.111.849
A-01-01-03-001-003	Cc-51709905-Luz Adriana Melo Saboya	21.762
A-01-01-03-001-003	Cc-79156921-Juan Carlos Borda Rivas	1.059.551
A-01-01-03-001-002	Cc-79156921-Juan Carlos Borda Rivas	7.698.948
A-01-01-01-001-007	Cc-79156921-Juan Carlos Borda Rivas	2.897.045
A-01-01-01-001-006	Cc-1098269-Carlos Aníbal Sepúlveda Lizarazo	2.830.435
A-01-01-03-001-002	Cc-1098269-Carlos Aníbal Sepúlveda Lizarazo	7.349.011
A-01-01-03-001-002	Cc-51709905-Luz Adriana Melo Saboya	164.846
A-01-01-01-001-007	Cc-51709905-Luz Adriana Melo Saboya	1.082.736



A-01-01-01-001-006	Cc-51709905-Luz Adriana Melo Saboya	113.924
A-01-01-02-003	Cc-1098269-Carlos Aníbal Sepúlveda Lizarazo	28.858
A-01-01-01-001-010	Cc-79156921-Juan Carlos Borda Rivas	8.518.441
A-01-01-02-003	Cc-51709905-Luz Adriana Melo Saboya	2.657
A-01-01-02-003	Cc-79156921-Juan Carlos Borda Rivas	37.621
A-01-01-01-001-010	Cc-51709905-Luz Adriana Melo Saboya	174.960
A-01-01-01-001-007	Cc-1098269-Carlos Aníbal Sepúlveda Lizarazo	2.221.875
A-01-01-01-001-006	Cc-79156921-Juan Carlos Borda Rivas	1.643.864
A-01-01-03-001-002	Cc-51709905-Luz Adriana Melo Saboya	10.114
A-01-01-02-006	Nit-899999239-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF	779.300
A-01-01-02-007	Nit-899999034-Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	538.400
A-01-01-02-006	Nit-899999239-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF	46.300
A-01-01-02-002	Nit-900156264-Nueva Empresa Promotora De Salud Sa - Nueva EPS SA	139.745
A-01-01-02-001	Nit-900336004-Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	13.643
A-01-01-02-005	Nit-860011153-Positiva Compañía De Seguros	600
A-01-01-02-004	Nit-860066942-Compensar	1.039.100
A-01-01-02-005	Nit-860011153-Positiva Compañía De Seguros	8.600
A-01-01-02-004	Nit-860066942-Compensar	1.076.800
A-01-01-02-004	Nit-860066942-Compensar	61.800
A-01-01-02-006	Nit-899999239-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF	807.600
A-01-01-02-007	Nit-899999034-Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	30.900
A-01-01-02-002	Nit-860066942-Compensar	9.643
A-01-01-02-002	Nit-800251440-Entidad Promotora De Salud Sanitas S A S	240.583
A-01-01-02-005	Nit-860011153-Positiva Compañía De Seguros	14.800
A-01-01-02-007	Nit-899999034-Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	519.600
A-01-01-01-001-001	Cc-52758406-Diana Esperanza Torres Rodríguez	286.264,
A-01-01-01-001-001	Cc-1032400575-Diego Ricardo Castillo Bastidas	706.503
A-01-01-01-001-001	Cc-1010178182-Mauricio Páez Villalba	572.528
A-01-01-01-001-001	Cc-1026257981-Leidy Marcela Beltrán Gonzáles	338.972
A-01-01-01-001-001	Cc-80163431-Juan Carlos Escobar Baquero	4.031.122
A-01-01-01-001-001	Cc-79893474-Herber Smith Romero Martínez	2.472.762
A-01-01-01-001-001	Cc-1010178182-Mauricio Páez Villalba	858.792
A-01-01-01-001-001	Cc-52693320-Carolina Martínez Forero	1.249.959
A-01-01-01-001-001	Cc-80163431-Juan Carlos Escobar Baquero	1.007.780
A-01-01-01-001-001	Cc-52693320-Carolina Martínez Forero	2.916.571
A-01-01-01-001-001	Cc-79976516-Jorge Eduardo Pacheco Bello	568.498
A-01-01-01-001-001	Cc-52098883-Mercy Gonzáles Villarraga	185.998

A-01-01-01-001-001	Cc-52036259-Gladys Consuelo Moreno Pérez	176.510
A-01-01-01-001-001	Cc-52098883-Mercy Gonzáles Villarraga	92.999
A-01-01-01-001-001	Cc-52036259-Gladys Consuelo Moreno Pérez	88.255
A-01-01-01-001-001	Cc-52036259-Gladys Consuelo Moreno Pérez	2.647.646
A-01-01-01-001-001	Cc-52098883-Mercy Gonzáles Villarraga	139.499
A-01-01-01-001-001	Cc-52098883-Mercy Gonzáles Villarraga	278.997

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT_366_2026_1)

Contratación

La base de datos de contratos de la ADRES, suscritos en 2025 y de vigencias anteriores que se encontraban en ejecución en la misma vigencia, contiene un total de 784 contratos por 193.737.763.150 COP, de las diferentes modalidades:

Tabla 18
Contratación ADRES Vigencia 2025
Cifras en COP

Modalidad de Selección	No. Contratos	Valor inicial Contrato
Contratación Directa	753	160.008.879.668
Licitación Pública	2	1.999.999.570
Mínima Cuantía	10	196.978.315
Órdenes de Compra	9	21.877.969.129
Selección Abreviada	1	188.980.000
Selección Abreviada Subasta Inversa	9	9.464.956.468
TOTAL	784	193.737.763.150

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) Base de datos de Contratación -2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT_366_2026_1)

MUESTRAS SELECCIONADAS PRESUPUESTO URA y UGG

- **Muestras Presupuestales URA**

Para la selección de la muestra del presupuesto de ingresos de la URA, se efectuó un análisis de materialidad, y riesgo inherente de los rubros que lo componen, priorizando aquellos con mayor impacto financiero y variaciones significativas. A partir de este análisis se determinó la muestra objeto de verificación de la siguiente manera:

Tabla 19
Selección Muestra Presupuesto Ingresos URA vigencia 2025
Cifras en COP

Rubro	Concepto Del Rubro	Vr Ejecutado Dic-2025
1-02-1-01-01-01-01	Régimen Contributivo CSF	35.486.245.548.683
1-02-6-13-01	APORTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	900.858.637.140
1-02-6-13-02-01	Aportes De La Nación Para El Aseguramiento En Salud Cierre (Fuente 10)	20.808.258.809.364
1-02-6-13-02-02	Imporenta	13.552.836.313.365
1-02-6-13-02-03	Aportes De La Nación Para El Aseguramiento En Salud Cierre (Fuente 11)	1.133.986.901.445
1-02-6-13-02-04	Aportes De La Nación Para El Aseguramiento En Salud Cierre (Fuente 13)	322.384.474.605

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Para la selección de la muestra del presupuesto de gastos de la URA, se efectuó un análisis de materialidad, y riesgo inherente de los rubros que lo componen, priorizando aquellos con mayor impacto financiero y variaciones significativas. A partir de la siguiente muestra:

Tabla 20
Selección Muestra Presupuesto Gastos URA vigencia 2025
Cifras en COP

Rubro	Concepto del rubro	Vr ejecutado dic-2025
A-03-13-01-001-002	UPC Régimen Contributivo CSF	44.819.473.146.844
A-03-13-01-003-002	UPC'S R.S. CSF	43.427.470.861.242

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Para el análisis de las obligaciones pendientes de la Unidad de Recursos de la ADRES (URA) programadas para su ejecución en la vigencia 2025, a partir del cual se seleccionaron dos cuentas por pagar que representan un monto agregado de 1.851.203.346.294 COP. A continuación, se detallan las obligaciones incluidas en la muestra.

Tabla 21
Selección Muestra Presupuesto Gastos URA vigencia 2025
Cifras en COP

Rubro	Concepto del rubro	Vr ejecutado dic-2025
A-03-13-01-004-001	Presupuesto Máximo Régimen Contributivo	1.150.903.537.593
A-03-13-01-004-005	Presupuesto Máximo Régimen Subsidiado	700.302.808.701

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

- **Muestras Presupuestales UGG**

La Unidad de Gestión General – UGG - administra integralmente su ciclo financiero mediante la ejecución de ingresos y gastos, la aplicación de modificaciones presupuestales y la realización del cierre presupuestal, asegurando que todas las operaciones sean identificadas, clasificadas, registradas y reveladas adecuadamente en los estados financieros. Este proceso incluye el recaudo y pago de los compromisos derivados de la gestión institucional, aplicando procedimientos ajustados a la normatividad vigente para garantizar la correcta ejecución de los recursos y apoyar de manera eficiente y transparente el funcionamiento de la entidad.

Para la selección de la muestra del presupuesto de ingresos de la UGG, se efectuó un análisis de materialidad, y riesgo inherente de los rubros que lo componen, priorizando aquellos con mayor impacto financiero y variaciones significativas. A partir de este análisis se determinó la muestra objeto de verificación de la siguiente manera:

Tabla 22
Selección Muestra Presupuesto Ingresos Ejecutado - UGG vigencia 2025
Cifras en COP

Concepto del rubro	Descripción	Valor
1-02-3	Multas Sanciones E Intereses De Mora	7.109.773.553
1-02-6	Transferencias corrientes	205.409.028.716

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Para la selección de la muestra del presupuesto de gastos, se realizó un análisis de materialidad, comportamiento histórico y nivel de riesgo de los rubros ejecutados, priorizando aquellos con mayor incidencia presupuestal y variaciones relevantes.

Con base en estos criterios se definió la muestra a verificar detallada a continuación:

Tabla 23
Selección Muestra Presupuesto Gastos - UGG vigencia 2025
Cifras en COP

Concepto del Rubro	Descripción	Valor
A-01-01-01-001-001	Sueldo básico	26.628.836.237
A-02-02	Adquisiciones diferentes de activos	239.700.476.108

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Para la muestra de vigencias futuras, con ejecución para la vigencia 2025, se seleccionó un contrato por 18.522.000.000 COP, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 24
Selección Muestra Presupuesto Gastos - UGG vigencia 2025
Cifras en COP

No. CTO	Tipo de Contrato	Contratista	Valor Contrato Inicial
ADRES-CTO 988-2023	Licitación pública	Entelgy Colombia S.A.S.	18.522.000.000

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Cuentas por Pagar 2024 ejecutadas en 2025 – Presupuesto UGG

Para la selección de la muestra de las cuentas por pagar de la UGG, correspondientes a la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025, se identificaron 9 obligaciones POR 10.633.195.993 COP, equivalentes al 41% del saldo global. Estas Cuentas por Pagar fueron constituidas en 2024 con destinación de ejecución en 2025, y se presentan a continuación:

Tabla 25
Selección Muestra CXP Vigencia 2024 para ejecución vigencia 2025 UGG
Cifras en COP

Rubro Presupuestal	Nombre Tercero	Total RP	Valor Pagos a diciembre 31-2025
A-02-02-02-008-003-01	Entelgy Colombia S.A.S	4.202.864.737,00	4.202.864.737
A-02-02-02-008-003-01	Consorcio Conaudit 2023	3.282.071.472,78	1.873.292.236
A-02-02-02-006-008-01	Servicios Postales Nacionales S.A.S	886.100.574,00	886.100.574
A-02-02-02-008-002-01	Central De Inversiones S.A.-Cisa	774.796.177,00	774.796.177
A-02-02-02-008-003-01	Universidad Nacional De Colombia	555.000.000,00	555.000.000
A-02-02-02-006-008-01	Servicios Postales Nacionales S.A.S	550.000.000,00	549.804.111
A-02-02-02-008-004-05	Compañía Colombiana De Servicios De Valor Agregado Y Telemat Sa Esp	183.128.033,00	158.024.472
A-02-02-02-008-003-01	Universidad Nacional De Colombia	140.000.000,00	140.000.000
A-02-02-02-008-003-01	Grow Data Sas	59.235.000,00	59.234.999

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

De las cuentas por pagar de la UGG con ejecución prevista para 2025, se seleccionaron 6 obligaciones por 4.923.631.887 COP, equivalentes al 19%, del valor global. Estas cuentas fueron priorizadas conforme a criterios determinados en cuanto a la materialidad y se detallan a continuación:

Tabla 26
Selectiva CXP Vigencia 2024 para ejecución vigencia 2025 UGG
Cifras en COP

Rubro Presupuestal	Nombre tercero	Total RP
A-02-02-02-008-003-01	ENTELGY COLOMBIA S.A.S	4.202.864.737
A-02-02-02-008-003-01	CONSORCIO CONAUDIT 2023	3.282.071.472
A-02-02-02-006-008-01	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	886.100.574
A-02-02-02-008-002-01	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	774.796.177
A-02-02-02-008-003-01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	555.000.000
A-02-02-02-006-008-01	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	550.000.000
A-02-02-02-008-004-05	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMAT SA ESP	183.128.033
A-02-02-02-008-003-01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	140.000.000
A-02-02-02-008-003-01	GROW DATA SAS	59.235.000

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) – Presupuesto 2025
Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT 336_2026_1)

Se aplicaron pruebas de control y de detalle, estas últimas a criterio y juicio profesional del auditor, en cuanto se estimaron necesarias y útiles para las valoraciones efectuadas, sobre las transacciones y saldos de los rubros presupuestales definitivos para la vigencia 2025 detalladas en la muestra.

Para la verificación de los movimientos de las cuentas de esta muestra, se realizaron comprobaciones *in situ*, a través del Aplicativo Oracle Fusión ERP y la verificación de controles y de los archivos y anexos que soportan cada operación.

- **Muestras Contratación**

En la vigencia 2025, en materia contractual de la UGG, se seleccionaron diecinueve (19) contratos por 115.273.431.185 COP, equivalente al 59% del valor total contratado.

Dicha selección se realizó teniendo en cuenta muestro no estadístico con base en el juicio y criterio del auditor, considerando como criterios de selección: los contratos de mayor cuantía dentro de la base suministrada por la ADRES, riesgos evidenciados en las pruebas de recorrido e insumos allegados al proceso auditor.

Tabla 27
Muestra Contratación ADRES Vigencia 2025
Cifras en COP

No. Cto	Tipo de Contrato	Contratista	VALOR CONTRATO INICIAL
ADRES-CTO-616-2025	Orden De Compra	Ops/Oms	65.000.000.000

No. Cto	Tipo de Contrato	Contratista	VALOR CONTRATO INICIAL
ADRES-CTO-756-2025	Convenio De Cooperación	High Tech Software S. A. S	10.535.000.000
ADRES-CTO-733-2025	Contrato Interadministrativo	Servicios Postales Nacionales S.A.S	8.732.367.080
ADRES-CTO-589-2025	Contrato Interadministrativo	Central De Inversiones S. A.- Cisa	8.135.050.000
ADRES-CTO-692-2025	Arrendamiento	Famoc Depanel S.A.S	6.504.916.056
ADRES-CTO-281-2025	Contrato Interadministrativo	Servicios Postales Nacionales S.A.S	5.176.690.624
ADRES-CTO-704-2025	Prestación De Servicios	Compañía Colombiana De Servicios De Valor Agregado Y Telemáticos Colvatel S.A. Esp	2.660.001.050
ADRES-CTO-693-2025	Arrendamiento	Situando Sas	2.149.291.800
ADRES-CTO-594-2025	Contrato Interadministrativo	Central De Inversiones S. A.- Cisa	1.396.471.773
ADRES-CTO-635-2025	Prestación De Servicios	Grow Data S.A.S.	1.099.968.827
ADRES-CTO-519-2025	Contrato Interadministrativo	Universidad Nacional De Colombia	998.943.800
ADRES-CTO-593-2025	Prestación De Servicios	Branch Of Microsoft Colombia Inc	898.348.085
ADRES-CTO-528-2025	Prestación De Servicios	Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio	661.367.130
ADRES-CPS-241-2025	Prestación De Servicios	Beltran Pardo Abogados & Asociados Sas	220.000.000
ADRES-CPS-016-2025	Prestación De Servicios Profesionales	Andrea Paola García Ruiz	205.014.960
ADRES - LP 002-2025	Licitación Publica	Fundación G3	900.000.000
TOTAL			115.273.431.185

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) Base de datos de Contratación -2025

Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT_366_2026_1)

De otra parte, se seleccionaron tres (3) contratos teniendo en cuenta que se evidenció riesgos en las pruebas de recorrido, contratos con vigencias futuras, informe del revisor fiscal e insumos allegados al proceso auditor.

Tabla 28
Muestra Contratación ADRES (Otros criterios)
Cifras en COP

No. CTO	Tipo de Contrato	Contratista	Valor Contrato Inicial
ADRES-CTO 988-2023	Licitación pública	Entelgy Colombia S.A.S.	18.522.000.000
CONSORCIO CONAUDIT 2023	Licitación publica	CONSORCIO CONAUDIT 2023	21.863.954.543
CONTRATO 132 CLINICA DEL BOSQUE	Licitación pública	UNION TEMPORAL DUCOT CONFORMADA POR DUMIAN MEDICAL	85.317.282.642
Total			125.703.237.185

Fuente: ADRES 2026 Insumos

Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT_366_2026_1)

Para establecer la muestra de contratación, se utilizaron los siguientes criterios:

- I) Modalidades de Selección (Contratación Directa, Licitación Pública, Mínima Cuantía, Orden de Compra, Selección Abreviada y Selección Abreviada Menor
- II) Mayor valor de los contratos
- III) Que se encuentren Liquidados y/o en Etapa de Liquidación
- IV) Relacionados en los insumos recibidos durante la etapa de planeación.

Se evaluó el proceso contractual, verificando: La ejecución contractual respecto de la adecuada recepción de los bienes y servicios adquiridos, la correcta expedición de CDP y RP, la apropiación y giro oportuno de los recursos con base en lo pactado contractualmente, el cumplimiento de las obligaciones pactas en el contrato, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión y consignado en los respectivos informes, y la realización oportuna del proceso liquidación contractual.

1.3.3. Otros Conceptos y Tema Evaluados

FENECIMIENTO O NO SOBRE LA CUENTA FISCAL CONSOLIDADA

Se validó el 100% de los formatos requeridos en la rendición de la Cuenta Fiscal de ADRES por cada Unidad (UGG y URA) para la vigencia 2025 (Resolución Reglamentaria Orgánica 0066 de 2024 - Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI); que estos reportes fueran presentados de manera completa y oportuna.

SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se revisará la Gaceta de la Cámara de Representantes No. 2153 del 13 de noviembre del 2025, con respecto a la ADRES para la vigencia 2025, no se encontraron observaciones relacionadas con la vigencia a auditar, no obstante, se emitieron cinco recomendaciones, de las cuales se han realizado actividades de mejora continua, según respuesta a la primera solicitud de información Radicado No.2026ER0026690 del 2026-02-05, en consecuencia, se constataron las acciones realizadas por la Entidad así como la aplicación de las recomendaciones según lo sugerido por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES EN LOS QUE LA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO OBLIGACIONES Y COMPROMISOS (SI LAS HUBIERE)

Revisada la información entregada por la Oficina Jurídica se relacionaron cuarenta y ocho (48) Acciones de Cumplimiento, una (1) Acción Popular, una (1) Sentencia de Unificación y las ordenes 24 y 27 de la Sentencia T 760 de 2008, en la que los

Tribunales y/o Altas Cortes han ordenado a la ADRES una obligación de hacer, cuyo objeto es una acción y no un pago de dinero ni la entrega de un bien para un total de cincuenta y un (51) sentencias.

Por lo que, para el desarrollo de este objetivo se verificaron los informes presentados por la ADRES a las altas cortes y/o tribunales para la vigencia 2025, a fin de evidenciar el avance al cumplimiento y oportunidad de las ordenes impartidas en cada uno de los fallos que se relacionan a continuación:

Tabla 29
Sentencias Seleccionadas

Ítems	Tipo	Número	Corte y/o Tribunal
1	Sentencia Tutela	T 760 de 2008	Corte Constitucional
2	Acción Popular	2019-00763	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera
3	Sentencia Unificación	SU-367-2025	Corte Constitucional - Sala Plena
4	Tutela	2024-00378	Despacho del Tribunal Administrativo de Atlántico
5	Tutela	2024-00327	Juzgado 004 Administrativo de Valledupar
6	Tutela	2024-02057	Despacho 007 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
7	Tutela	2024-00090	Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Magdalena
8	Tutela	2024-01914	Despacho 001 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
9	Tutela	2025-00016	Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Atlántico
10	Tutela	2025-00043	Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Risaralda
11	Tutela	2025-00045	Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda
12	Tutela	2025-00039	Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Risaralda
13	Tutela	2025-00042	Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Risaralda
14	Tutela	2025-00041	Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Risaralda
15	Tutela	2025-00044	Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Risaralda
16	Tutela	2025-00016	Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Atlántico

Elaboró: Equipo Auditor

ASIGNACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN 5853/OC-CO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (BID).

Se consideró la verificación de la asignación y la ejecución de los recursos de la operación 5853/OC-CO, con corte al 31 de diciembre de 2025 (BID).

En la Nota a los Estados Financieros de ADRES – URA 29.1.1.8 - Transferencias – Aportes de la Nación – Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se reveló la información sobre los recursos que recibió ADRES – URA del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) en el año 2025 y otras informaciones importantes.

En dicha nota se mencionó que el Contrato de Préstamo No. 5853/OC-CO fue suscrito el 8 de octubre de 2024 entre el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de financiar parcialmente el “Programa para Mejorar el Acceso Efectivo a los Servicios de Salud de la Población en Colombia”. Este crédito está destinado al financiamiento parcial del aseguramiento en salud, con apropiación en el Presupuesto de Funcionamiento del MSPS y ejecución a través de la ADRES–URA.

La variación presentada entre diciembre de 2025 y diciembre de 2024 ascendió a 273.750.000.000 COP (100%), la cual se explica porque los recursos se recibieron exclusivamente durante la vigencia 2025.

Durante el año 2025 se recibieron recursos derivados del mencionado contrato por valor de 160.529.994.147 COP, una vez el Departamento Nacional de Planeación (DNP) validó el cumplimiento de los indicadores establecidos para los componentes del programa, estos recursos fueron ejecutados en su totalidad mediante giro efectuado en noviembre de 2025, destinados al pago de Unidades de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.

Información sobre el Giro y la Cuenta por Cobrar

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2101 del 14 de octubre de 2025, ordenó el giro de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento a favor de la ADRES por valor de 160.529.994.147 COP, correspondientes al crédito del Contrato de Préstamo No. 5853/OC-CO. Dichos recursos, identificados en la fuente 14, ingresaron a la entidad el 31 de octubre de 2025 y fueron ejecutados en el proceso de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) correspondiente a noviembre de 2025.

Adicionalmente, se reconocieron 113.220.005.853 COP de la misma fuente como Cuentas por Cobrar, debido a que el MSPS expidió la Resolución 2384 del 25 de noviembre de 2025, mediante la cual se modificó la Resolución 2101 de 2025. Estos recursos no ingresaron a la ADRES al cierre de la vigencia 2025; en consecuencia, una vez sean recibidos, se registrarán como disponibilidad inicial y se adelantará el trámite de adición presupuestal ante el CONFIS, seguido de su desagregación en el presupuesto institucional y su posterior ejecución.

Solicitamos la información detallada sobre la forma en que se incorporaron los recursos al presupuesto, incluyendo el acto administrativo y el registro correspondiente. Así mismo, las evidencias del proceso de ejecución presupuestal, junto con los soportes de verificación de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) correspondiente a noviembre de 2025, los documentos de pago efectuados y los

soportes del cruce y validación de la información que respalden la correcta aplicación de dichos recursos.

Obtuvimos confirmación de los montos transferidos en el año 2025 y de los valores pendientes de entregar al 31 de diciembre de 2025 (Cuenta por Cobrar en URA) que fueron enviados a la ADRES en febrero de 2026.

Obtuvimos información del BID sobre el Préstamo No. 5853/OC-CO.
Revisamos los montos recibidos y sus registros contables en la ADRES.
Revisamos el contenido de la Nota a los Estados financieros.

INSUMOS Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS

En desarrollo del proceso auditor se allegaron cinco (05) insumos de auditoría mediante correo electrónico del 2 y 4 de febrero de 2026 y con memorando de asignación 2026IE0035596 del 26 de marzo de 2026, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 30
Insumos – Denuncias

Id	Numero Único Nacional	Radicado	Entidad Relacionada	Asunto
1	Alerta NO SOAT E09	2025IE0142065 del 26/11/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	De acuerdo con la información suministrada por la DIARI, se tiene que para los últimos 8 años se han pagado un total de 38.353.625.316 COP, correspondientes a 5.465 reclamaciones, a favor de 19 IPS, recursos financiados en un 100% con el Presupuesto General de la Nación. Dentro de las actuaciones adelantadas por las secretarías de Salud, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se encontró que se realizaron visitas a las IPS para la verificación y cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio de salud, evidenciándose los siguientes hallazgos: -No cumplen con las condiciones de habilitación para prestación de servicios de urgencias. -No hay evidencia física de la IPS en la dirección indicada en el REPS. -Se constató la no prestación de servicios o la presencia de una sociedad comercial distinta a la IPS registrada en el REPS. Si bien la información suministrada por la DIARI permite identificar presuntas irregularidades en la operación de las IPS involucradas, es relevante precisar que la ADRES ya efectuó el pago total o parcial de la totalidad de las reclamaciones presentadas, incluso tratándose de prestadores presuntamente inexistentes o irregulares.



Id	Numero Único Nacional	Radicado	Entidad Relacionada	Asunto
2	Alerta NO SOAT E010	2025IE0142065 del 26/11/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	<p>De acuerdo con la información suministrada por la DIARI, se tiene que entre el año 2018 a 2024 se han pagado un total de 42.560.926.312 COP, correspondientes a 3.872 reclamaciones, a favor de 12 IPS, recursos financiados en un 100% con el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Dentro de las actuaciones adelantadas por las secretarías de Salud, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se encontró que se realizaron visitas a las IPS para la verificación y cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio de salud, evidenciándose los siguientes hallazgos:</p> <ul style="list-style-type: none">-No cumplen con las condiciones de habilitación para prestación de servicios de urgencias.-No hay evidencia física de la IPS en la dirección indicada en el REPS.-Se constató la no prestación de servicios o la presencia de una sociedad comercial distinta a la IPS registrada en el REPS. <p>Si bien la información suministrada por la DIARI permite identificar presuntas irregularidades en la operación de las IPS involucradas, es relevante precisar que la ADRES ya efectuó el pago total o parcial de la totalidad de las reclamaciones presentadas</p>
3	2025-339673-82111-SE	2025ER0104470 Del 13/05/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	<p>Solicita vigilancia fiscal sobre la gestión de cobro coactivo en el caso radicado bajo el número 20256302363912 ante la ADRES. Que se determine si las actuaciones de la ADRES respecto de la Resolución No. 9176 de 2019 y Resolución No. 68277 de 2022 han generado omisiones en la depuración contable de cartera pública.</p> <p>Que se verifique si se configura una responsabilidad fiscal por mantener activos contables no exigibles por prescripción o caducidad.</p>
4	2025-343058-82111-SE	2025ER0133702 del 16/06/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	<p>Solicita que la Contraloría General de la República se sirva hacer revisión exhaustiva al Proceso de Selección Abreviada ADRES-LP-002-2025, adelantado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.</p>
5	2025ER0286405 del 09/12/2025	2025-361158-82111-D	MEDIMÁS EPS	<p>JUAN SEBASTIAN SIERRA ALVAREZ en calidad de jefe de oficina de liquidaciones de la Superintendencia Nacional de salud remite denuncia por la presunta apropiación irregular de recursos del SGSSS por parte de particulares situaciones que se originan en presuntas inconsistencias presentadas en el trámite de postulación para giro directo del régimen subsidiado realizado por el agente liquidador de Medimás EPS porque al realizar la validación de los valores pagados a los prestadores del Régimen subsidiado se evidencio que se pagó un mayor valor a</p>

Id	Numero Único Nacional	Radicado	Entidad Relacionada	Asunto
				cuarenta dos de los 84 prestadores de salud situación que genera una presunta perdida de recursos porque a la fecha algunos prestadores no devuelven el mayor valor girado situaciones que es pertinente sea de conocimiento de la DVF salud para los fines de su competencia en el ámbito del control fiscal.

Fuente: DVF Delgada de salud Aplicativos SIPAR y correos electrónicos del 2 y 4 de febrero/2026 y memorando 2026IE0035596 del 26 de marzo de 2026
Elaboro: *Equipo Auditor CAT 161_2025*

Se solicitó información a la ADRES para dar trámite y respuesta oportuna al denunciante sobre los insumos asignados y establecer el efectivo procedimiento para mitigar los posibles riesgos en cada una de las áreas posiblemente involucradas.

EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Se verificó la efectividad de las acciones reportadas por la ADRES para los Hallazgos con fecha de finalización 31 de diciembre de 2025; lo cuales se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 31
Actividades Plan de Mejoramiento

AUDITORÍA	HALLAZGO	FECHA MÁXIMA DE FINALIZACIÓN	NÚMERO DE ACTIVIDADES FORMULADAS
Financiera 2025	Hallazgo 1. Cuenta por Cobrar	30/06/2026	2
	Hallazgo 2. Créditos judiciales 2460 grupo 24 Cuentas por Pagar	15/12/2025	2
Total de Actividades Formuladas			4

Fuente: ADRES 2026 Rad. 2026ER0026690 de 2026-02-05
Elaboró: Equipo AF ADRES 2024 (CAT 366_2026_1)

1.4. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS-ADRES- es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, de naturaleza especial del nivel descentralizado, del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

La entidad es asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado; fue creada mediante el artículo No. 66 de la Ley 1735 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”, con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos del SGSSS y los respectivos controles.

La Entidad tiene su domicilio en Bogotá, D. C. y de acuerdo con el artículo 4º del Decreto 1429 de 2016 *“Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones”*, sus ingresos están conformados por: i) los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social; ii) los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial; iii) un porcentaje de hasta el cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad; y, iv) los demás ingresos que a cualquier título perciba. En materia laboral los servidores de la Entidad se rigen por las normas generales aplicables a los empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura por el sistema especial establecido por el Decreto No. 1430 de 2016 y en materia de contratación por el régimen público.

El objeto social de la Entidad, consiste en administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financian el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Conforme al artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 3 del Decreto 1429 de 2016, son funciones de la ADRES:

“(...) 1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 70 de la Ley 1608 de 2013.

3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.

4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.

5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.

6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.

7. *Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto-Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

8. *Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.*

9. *Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto (...)*

La ADRES para el desarrollo de su misión y actividades de apoyo se encuentra dividida en dos unidades:

Unidad de Administración de Recursos (URA), responsable del Proceso de Gestión y Pago de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), cuyos ingresos corresponden a los recursos del sistema contemplados en los artículos 66 y 67 de la ley 1753 de 2015

Unidad de Gestión General (UGG), encargada de las actividades de Apoyo Administrativo, corresponden hasta el 0.5% de los recursos administrados con situación de fondos según disponibilidad de recursos.

La Administración de la ADRES – URA y UGG, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, del Régimen de Contaduría Pública de Colombia, así como del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación y presentación de los estados financieros libres de errores materiales ocasionados por fraude o error.

Al preparar los estados financieros, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la ADRES para continuar como una entidad en marcha, revelando, según corresponda, los asuntos relacionados con la entidad en marcha y utilizando esta base contable a menos que la Administración tenga la intención de liquidar la Entidad o cesar sus operaciones, o bien no tiene alternativa realista sino hacerlo.

Los encargados del gobierno de la Entidad son responsables de supervisar el proceso de información financiera de la ADRES – URA y UGG

1.5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se

encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error; un concepto sobre el sistema de control interno financiero; y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan la Guía de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera - GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependieron del criterio profesional del auditor, e incluyeron la valoración de los riesgos de incorrección material debido a fraude o error en las cifras financieras y presupuestales.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la ADRES URA y UGG, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, el concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y el fenecimiento de la cuenta rendida.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. OPINION CONTABLE SIN SALVEDADES

2.1.1. Fundamento de la Opinión Sin Salvedades

La CGR ha auditado los estados financieros de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES URA y UGG, que comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2025, así como las notas explicativas a los estados financieros.

Se evidenciaron incorrecciones frente al reconocimiento de los hechos económicos a 31 de diciembre de 2025, como se indica a continuación:

- 2.7.01 Litigios y demandas URA - Sobreestimando la cuenta, por mayor valor provisionado en la contabilidad en 561.288.237 COP, por diferencias entre fuentes de información donde se evidencian deficiencias en los controles internos contables, particularmente en los procesos de conciliación entre el aplicativo eKOGUI y la contabilidad, así como en la verificación de los criterios de reconocimiento y medición de provisiones conforme al marco normativo aplicable.
- 3.1.09 Resultados de ejercicios anteriores URA - Subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025, por 66.968.197.613 COP, al no reconocerse oportunamente el derecho de cobro correspondiente, generando una incorrección material cualitativa de los estados financieros.
- 1.6 Propiedad planta y equipo URA - Pese a que el activo denominado Clínica del Bosque, presenta condiciones de no operación, deterioro físico significativo y ausencia de generación de beneficios económicos o potencial de servicio, lo cual constituye indicio de deterioro conforme al marco normativo contable para entidades de gobierno, la entidad no acreditó haber realizado una evaluación integral del deterioro que permitiera determinar el valor recuperable del activo. El último soporte vigente de la valoración posterior del activo es un avalúo técnico realizado por Cisa el cual, al ser comparado con el valor en libros al cierre de la vigencia, se evidencia una sobreestimación de la propiedad planta y equipo por valor de 42.167.954.263 COP, afectando la razonabilidad de los estados financieros.
- 3.1.09 Resultados de ejercicios anteriores URA - La ADRES, ordenó, autorizó y efectuó pagos de giro directo que no acreditaron la efectiva prestación de

servicios conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Situación que generó subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025, por 8.076.278.055 COP, al no reconocerse oportunamente el derecho de cobro correspondiente, generando una incorrección material cualitativa de los estados financieros.

- Notas a los Estados Financieros URA - La falta de revelación adecuada en las Notas 7 y 24, conforme a las políticas contables institucionales afecta la calidad y suficiencia de la información financiera, limitando su utilidad para los usuarios en la comprensión de los hechos económicos y en la toma de decisiones frente a las cuentas afectadas.
- 1.3.84 Otras cuentas por cobrar UGG - Persiste una debilidad administrativa relevante en la cuenta de incapacidades, en la cual se evidenciaron saldos provenientes de vigencias anteriores que no han sido objeto de depuración oportuna lo que causa incremento en los saldos de las cuentas por cobrar al no reconocer oportunamente el deterioro, lo que incide en la presentación de información financiera que no refleja adecuadamente el valor recuperable de la cartera, de la situación observada se generó un Beneficio de Auditoría cuantitativo por 44.173.769 COP.
- Política Discapacidad Y Equidad De Género - Falta de implementación formal de la política destinada a garantizar los derechos de las personas con discapacidad y equidad de género, afectando negativamente los derechos de los grupos poblacionales beneficiarios, sin tener en cuenta la inclusión y equidad de género de estas poblaciones.

2.1.2. Opinión Sin Salvedades

Excepto por los hechos descritos en el párrafo de “*FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SIN SALVEDADES*”, la opinión de la CGR, de los estados financieros de la ADRES URA y UGG, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como el resultado de sus operaciones, flujo de efectivo y cambios en el patrimonio, correspondientes al año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros es “*Sin Salvedades*”.

2.2. OPINION PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de la Opinión Razonable

La evaluación de la Gestión Presupuestal incluyó la verificación del cumplimiento de los principios y normas presupuestales, cadena presupuestal y constitución del rezago presupuestal de la vigencia 2025, sin evidenciar incorrecciones.

2.2.2. Opinión Razonable

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de “*FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN RAZONABLE*”, el presupuesto de la ADRES URA y UGG para la vigencia 2025, fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

2.2.3. Principales Cifras Presupuestales

ADRES - UGG

La UGG tiene su fuente de financiación para el Presupuesto de Ingresos hasta el 0,5% de los recursos administrados (URA) con situación de fondos, el presupuesto de gastos se compone principalmente de Gastos de Funcionamiento que a su vez se divide en Gastos de personal y de Adquisición de Bienes y Servicios.

Mediante Resolución CONFIS No.006 del 30 de Diciembre de 2024 fue aprobado el presupuesto inicial de Ingresos y Gastos para la vigencia 2025 y mediante Resolución No.0205479 del 31 de diciembre de 2024 “*Por la cual se aprueba la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, correspondiente a la Unidad 01 Gestión General, para la vigencia fiscal 2025*” se aprobó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, por 289.234.190.000.COP.

La UGG registró una apropiación inicial por 289.234.190.000 COP, sin modificaciones presupuestales durante la vigencia 2025, siendo el aforo final el mismo valor; con una ejecución de ingresos del 72% (209.682.155.087 COP).

Para la vigencia 2025 la UGG registró un aforo de 289.234.190.000 COP, comprometiendo 209.682.155.087 COP y ejecutando pagos por 209.682.155.087 COP.

Para la vigencia 2025, la UGG tenía programadas vigencias futuras por 56.346.726.974 COP, de las cuales ejecutó el 74% (41.450.628.330 COP), quedando un saldo por ejecutar por 14.896.098.644 COP.

Los recursos fueron apropiados en el presupuesto para la vigencia 2025, bajo el cumplimiento normativo de acuerdo con la solicitud de presupuesto efectuado por la ADRES, para el cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El presupuesto aprobado y/o su ejecución, cumplen con los principios del sistema

presupuestal, de conformidad con el Decreto 115 de 1996; igualmente con los requisitos exigidos para la aprobación del presupuesto, así como la pertinencia de los tiempos en que se realizaron sus modificaciones y los actos administrativos que las sustentan.

La Entidad determinó que los recursos fueron apropiados en el presupuesto para la vigencia 2025, bajo el cumplimiento normativo de acuerdo con la solicitud de presupuesto efectuado por la ADRES, para el cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Tabla 32
Modificaciones Presupuestales UGG – 2025
Cifras en COP

Resolución	Tipo de Acto	Concepto	Valor total
Resolución 0205479 de 31 de diciembre de 2024 - Desagregación	Desagregación	Aprueba la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ADRES, correspondiente a la Unidad 01 Gestión General, para la vigencia fiscal 2025.	289,234,190,000.00
Resolución 0000072 de 09 de enero de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	96,811,286.00
Resolución 0018096 de 19 de febrero de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	450,000,000.00
Resolución 0034987 de 30 de abril de 2025 - Traslado	Traslado / creación de rubro	Crea un rubro y efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	1,306,471,773.00
Resolución 0039642 de 12 de mayo de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	354,775,296.00
Resolución 0061032 de 26 de mayo de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	665,732,963.62
Resolución 0061769 de 12 de junio de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	351,717.00
Resolución 0063509 de 18 de junio de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	30,000,000.00
Resolución 0065124 de 16 de julio de 2025 - Traslado	Traslado / creación de rubros	Crea unos rubros y efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	347,864,012.00
Resolución 0068232 de 28 de julio de 2025 - Traslado	Traslado / creación de rubros	Crea unos rubros y efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	131,434,222.00

Resolución	Tipo de Acto	Concepto	Valor total
Resolución 0109985 de 08 de octubre de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	578,840,110.00
Resolución 0160896 de 25 de noviembre de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	1,012,656,799.00
Resolución 0177984 de 17 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	4,500,000.00
Resolución 0185901 de 30 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado	Efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General para la vigencia 2025.	44,074,000.00
Resolución 0185908 de 31 de diciembre de 2025 - Desagregación	Desagregación	Aprueba la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ADRES, correspondiente a la Unidad 01 Gestión General, para la vigencia fiscal 2026.	386,634,239,000.00

Fuente: Presupuesto ADRES UGG – Modificaciones presupuestales diciembre 2025
Elaboró: Equipo Auditor

ADRES - URA

El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, mediante Resolución No. 006 del 30 de Diciembre de 2024, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de Economía Mixtas sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el monto inicial aprobado para la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS de la ADRES ascendió a 95.321.125.790.809 COP.

Posteriormente, mediante Resolución No.0205474 del 31 de diciembre de 2024, se aprobó la desagregación del Presupuesto inicial de Ingresos y Gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS para la vigencia fiscal 2025.

De la misma forma, el Acuerdo No. 20 del 31 de diciembre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la ADRES, estableció la aprobación de la desagregación del Presupuesto inicial de Ingresos y Gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS de la ADRES, para la vigencia fiscal 2025. Para esta Unidad, hubo modificaciones presupuestales mediante actos administrativos de adiciones por 6.523.086.793.963 COP respectivamente; para un aforo definitivo de 101.844.212.584.772 COP.

Tabla 33
Modificaciones Presupuestales URA vigencia 2025
Cifras en COP

Resolución	Tipo de Acto	Concepto	Valor total
Resolución 205474 de 31 de diciembre de 2024 - Desagregación	Desagregación	Aprueba la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS para la vigencia fiscal 2025.	95,321,125,790,809.00
Resolución 0022 de 7 de enero de 2025 - Traslado	Traslado / recomposición ingreso	Realiza ajuste presupuestal por recomposición/reducción-adición en el Presupuesto de Ingresos de la Unidad 02.	7,787,471.00
Resolución 0261 de 23 de enero de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	536,938,276,317.00
Resolución 18423 de 28 de febrero de 2025 - Adición	Adición ingreso y gasto	Realiza adición presupuestal en ingresos y gastos de la Unidad 02.	3,364,515,568,274.00
Resolución 18430 de 28 de febrero de 2025 - Traslado	Traslado / recomposición ingreso	Realiza ajuste presupuestal por recomposición/reducción-adición en ingresos de la Unidad 02.	978,559,065,436.90
Resolución 29457 de 28 de marzo de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	2,307,546,742.00
Resolución 61086 de 28 de mayo de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	25,798,158,112.66
Resolución 64077 de 3 de julio de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	912,394,791.00
Resolución 64524 de 9 de julio de 2025 - Adición	Adición ingreso y gasto	Realiza adición presupuestal en ingresos y gastos de la Unidad 02.	504,499,022,283.00
Resolución 65333 de 18 de julio de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	75,000,000,000.00
Resolución 68313 de 29 de julio de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	3,125,825,523.00
Resolución 88004 de 4 de septiembre de 2025 - Adición	Adición ingreso y gasto	Realiza adición presupuestal en ingresos y gastos de la Unidad 02.	1,068,434,190,399.00
Resolución 109841 de 7 de octubre de 2025 - Traslado	Traslado / recomposición ingreso	Realiza ajuste presupuestal por recomposición/reducción-adición en ingresos de la Unidad 02.	1,015,384,350,555.00
Resolución 168040 de 28 de noviembre de 2025 - Adición	Adición ingreso y gasto	Realiza adición presupuestal en ingresos y gastos de la Unidad 02.	1,585,638,013,007.00
Resolución 168333 de 2 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado / recomposición ingreso	Realiza ajuste presupuestal por recomposición/reducción-adición en ingresos de la Unidad 02.	692,999,875,950.00
Resolución 168520 de 4 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado / recomposición ingreso	Realiza ajuste presupuestal por recomposición/reducción-adición en ingresos de la Unidad 02.	73,603,707.94

Resolución	Tipo de Acto	Concepto	Valor total
Resolución 178054 de 18 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado / recomposición ingreso	Realiza ajuste presupuestal por recomposición/reducción-adición en ingresos de la Unidad 02.	308,206,664,001.02
Resolución 182998 de 24 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	643,393,106.00
Resolución 183390 de 29 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	461,956,799.00
Resolución 185903 de 31 de diciembre de 2025 - Traslado	Traslado gasto	Realiza traslado presupuestal en gastos de la Unidad 02.	41,712,537,734.00

Fuente: Modificaciones Presupuestales ADRES URA vigencia 2025
Elaboró: Equipo Auditor

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, (Formato 14 de la Guía de Auditoría Financiera), durante la Etapa de Planeación se evidenció la existencia de controles destinados a mitigar los riesgos dando como resultado una calificación de “1” que corresponde a “Adecuado”.

En la Etapa de Ejecución se obtuvo una calificación de “1,5” correspondiente a un concepto “Eficiente” como resultado de la evaluación del diseño, aplicación y efectividad de los controles como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 34
Resultado Matriz de Riesgos y Controles ADRES
Auditoría Financiera - Vigencia 2025

	Parcialmente Adecuado	Calificación Total Promedio Riesgo Combinado	Bajo		
Calificación Del Diseño De Control Gestión Financiera Y Contable	Parcialmente Adecuado	Calificación Riesgo Combinado Gestión Financiera Y Contable	Bajo	Sumatoria Y Ponderación De La Evaluación Del Diseño Y La Efectividad Del Control (90) %	1,41
Calificación Del Diseño De Control Gestión Presupuestal Contractual Y Del Gasto	Parcialmente Adecuado	Calificación Riesgo Combinado Gestión Presupuestal, Contractual Y Del Gasto	Bajo		
Resultado De La Evaluación De Los Componentes Del Control Interno					
Calificación Final del Control Interno Fiscal Contable				1.5	0.10
Calificación Sobre La Calidad y Eficiencia Del Control Interno					EFICIENTE

Fuente. Matriz de Evaluación de Riesgos y Controles de la CGR.
Elaboró: Equipo Auditor CAT 366_2026

Frente a la calificación de control interno se evidenció que se materializaron los siguientes riesgos:

Objetivo 1. *“Expresar una opinión, sobre si los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error”.*

- URA - Gestión Financiera y contable – se materializaron los riesgos: De revelación inadecuada de la realidad económica y registros que no reflejan la realidad o que no corresponden a la entidad

- UGG - Se materializó el riesgo relacionado con la *“Posibilidad de registro contable inexacto, retenciones mal aplicadas e inconsistencias entre contabilidad y tesorería, originadas por debilidades en los controles de reconocimiento y medición, errores en la aplicación de la normativa tributaria vigente y deficiencias en los procesos de conciliación interdependencias”.*

Objetivo 6 *“Evaluar el proceso contractual, respecto de los bienes y servicios contratados durante la vigencia 2025”*, se materializó el riesgo de recepción de bienes y/o servicios, frente al inadecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y /o deficiencia en la estructuración de las condiciones técnicas de bien o servicio contratado.

Objetivo 9 *“Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución”*, se materializaron los riesgos de: se materializó el riesgo de Registros que no reflejan la realidad.

En los Objetivos específicos 2,3,4,5 y 7: no se materializaron riesgos.

Sistema de Control Interno Financiero por componentes

La evaluación del control interno financiero se efectuó aplicando el Formato 12 de la Guía de Auditoría Financiera diseñado para este fin, el cual está acorde con los requerimientos de la ISSAI 1315.

La calificación de los cinco componentes en el Sistema de Control Interno Financiero de la UGG y URA presentó un nivel adecuado, evidenciándose controles formalmente establecidos que permiten la operación del proceso financiero y mitigan razonablemente los riesgos asociados a este.

No obstante, se identificaron debilidades transversales que afectan la eficacia preventiva y el enfoque basado en riesgos, como:

- En el Área Contable, la gestión del talento humano presenta deficiencias en la política de evaluación de desempeño.
- Debilidades en la planificación de controles preventivos.

- Limitado uso de indicadores para gestión y monitoreo.
- Falta de formalización de las políticas institucionales de mujer, equidad de género y de discapacidad

Sin embargo, estas situaciones no comprometen de manera material la confiabilidad del sistema, pero sí restringen su capacidad de mejora continua.

Acciones Preventivas Oficina de Control interno ADRES, orientadas a evitar pérdida de recursos

Con el fin de dar cumplimiento al lineamiento Sigedoc 2026IE0019763 del 19 de febrero de 2026 emitido por el Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras - Líder del macroproceso de Control Fiscal Micro CMI, para pronunciarse sobre el Concepto de Calidad y Eficiencia del Control fiscal Interno de las entidades y organismos del estado, vigencia fiscal 2025, en el sentido de verificar las actividades frente a la función preventiva de las oficinas de control interno.

Se solicitó a la ADRES, remitir la relación de las acciones preventivas realizadas en la vigencia 2025, por la Oficina de Control Interno, orientadas a evitar la pérdida de los Recursos Públicos, especialmente en lo relacionado con la Contratación, señalando la entidad mediante oficio 20261100000641 del 15 de abril de 2026, que las principales acciones preventivas identificadas en los informes emitidos durante el año 2025 fueron:

- Seguimiento al Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP): Se realizaron para verificar el cumplimiento de compromisos institucionales enfocados en la lucha contra la corrupción y la transparencia administrativa.
- Monitoreo del Mapa de Riesgos de Corrupción: La OCI supervisó la implementación de controles en la matriz de riesgos institucionales, identificando posibles puntos críticos en la gestión contractual para prevenir la pérdida de recursos.
- Informe de seguimiento a la Evaluación al Sistema Integrado de Gestión de Riesgos en cumplimiento de la CE006 de 2018, al corte de noviembre de 2025.
- Auditorías Internas de Gestión (AIG): Ejecución del Plan Anual de Auditorías 2025, el cual incluyó evaluaciones específicas a los procesos jurídicos y de gestión para asegurar que la contratación se ajuste a la normatividad vigente y a los lineamientos del Sistema de Control Interno:
 - ✓ AIG- 05 Auditoría Interna de Gestión Auditoría contrato ADRES-CTO-988-2023 suscrito con ENTELGY COLOMBIA S.A.S.
 - ✓ SECI-Nro. 04-SEGUIMIENTO A UNA MUESTRA DE CONTRATOS -

- Evaluación a una muestra de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y otras modalidades vigencia 2024 y 2025
- ✓ SECI Nro. 23 Informe Final - Seguimiento a una Muestra de Contratos II semestre 2025 - Evaluación a una muestra de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y otras modalidades vigencia 2025.
 - ✓ Informe Final Clínica del Bosque 13012025 – Evaluar la terminación del Contrato CN01-0132 de septiembre de 2014 – Clínica El Bosque, así como las actuaciones relacionadas con la administración del bien inmueble, con el fin de verificar las obligaciones contractuales y la adecuada gestión del mismo por parte de la Entidad.
 - ✓ AIG- 01 Auditoría Interna de Gestión. - Auditoría contrato ADRES-CTO-1003-2023 suscrito con la firma CONSORCIO CONAUDIT 2023.
 - ✓ AIG - 3 AUDITORÍAS INTERNAS DE GESTIÓN - Auditoría de Gestión Contrato de auditoría contratista ASD ADRES-CTO-1004-2023 ZONA 4.
 - ✓ SECI No. – 19 - Evaluación al contrato ADRES-CTO-746-2024, suscrito entre la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S.A. ESP y la Administradora de Recursos de la Salud ADRES.
- Evaluación Independiente del Sistema de Control Interno: Publicación de informes semestrales (cortes a junio y diciembre de 2025) que evalúan la madurez del sistema y la efectividad de los controles para mitigar riesgos financieros y operativos.
 - Seguimiento a Planes de Mejoramiento: Monitoreo constante de las acciones correctivas y preventivas suscritas tras auditorías previas de la Contraloría General de la República (CGR) y evaluaciones internas, con el fin de cerrar brechas que faciliten la pérdida de recursos.

Por otro lado, como resultado de las auditorías y seguimientos realizados, la Oficina de Control Interno de la ADRES formuló recomendaciones que derivaron en la implementación de planes de mejoramiento por parte de las dependencias misionales. Para el seguimiento de estos planes, se realiza monitoreo a través de la herramienta Eureka, dispuesta por la entidad para la formulación, registro y control de acciones preventivas, correctivas y de mejora, con corte a diciembre de 2025, en materia de contratación se encontraban en desarrollo quince (15) acciones preventivas.

4. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Como resultado de las auditorías realizadas a los respectivos estados financieros al 31 de diciembre de 2025 y los estados de ejecución presupuestaria de la vigencia 2025, y teniendo como fundamento las opiniones contables Sin Salvedades, realizadas a los estados financieros de la ADRES (URA y UGG) al 31 de diciembre del 2025, y las opiniones presupuestales Razonables de los estados de ejecución presupuestaria de ADRES (URA y UGG) de la vigencia 2025, la CGR Fenece la Cuenta Fiscal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por la vigencia fiscal 2025.

Tabla 35
Fenecimiento Cuenta Fiscal ADRES vigencia 2025

Unidad	Opinión Contable	Opinión Presupuestal
ADRES-UGG	Sin salvedades	Razonable
ADRES-URA	Sin salvedades	Razonable
Fenece		

Elaboró: Equipo Auditor

Concepto sobre la Rendición de la Cuenta anual consolidada

Hemos evaluado la cuenta anual consolidada rendida a través del SIRECI, por el año terminado el 31 de diciembre de 2025, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) - URA y UGG. La ADRES URA y UGG, rindió el informe o cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal 2025, el 19 de marzo de 2026, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria Orgánica No.0066 de 2024, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, información que confrontada con los documentos y formularios electrónicos descargados del aplicativo auditado evidenció su completitud y oportunidad. Hemos emitido un concepto “Favorable” sobre la referida cuenta o informe anual consolidada rendida.

Fundamento para el Fenecimiento de la Cuenta Fiscal y la Cuenta anual consolidada

Hemos llevado a cabo nuestra auditoria de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República, que están basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés). Nuestra responsabilidad de acuerdo con estas Normas se describe con más detalle en la sección de “Responsabilidades del auditor en relación con el Fenecimiento sobre la cuenta fiscal y el concepto sobre el Informe anual consolidado” de nuestro informe. La CGR es independiente de la entidad auditada de conformidad con los requerimientos de ética que son aplicables

para nuestra auditoría de los estados financieros en la República de Colombia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de acuerdo con dichos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y adecuada para proporcionar una base para el Fenecimiento de la cuenta fiscal y Concepto de la rendición del informe anual consolidado.

5. OTROS CONCEPTOS O TEMAS EVALUADOS

5.1. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES.

Como parte de la Auditoría Financiera a la ADRES vigencia 2025, la Contraloría General de la República-CGR- solicito los informes presentados por la ADRES a las altas cortes y/o tribunales para la vigencia 2025, relacionados en la muestra seleccionada y con esta información verificamos que los controles ejercidos por la ADRES en el Procedimiento Defensa Judicial en Acciones Populares y de Grupo, Procedimiento Presentación de Informes en Acciones de Tutela y Procedimiento Defensa Judicial en Acciones de Cumplimiento fueran efectivos para mitigar los riesgos a fin de establecer la efectividad en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en los fallos.

El análisis se fundamentó en la revisión integral del paquete documental remitido por la ADRES mediante respuesta al radicado 20266301240002, en el cual se allegan soportes relacionados con el cumplimiento de las órdenes derivadas de sentencias de tutela, acción popular, sentencia de unificación y, en particular, las órdenes 24 y 27 de la Sentencia T-760 de 2008.

La evaluación se orientó a determinar: (i) la existencia de acciones concretas dirigidas al cumplimiento de los fallos, (ii) la oportunidad en la presentación de informes a las autoridades judiciales, (iii) la suficiencia de los soportes aportados y (iv) la efectividad material del cumplimiento, entendida como la consecución real del objeto de la orden judicial.

Del análisis conjunto de las sentencias objeto de revisión se concluye que la ADRES cuenta con procedimientos formales para la atención y reporte de obligaciones judiciales, los cuales permiten evidenciar la existencia de una estructura institucional orientada al cumplimiento de fallos.

En consecuencia, se puede afirmar que los procedimientos de defensa judicial y seguimiento implementados por la ADRES son plenamente efectivos para garantizar el cumplimiento integral y oportuno de las órdenes impartidas por las autoridades judiciales.

5.2. SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se concluye que en el numeral segundo del artículo 178 de la Constitución Política, concordante con el artículo 310 de la Ley 5ª de 1992 Orgánica del Reglamento del Congreso, le confiere a la Cámara de Representantes la atribución de “*examinar y fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro Nacional que le presente el Contralor General de la República*”, y el Balance General de la Nación. Este balance es preparado por el Contralor General, auditado por el Contralor General y presentado a la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes. El informe es presentado el 30 de noviembre de cada año.

Una vez surtido el traslado del informe preliminar ante la Honorable Cámara de Representantes, en la Gaceta del Congreso No. 2153 del jueves, 13 de noviembre, de 2025 para la ADRES, no se presentaron observaciones solamente recomendaciones, al 31 diciembre de 2025, no obstante, lo anterior, la entidad continúa ejecutando actividades de mejora continua, sugeridas por la Gaceta, orientadas al fortalecimiento de sus procesos administrativos, recaudo y giro de los recursos del SGSSS, en cumplimiento de sus funciones misionales

5.3. DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS ASIGNADOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA DE AUDITORÍA.

Durante el curso de la auditoria fueron recibidos insumos de auditoría, para lo cual se solicitó información a la ADRES para dar trámite y respuesta oportuna al denunciante sobre los insumos asignados que se relacionan a continuación y establecer el efectivo procedimiento para mitigar los posibles riesgos en cada una de las áreas posiblemente involucradas.

En desarrollo del proceso auditor se allegaron cinco (05) insumos de auditoría mediante correo electrónico del 2 y 4 de febrero de 2026 y con memorando de asignación 2026IE0035596 del 26 de marzo de 2026, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 36
Insumos – Denuncias

Id	Numero Único Nacional	Radicado	Entidad Relacionada	Asunto
1	Alerta NO SOAT E09	2025IE0142065 del 26/11/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	De acuerdo con la información suministrada por la DIARI, se tiene que para los últimos 8 años se han pagado un total de 38.353.625.316 COP, correspondientes a 5.465 reclamaciones, a favor de 19 IPS, recursos financiados en un 100% con el Presupuesto General de la Nación. Dentro de las actuaciones adelantadas por las secretarías de Salud, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se encontró que se realizaron visitas a las IPS para la verificación y cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio de salud,



Id	Numero Único Nacional	Radicado	Entidad Relacionada	Asunto
				evidenciándose los siguientes hallazgos: -No cumplen con las condiciones de habilitación para prestación de servicios de urgencias. -No hay evidencia física de la IPS en la dirección indicada en el REPS. -Se constató la no prestación de servicios o la presencia de una sociedad comercial distinta a la IPS registrada en el REPS. Si bien la información suministrada por la DIARI permite identificar presuntas irregularidades en la operación de las IPS involucradas, es relevante precisar que la ADRES ya efectuó el pago total o parcial de la totalidad de las reclamaciones presentadas, incluso tratándose de prestadores presuntamente inexistentes o irregulares.
2	Alerta NO SOAT E010	2025IE0142065 del 26/11/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	De acuerdo con la información suministrada por la DIARI, se tiene que entre el año 2018 a 2024 se han pagado un total de 42.560.926.312 COP, correspondientes a 3.872 reclamaciones, a favor de 12 IPS, recursos financiados en un 100% con el Presupuesto General de la Nación. Dentro de las actuaciones adelantadas por las secretarías de Salud, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se encontró que se realizaron visitas a las IPS para la verificación y cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio de salud, evidenciándose los siguientes hallazgos: -No cumplen con las condiciones de habilitación para prestación de servicios de urgencias. -No hay evidencia física de la IPS en la dirección indicada en el REPS. -Se constató la no prestación de servicios o la presencia de una sociedad comercial distinta a la IPS registrada en el REPS. Si bien la información suministrada por la DIARI permite identificar presuntas irregularidades en la operación de las IPS involucradas, es relevante precisar que la ADRES ya efectuó el pago total o parcial de la totalidad de las reclamaciones presentadas
3	2025-339673-82111-SE	2025ER0104470 Del 13/05/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	Solicita vigilancia fiscal sobre la gestión de cobro coactivo en el caso radicado bajo el número 20256302363912 ante la ADRES. Que se determine si las actuaciones de la ADRES respecto de la Resolución No. 9176 de 2019 y Resolución No. 68277 de 2022 han generado omisiones en la depuración contable de cartera pública. Que se verifique si se configura una responsabilidad fiscal por mantener activos contables no exigibles por prescripción o caducidad.
4	2025-343058-82111-SE	2025ER0133702 del 16/06/2025	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	Solicita que la Contraloría General de la República se sirva hacer revisión exhaustiva al Proceso de Selección Abreviada ADRES-LP-002-2025, adelantado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Id	Numero Único Nacional	Radicado	Entidad Relacionada	Asunto
5	2025ER0286405 del 09/12/2025	2025-361158-82111-D	MEDIMÁS EPS	JUAN SEBASTIAN SIERRA ALVAREZ en calidad de jefe de oficina de liquidaciones de la Superintendencia Nacional de salud remite denuncia por la presunta apropiación irregular de recursos del SGSSS por parte de particulares situaciones que se originan en presuntas inconsistencias presentadas en el trámite de postulación para giro directo del régimen subsidiado realizado por el agente liquidador de Medimás EPS porque al realizar la validación de los valores pagados a los prestadores del Régimen subsidiado se evidencio que se pagó un mayor valor a cuarenta dos de los 84 prestadores de salud situación que genera una presunta pérdida de recursos porque a la fecha algunos prestadores no devuelven el mayor valor girado situaciones que es pertinente sea de conocimiento de la DVF salud para los fines de su competencia en el ámbito del control fiscal.

Fuente: DVF Delgada de salud Aplicativos SIPAR y correos electrónicos del 2 y 4 de febrero/2026 y memorando 2026IE0035596 del 26 de marzo de 2026
Elaboro: Equipo Auditor CAT 161_2025

Radicado 2025IE0142065 del 26/11/2025 Alerta NO SOAT E09 y Alerta NO SOAT E010

Validada la información suministrada por la DIARI el equipo auditor evidenció que se efectuaron desembolsos de recursos públicos de la subcuenta ECAT (NO SOAT) a favor de IPS sin estructura física en los domicilios registrados ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, incumplimiento de los estándares de habilitación para la prestación de servicios de salud y ausencia de infraestructura mínima para la prestación de servicios, generando una pérdida de recursos públicos y un detrimento patrimonial, especialmente ante la eventual irrecuperabilidad de los valores pagados.

Situación que impactó los recursos de la SSGS, dado que el control se enfocó en la verificación estrictamente documental, orientada a validar la información y los soportes allegados por los reclamantes, durante las vigencias 2021, 2022 y hasta agosto de 2023, lo que permitió pagos a IPS de papel o sin infraestructura física según lo alertado por la DIARI.

Con la expedición de la Resolución 1236 de 2023 MSPS y la implementación del Sistema de Auditoría por Alertas (SAA) mediante Resolución 12758 de 2023 de ADRES, con la que se crean los equipos de auditoría en campo se evidenció que tampoco se mitigaron los riesgos por parte de la ADRES, lo que conllevó a continuar con los pagos a los prestadores de papel o sin infraestructura física, ni salvaguardar los recursos del SGSSS, por lo que se configuró **Hallazgo No.3 Pagos NO SOAT - URA (D-IP-OI)**, el cual forma parte del informe final AF- ADRES-2025.

Radicado 2025ER0104470 del 13/05/2025

Con oficio 2026EE0045854, se solicitó a la ADRES allegar el material probatorio para dar respuesta al peticionario, el cual fue remitido con radicado No. 120266301240002_00003

Analizada la información se evidenció que la reclamación del señor Cirilo carece de procedencia. Toda vez que, la Entidad a través de la Dirección de Otras Prestaciones y de la Oficina Asesora Jurídica de ADRES, emitió en término, de manera clara, de fondo y acorde a lo solicitado la respuesta al derecho de petición que se encuentra siendo objeto del desarrollo de la presente auditoría. Se lee en la respuesta entre otras cosas que: *“(...) no hay lugar a pronunciarse nuevamente sobre lo solicitado, máxime cuando en razón a la continuación de las actuaciones administrativas correspondientes en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo se obtuvo el pago total de la obligación por parte del señor Pérez Cirilo, el cual se registró el día 01 de diciembre de 2025, dando como resultado la expedición de la Resolución No. 178171 del 18 de diciembre de 2025 “por medio de la cual se decreta la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo y se ordena el levantamiento de medidas cautelares”, quedando el estado de cuenta a nombre del señor ALVARO PEREZ CIRILO en saldo cero (\$0) y por ende, su proceso en estado archivado y cerrado.*

Como soporte de lo anteriormente descrito, se remite en cincuenta y un (51) folios el expediente administrativo de cobro coactivo completo del señor ALVARO PEREZ CIRILO, el cual incluye en orden cronológico las comunicaciones, citaciones, constancias de notificación, constancias de ejecutoria y actos administrativos expedidos en el marco de referido proceso (...)

Radicado 2025ER0133702 del 16/06/2025

Mediante radicado 2026EE0045854 el 4 de marzo del 2026, se solicitó a la ADRES allegar el material probatorio para dar respuesta al peticionario, el cual fue remitido con radicado No. 20266301240002.

Se realizó la verificación del proceso de Licitación Pública ADRES-LP-002-2025, cuyo objeto es: *“contratar un operador logístico para el desarrollo de los eventos institucionales de la ADRES”.*

Se constató, entre otros aspectos, que:

- La ADRES actuó con competencia delegada mediante la Resolución No. 0001012 de 2022.
- El proceso se adelantó bajo la modalidad de Licitación Pública.

- Existieron estudios previos y disponibilidad presupuestal respaldada mediante CDP No. 830 del 28 de marzo de 2025.
- Los documentos del proceso fueron publicados oportunamente en SECOP II.
- Se expidieron los actos administrativos de apertura y adjudicación conforme a la normativa vigente.
- Se recibieron y evaluaron las propuestas presentadas, permitiendo observaciones y subsanaciones por parte de los oferentes.
- Se garantizó el debido proceso y el derecho de contradicción durante todas las etapas del proceso.
- La adjudicación se realizó con fundamento en criterios objetivos de evaluación, resultando adjudicataria la FUNDACIÓN G3 por obtener el mayor puntaje y cumplir los requisitos exigidos.

Como resultado de la revisión efectuada, se evidenció que el proceso contractual se adelantó en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Se concluye que, en términos generales, el proceso de Licitación Pública **ADRES-LP-002-2025** dio cumplimiento a los requisitos legales y procedimentales aplicables.

Radicado SIPAR 2025-361158-82111-D

Con ocasión de esta denuncia, se realizó reunión con la Dirección de Liquidaciones y Garantías - DLG de la ADRES el 9 de abril de 2026, la entidad indicó el trámite realizado por la DLG, donde expuso una línea de tiempo explicando el trámite desde la postulación hasta el pago de los recursos del régimen subsidiado, y allegó material probatorio que fue analizado y estudiado por el equipo auditor por lo que se configuró **Hallazgo No.6 Postulaciones de Giro Directo - Medimás EPS en Liquidación (D-F)**, el cual forma parte del informe final AF- ADRES-2025.

8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA.

En atención a lo señalado en la Resolución 7350 de 2019, el equipo auditor revisó y seleccionó, del Plan de Mejoramiento reportado por ADRES en el sistema SIRECI, que contiene 2 hallazgos relacionados con temas financieros, sobre los

cuales se realizó análisis y seguimiento de las acciones de mejora cuya implementación y cumplimiento finalizó el 31 de diciembre de 2025.

Tabla 37
Hallazgos señalados por la CGR con actividades cumplidas y/o reprogramadas al 31 de diciembre de 2025

No	Hallazgo	Actividades	Fecha Finalización	Concepto frente al cumplimiento
1	Hallazgo1. Cuentas por Cobrar (A-IP-OI)	1	31/12/2025	CUMPLIDA
2	Hallazgo2-Créditos judiciales 2460 grupo 24 Cuentas por Pagar (A-OI)	2	31/12/2025	CUMPLIDA

Fuente: OCI ADRES - 2026

Elaboró: Equipo Auditor CAT_366_2026_1

Una vez verificadas las acciones de mejora ejecutadas por ADRES, evidenciadas en los soportes documentales reportados en el aplicativo SIRECI, se concluye que la Entidad dio cumplimiento a 2 acciones de mejora, correspondientes a 2 hallazgos que tenían fecha final de cumplimiento diciembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, una vez registrada la información reportada, en el Formato 8 de la GAF, que evalúa la efectividad del plan de mejoramiento, este arrojó una calificación de EFECTIVO.

5.4. EVALUACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL DE BIENES Y SERVICIOS

En el desarrollo del proceso auditor de la ADRES, se verificó la base de datos de contratos de la ADRES, suscritos en 2025 y de vigencias anteriores que se encontraban en ejecución en la misma vigencia, contiene un total de 784 contratos por 193.737.763.150 COP, de las diferentes modalidades:

Tabla 38
Contratación ADRES Vigencia 2025
Cifras en COP

Modalidad de Selección	No. Contratos	Valor inicial Contrato
Contratación Directa	753	160.008.879.668
Contratación Pública	2	1.999.999.570
Mínima Cuantía	10	196.978.315
Órdenes de Compra	9	21.877.969.129
Selección Abreviada	1	188.980.000
Selección Abreviada Subasta Inversa	9	9.464.956.468
TOTAL	784	193.737.763.150

Fuente: ADRES 2026 (Rad. CGR 2026ER0025927) Base de datos de Contratación -2025

Elaboró: Equipo AF ADRES 2025 (CAT_366_2026_1)

En la vigencia 2025, en materia contractual de la UGG, se seleccionaron diecinueve (19) contratos por 115.273.431.185, equivalente al 59% del valor total contratado.

Dicha selección se realizó teniendo en cuenta nuestro no estadístico con base en el juicio y criterio del auditor, considerando como criterios de selección: los contratos de mayor cuantía dentro de la base suministrada por la ADRES, riesgos evidenciados en las pruebas de recorrido e insumos allegados al proceso auditor.

Se evaluó el proceso contractual y se verificó la ejecución respecto de la adecuada recepción de los bienes y servicios adquiridos, la correcta expedición de CDP y RP, la apropiación y giro oportuno de los recursos con base en lo pactado contractualmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión y consignado en los respectivos informes, y la realización oportuna del proceso liquidación contractual sin encontrarse excepciones adicionales a las informadas en los hallazgos.

5.5. RECURSOS BID OPERACIÓN 5853/OC

Como parte de nuestra auditoria financiera a la ADRES - URA, verificamos la asignación y la ejecución de los recursos de la operación 5853/OC-CO, con corte al 31 de diciembre de 2025 (BID).

Revisamos la Nota a los Estados Financieros de ADRES – URA 29.1.1.8 - Transferencias – Aportes de la Nación – Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde se revela la información sobre los recursos que recibió ADRES – URA del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) en el año 2025.

En dicha nota se menciona que el Contrato de Préstamo No. 5853/OC-CO fue suscrito el 8 de octubre de 2024 entre el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de financiar parcialmente el “Programa para Mejorar el Acceso Efectivo a los Servicios de Salud de la Población en Colombia”. Este crédito está destinado al financiamiento parcial del aseguramiento en salud, con apropiación en el Presupuesto de Funcionamiento del MSPS y ejecución a través de la ADRES–URA.

La variación presentada entre diciembre de 2025 y diciembre de 2024 asciende a 273.750.000.000 COP (100%), la cual se explica porque los recursos se recibieron exclusivamente durante la vigencia 2025.

Durante el año 2025 se recibieron recursos derivados del mencionado contrato de préstamo, por valor de 160.529.994.147 COP, una vez el Departamento Nacional de Planeación (DNP) validó el cumplimiento de los indicadores establecidos para los componentes del programa, estos recursos fueron ejecutados en su totalidad mediante giro efectuado en noviembre de 2025, destinados al pago de Unidades de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.

Información sobre el Giro y la Cuenta por Cobrar

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2101 del 14 de octubre de 2025, ordenó el giro de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento a favor de la ADRES por 160.529.994.147 COP, correspondientes al crédito del Contrato de Préstamo No. 5853/OC-CO. Dichos recursos, identificados en la fuente 14, ingresaron a la entidad el 31 de octubre de 2025 y fueron ejecutados en el proceso de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) correspondiente a noviembre de 2025.

Adicionalmente, se reconocen 113.220.005.853 COP de la misma fuente como Cuentas por Cobrar, debido a que el MSPS expidió la Resolución 2384 del 25 de noviembre de 2025, mediante la cual se modificó la Resolución 2101 de 2025.

Estos recursos no ingresaron a la ADRES al cierre de la vigencia 2025; en consecuencia, una vez sean recibidos, se registrarán como disponibilidad inicial y se adelantará el trámite de adición presupuestal ante el CONFIS, seguido de su desagregación en el presupuesto institucional y su posterior ejecución. Adicionalmente, revisamos la información sobre la forma en que se incorporaron los recursos al presupuesto, incluyendo el acto administrativo y el registro correspondiente. Así mismo, obtuvimos evidencia del proceso de ejecución presupuestal, junto con los soportes de verificación de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) correspondiente a noviembre de 2025, los documentos de pago efectuados y los soportes del cruce y validación de la información que respalden la correcta aplicación de dichos recursos.

6. RESUMEN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron ocho (08) hallazgos, de los cuales uno (01) tiene incidencia fiscal por 8.076.278.055 COP (H No. 6), dos (2) hallazgos con solicitud de apertura de indagación preliminar (H No. 3, 8), un (01) beneficio de auditoría por 44.173.769 COP (H No. 4), ocho (08) con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ADRES (H No. 1,2,3,4,5,6,7,8), cinco (05) con otras instancias (H No.3,4,5,6,8), que serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes para ser comunicadas a la Contaduría

General de la Nación, Superintendencia Nacional de Salud (Delegatura de Prestadores de Servicios de Salud y Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores del Recurso del SGSS), para las Secretarías de Salud Departamentales (Atlántico, Bolívar, Casanare, Cesar, Chocó, Magdalena, Meta, Santander y Sucre), para la Fiscalía General de la Nación y para el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del módulo Storm – del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 68 de la REG-ORG- 073 de 2025.

De igual manera, se deben presentar en el SIRECI los avances del Plan, a través de su Oficina de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata deberá solicitar la suscripción respectiva a través del enlace directo <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/> ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “Solicitar Suscripción”. Si presenta dificultades para este proceso, debe remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link <https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443>.”

Atentamente,

EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud
Contraloría General de la República

Aprobó: CES Acta 13 Punto ^{Nº}2 del 10 de junio de 2026
Revisó: Lucía Mazuera Romero DVF Salud / Cielo Arrieta Vizcaino- Supervisora
Elaboró: Equipo Auditor CAT 366_2026 CGR

ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron ocho (08) hallazgos, de los cuales uno (01) tiene incidencia fiscal por 8.076.278.055 COP (H No. 6), dos (2) hallazgos con solicitud de apertura de indagación preliminar (H No. 3, 8), un (01) beneficio de auditoría por 44.173.769 COP (H No. 4), ocho (08) con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ADRES (H No. 1,2,3,4,5,6,7,8), cinco (05) con otras instancias (H No.3,4,5,6,8), que serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes para ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación, Superintendencia Nacional de Salud (Delegatura de Prestadores de Servicios de Salud y Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores del Recurso del SGSS), para las Secretarías de Salud Departamentales (Atlántico, Bolívar, Casanare, Cesar, Chocó, Magdalena, Meta, Santander y Sucre), para la Fiscalía General de la Nación y para el Ministerio de Salud y Protección Social.

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Para la evaluación del macroproceso Gestión Financiera y Contable, se tomaron los procesos de: Gestión Contable.

Para la evaluación del macroproceso contable y financiero de la URA, se consideraron criterios de materialidad cuantitativa y cualitativa, los movimientos y variaciones presentadas en las cuentas durante la vigencia 2025, así como la incidencia de las cuentas correlativas en el resultado del ejercicio reflejado en el patrimonio. Igualmente, se valoraron la representatividad de las cuentas, los riesgos identificados y los resultados obtenidos mediante las pruebas de recorrido y demás procedimientos de auditoría aplicados.

En el desarrollo de la auditoría, se seleccionaron las cuentas y operaciones objeto de verificación con el propósito de determinar la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento del marco normativo aplicable a las diferentes etapas del proceso contable, esto es, reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera, así como la aplicación uniforme de las políticas contables adoptadas por la Entidad y las aseveraciones establecidas en las ISSAI.

Las muestras examinadas comprendieron los distintos procesos asociados a las operaciones contables y financieras de la Entidad, cuya selección se efectuó mediante un enfoque discrecional y no estadístico, sustentado en el juicio profesional del equipo auditor, considerando aspectos como la cuantía de las

operaciones, los riesgos identificados y demás factores metodológicos definidos para el desarrollo de la auditoría.

A continuación, se presentan los hallazgos producto de la evaluación del macroproceso Gestión Financiera y Contable.

HALLAZGO 1. Provisiones litigios y demandas – URA (D) - CAT_366_2026_1 - COH_1000_2026_1

Diferencias entre el saldo de la cuenta 2701 y el reporte detallado de litigios y demandas e-Kogui. Incorrección por sobreestimación de la cuenta 2701 Litigios y demandas – URA, por valor de 561.288.237 COP

Fuentes / Criterios

Constitución Política de la República de Colombia 1991

“(...) Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”

“(...) Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio(...)

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

"(...) Artículo 267 "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley." Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)"

Manual de políticas contables marco técnico normativo para entidades de gobierno Resolución 533 de 2015 y Resolución 425 de 2019_ "12. PROVISIONES" - ADRES

"12.3. RECONOCIMIENTO Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la ADRES - Unidad de Recursos Administrados que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad. La ADRES - Unidad de Recursos Administrados, reconocerá una provisión solo cuando se cumplan cada una de las siguientes condiciones:

a. Tenga una obligación presente en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado. Esto implica que la ADRES - Unidad de Recursos Administrados, no tiene otra alternativa que liquidar la obligación. Esto puede ocurrir cuando se incurre en una obligación legal que puede ser exigida por ley, o cuando se tiene una obligación implícita porque el suceso pasado ha creado una expectativa válida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos o responsabilidades. Téngase en cuenta que pueden provenir por decisiones judiciales o conciliaciones en firme.

b. Sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la ADRES - Unidad de Recursos Administrados, tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para la cancelación de la obligación.

c. Pueda realizarse una estimación fiable del valor de la obligación. (...)

Tabla No. 5 Probabilidad de Pérdida de Procesos Judiciales

Procesos Judiciales	% de Pérdida	Registro en contabilidad
Probable	> del 50%	Provisión
Posible	> 25% <= 50%	Cuentas de Orden-Revelación
Remota	<25%	No se registra

(...)"

Resolución 533 de 2015 – CONTADURÍA General de la Nación - CGN

"**Artículo 1.** Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública”

Decreto 1069 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

“Artículo 2.2.3.4.1.1. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "eKOGUI" es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.

Artículo 2.2.3.4.1.2. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.

Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado. “Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.”

Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023 - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE. Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema

“Artículo 10°. Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso. Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida, en Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/la demandante.

Medio alto: existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Medio bajo: existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda; y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

c. Presencia de riesgos procesales y extrajudiciales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

(a) Posición del/de la juez/a de conocimiento (Existencia de algún elemento que pueda afectar la decisión del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socioculturales, intereses económicos, entre otros).

(b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del/de la demandante como fallos de tutela y/o decreto de medidas cautelares.

(c) Sospecha de actos de corrupción.

(d) Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos de Humanos.

(e) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.

(f) Medidas de descongestión judicial.

(g) Cambio del titular del despacho.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

*Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) (c), y/o (d).
Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (e).*

Medio Bajo: Cuando se presenta el evento (f) y/o el evento (g).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento

d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Parágrafo: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 12°. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10°), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado en el artículo 7° para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (0) en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación”.

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“(…) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código. (…)”

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Condición

En respuesta a solicitud de información con radicado CGR 2026EE0045854 la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, allegó entre otros:

- Archivo en formato Excel denominado “2. REPORTE EKOGUI 31DIC25 11 (1)”
- Archivo en formato Excel denominado “*Libro Auxiliar por Cuenta 2701 abril-diciembre 2025*”
- Recibida la información y en desarrollo de los procedimientos de auditoría establecidos, se realizó análisis de las cifras que conforman las partidas contables Cuentas 27010101 Civiles, 27010301 Administrativas y 27010501 Laborales. Como resultado del análisis se observaron las siguientes diferencias:
 - Saldo de la cuenta 27010301 según “*Libro Auxiliar por Cuenta 2701 abril-diciembre 2025*” 20.392.705.911 COP. y Saldo de provisiones contables según “2. REPORTE EKOGUI 31DIC25 11 (1)” 21.988.912.461 COP. Lo que denota una diferencia por menor valor de la provisión contable equivalente a (-1.596.206.550) COP.
 - Saldo de la cuenta 27010501 según “*Libro Auxiliar por Cuenta 2701 abril-diciembre 2025*” 38.582.240.077 COP. y Saldo de provisiones contables según “2. REPORTE EKOGUI 31DIC25 11 (1)” 32.014.159.119 COP. Lo que denota una diferencia por mayor valor de la provisión contable equivalente a 6.568.080.958 COP.

Ahora bien, de acuerdo con Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023 - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, que indica: “*Artículo 12°. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10°), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI como se indica a continuación:*

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado en el artículo 7° para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación (...).”

Por lo anterior se refleja sobreestimación de la cuenta 2701 Litigios y demandas por 4.971.874.408 COP. Situación que contraviene lo indicado en el artículo 12 de la Resolución No. 431 de 2023 y el literal b del numeral “12.3 del MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE

GOBIERNO RESOLUCION 533 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 425 DE 2019” - ADRES, razón por la cual se configura una observación con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Causa

Lo anterior obedece a debilidades en la aplicación de acciones de control interno contable, inobservancia del marco normativo vigente, no verificación de los criterios de clasificación de los hechos económicos y falla en las revisiones periódicas a los parámetros de estimaciones, entre otros.

Efecto

Sobreestimación de la cuenta 2701 Litigios y demandas – URA, por valor de 4.971.874.408 COP, por debilidades en la clasificación de montos, afectación de la confiabilidad de la información que conlleva a una incorrección de clasificación sobre el hecho económico en la cuenta presentada al cierre de 2025.

Respuesta de la ADRES.

La CGR recibió la respuesta mediante el oficio Sigedoc 2026ER0099801 del 29 de abril de 2026 señalando:

“Revisada la observación objeto de respuesta, la Oficina Asesora Jurídica evidenció que el análisis efectuado por el grupo auditor a la base de datos “2. REPORTE EKOGUI 31DIC25 11 (1)”, se adelantó sobre la columna “BQ” denominada “Estado General del Proceso”, como se observa a continuación:

BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BV
Fecha del	Sentido a	Fecha de	Sentido a	Fecha de	Estado del proceso para la ADRES	Estado General Del Proceso	Jurisd	Tipo De	Valor economi	Valor economi	Condens
3.E	27/09/2013				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO TERMINADO					
3.E	17/05/2022				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	CORINA				
3.E	22/01/2015				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	LUIR				
3.E	12/09/2013				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	LAURIA				
3.E	25/08/2021				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	MOISES	EN			
3.E	31/07/2019				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	GERMAN	EN			CSDENA
3.E	31/07/2019				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	OLGA	EN	0.000	0.000	Ordénes
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
3.E	30/07/2020				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	LINA				
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
					PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO					
3.E	28/11/2025				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	DOHOR				

Es así que, al realizar la filtración de este modo, el cruce efectuado por el grupo auditor dio como resultado lo siguiente:

1			
2	Calidad	(Varios elementos)	-Y
3	Tipo de registro contable sugerido	PROVISION CONTABLE	-Y
4	Estado General Del Proceso	PROCESO_ACTIVO	-Y
5			
6	Etiquetas de fila	Suma de Valor Provisión Contable	Suma de Contador procesos
7	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	\$ 21.988.912.451	67
8	ORDINARIO CIVIL	\$ 266.346.067	2
9	ORDINARIO LABORAL	\$ 32.014.159.119	160
10	Total general	\$ 54.269.417.647	229
11			
12			

CRUCE CONTRALORIA

Análisis este que no corresponde a la realidad de los procesos judiciales que se encontraban activos para la Entidad a corte 31 de diciembre de 2025, esto teniendo en cuenta que, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa de todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, tal como se dispone en el artículo 01 del Decreto 2052 de 2014.

Aunado a ello, el artículo 2.2.3.4.1.3. del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 104 de 20252, establece que:

“ARTÍCULO 2. Modifíquense siguientes artículos del Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que quedarán así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

(...)” (Negrilla fuera de texto original)

En este sentido, las entidades de orden nacional tienen la obligatoriedad de crear o registrarse en los procesos en los cuales son parte o tercero interviniente, al igual que, registrar las actuaciones procesales que se surtan a lo largo del proceso en el aplicativo eKOGUI. Es así que, el reporte que se obtiene desde el aplicativo eKOGUI, si bien contiene la información de cada proceso judicial para la entidad que lo genera, también incluye una columna en donde se indica el estado general del proceso, lo que se ratifica mediante el concepto del día 24 de abril de 2026 de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado (adjunto a este documento), que lo consignado allí corresponde a un estado global de los procesos registrados en el sistema, el cual se construye a partir de las actuaciones registradas por las entidades que hacen parte del proceso. De ahí que, el “Estado Proceso Entidad” hace referencia exclusivamente a las actuaciones procesales de cada entidad, lo que significa que estas solo pueden afectar únicamente su situación particular, sin modificar el estado global del proceso.

Lo anterior se enmarca en la lógica funcional del Sistema eKOGUI, el cual, conforme al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, tiene como finalidad el seguimiento integral de la actividad litigiosa del Estado, permitiendo distinguir entre la gestión global del proceso y la gestión individual de cada entidad, garantizando así la trazabilidad y consistencia de la información registrada.

En atención a lo anterior, se puede deducir que no es procedente la observación No 1, en el entendido de la existencia de una sobreestimación de la cuenta 2701 Litigios y demandas por 4.971.874.408 COP, toda vez que, la calificación del riesgo de los procesos judiciales se adelantó conforme a la normatividad anteriormente señalada, y en ese sentido, el grupo auditor debió tener en cuenta que el reporte que se obtiene desde el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, no solo indica el estado actual del proceso para la ADRES, sino que también incluye una columna que indica la información de manera general del proceso para todas las entidades intervinientes, lo que conlleva que al hacerse la filtración por la columna del estado general del proceso, arroja un análisis del estado global del mismo, **el cual contiene la información de todas las actuaciones registradas por las entidades de orden nacional que son parte o terceros intervinientes, arrojando un valor diferente al que de se debe provisionar por parte de esta Entidad, y que, no coincide con la realidad financiera reportada en la calificación del riesgo a corte 31 de diciembre de 2025.**

En ese orden de ideas, la forma correcta para evidenciar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI la realidad de los procesos judiciales para la ADRES y de los valores que se deben provisionar, es filtrar la columna “BP” denominada “Estado del proceso para la ADRES”, a saber:

6/2025											
BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU		
Sentido de	Fecha de	Sentido de	Fecha de	Estado del proceso para la ADRES	Estado General Del Proceso	Juez o	Tipo De	Valor económico	Valor económico	Cont	
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO TERMINADO						
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	CORINA					
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	LUIS					
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO						
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	PATRICIA	EN	17071412.000	17071412.000		
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	LAURA					
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO						
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO	MOISES	EN				
				PROCESO ENTIDAD ACTIVO	PROCESO ACTIVO						

Es así que, al aplicar el filtro correspondiente a procesos activos en dicha columna, se obtiene el siguiente resultado:

Estado del proceso para la ADRES	PROCESO_ENTIDAD_ACTIVADO	
Calidad	(Varios elementos)	
Tipo de registro contable sugerido	PROVISION CONTABLE	

Etiquetas de fila	Suma de Valor Provisión Contable	Suma de Contador procesos	COMO DEBE SER
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	\$ 20.392.705.911	66	
ORDINARIO CIVIL	\$ 266.346.067	2	
ORDINARIO LABORAL	\$ 38.020.951.840	158	
Total general	\$ 58.680.003.818	226	

Aunado a ello, se evidencia que el grupo auditor realizó la calificación del riesgo y la provisión contable de los procesos judiciales de la ADRES a corte 31 de diciembre de 2025, cuando debió ser con el reporte eKOGUI del día 01 de enero de 2026, toda vez que, si bien la actuación queda registrada en el aplicativo en la primera fecha, está dentro del reporte solamente se evidencia hasta el día siguiente, es decir, a partir del 01 de enero de 2026.

Con fundamento en lo anterior, no se puede aducir una sobreestimación de la cuenta 2701 Litigios y demandas – URA, por valor de 4.971.874.408 COP, por debilidades en la clasificación de montos; afectación de la confiabilidad de la información que conlleva a una incorrecta clasificación sobre el hecho económico en la cuenta presentada al cierre de 2025, ya que como se demostró anteriormente, la calificación del riesgo de pérdida de los procesos judiciales (activos y donde la Entidad ostenta la calidad de demandado) por parte de los apoderados judiciales, se ha desarrollado de manera organizada, al igual que, desde la Entidad se ha efectuado un mayor control sobre esta labor, y, la inconsistencia presentada obedece a una filtración indebida del reporte generado del aplicativo eKOGUI, para lo cual se adjunta el reporte de fecha 01 de enero de 2026, el cual fue la base de la calificación del riesgo adelantado a cierre vigencia 2025, **y se reitera que el análisis deberá adelantarse respecto del estado del proceso para la ADRES, para lo cual deberá filtrar la columna denominada “Estado del Proceso para la Entidad”.**

Carpeta denominada Anexos Observación 1”

Análisis de la Respuesta

En atención a la respuesta presentada por la ADRES, se efectuó el análisis de los argumentos expuestos frente a la observación formulada, en los siguientes términos:

La entidad señala que el análisis realizado por el equipo auditor partió de una filtración incorrecta del archivo proveniente del aplicativo eKOGUI, específicamente sobre la columna denominada “Estado General del Proceso”, lo cual, según indica, no refleja la realidad de los procesos judiciales en los que la ADRES actúa como parte. Al respecto, se acepta que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI contiene diferentes variables de análisis, entre ellas el estado global del proceso y el estado del proceso para cada entidad,

siendo este último el que debe considerarse para efectos de la estimación de provisiones contables.

En este sentido, la aclaración realizada por la entidad respecto a la correcta utilización de la columna “*Estado del proceso para la ADRES*” constituye un elemento técnico relevante que permite precisar la metodología de análisis sobre la base de datos del aplicativo eKOGUI. No obstante, una vez verificada la información aportada por la entidad y efectuado el análisis correspondiente, se evidenció que, aun aplicando el criterio señalado por la ADRES, persisten diferencias entre los valores reportados en el aplicativo eKOGUI y los registrados contablemente en la cuenta 2701 – Litigios y demandas.

En efecto, de acuerdo con la información suministrada por la entidad, los valores que deben ser objeto de provisión conforme al reporte del aplicativo eKOGUI son los siguientes:

- ✓ Administrativas: 20.392.705.911 COP
- ✓ Civiles: 266.346.067 COP
- ✓ Laborales: 38.020.951.840 COP

Por su parte, los saldos registrados en la contabilidad corresponden a:

- ✓ Administrativas: 20.392.705.911 COP
- ✓ Civiles: 266.346.067 COP
- ✓ Laborales: 38.582.240.077 COP

Del análisis comparativo se evidenció que, si bien las cuentas administrativas y civiles coinciden plenamente entre el aplicativo eKOGUI y los registros contables, persiste una diferencia en la cuenta correspondiente a procesos laborales, en la cual se observa un mayor valor provisionado en la contabilidad por 561.288.237 COP, situación que no fue desvirtuada por la entidad en su respuesta.

Adicionalmente, la entidad argumenta que el análisis debió realizarse con el reporte del aplicativo eKOGUI con fecha 1 de enero de 2026, en razón a que las actuaciones registradas al cierre del 31 de diciembre de 2025 se reflejan en el sistema al día siguiente. No obstante, este argumento no desvirtúa la observación, en tanto que la responsabilidad de la entidad consiste en garantizar la consistencia entre la información del sistema oficial (eKOGUI) y los registros contables al cierre de la vigencia, independientemente de la fecha de generación del reporte, debiendo para ello implementar controles que aseguren la correcta conciliación de la información.

Así mismo, la entidad manifiesta que la inconsistencia obedece exclusivamente a una filtración indebida por parte del equipo auditor a la base de datos suministrada

por la ADRES y que la calificación del riesgo de los procesos judiciales se realizó conforme a la normativa vigente. Sin embargo, si bien se reconoce la precisión metodológica indicada por la entidad respecto al uso adecuado de los campos del aplicativo eKOGUI, ello no elimina la diferencia evidenciada en la cuenta de provisiones laborales, ni explica las razones técnicas o contables que originan dicha variación.

En consecuencia, la respuesta de la entidad no logra desvirtuar en su totalidad la observación, dado que subsiste una diferencia entre la información del sistema y los registros contables, lo cual evidencia debilidades en los procesos de conciliación, control y verificación de la información relacionada con la estimación de provisiones por litigios y demandas.

En relación con la causa determinada en la observación, la persistencia de diferencias entre fuentes de información evidencia deficiencias en los controles internos contables, particularmente en los procesos de conciliación entre el aplicativo eKOGUI y la contabilidad, así como en la verificación de los criterios de reconocimiento y medición de provisiones conforme al marco normativo aplicable.

Finalmente, respecto al presunto alcance disciplinario, es preciso indicar que la omisión en la verificación y conciliación de la información que soporta el reconocimiento de provisiones, así como la inconsistencia en los valores registrados, puede constituir una inobservancia de los deberes funcionales relacionados con la correcta aplicación de las normas contables y los procedimientos internos, lo cual deberá ser valorado por la instancia competente. En conclusión, una vez analizada la respuesta de la entidad, se determina que los argumentos presentados, no desvirtúan la existencia de diferencias entre los valores reportados en dicho sistema y los registros contables, particularmente en la cuenta de provisiones laborales.

En consecuencia, se configura el hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria, para traslado a la Procuraduría General de la Nación, ajustando la cuantía de la incorrección por sobreestimación de la cuenta 2701 Litigios y demandas – URA, por valor de 561.288.237 COP.

HALLAZGO No. 2 Notas a los Estados Financieros - URA. (D) - CAT_366_2026_1 – COH_1026_2026_1

Revelación insuficiente y detallada de la información contenida en las “NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR” y a la “NOTA 24. PROVISIONES” conforme a lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la entidad.

Fuentes / Criterios

Constitución Política de la República de Colombia 1991

“(...) Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”

(...) Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio(...)

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

“(...) Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.” Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)”

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

“(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código. (...)

(...) Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.(...)”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)”

Resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación - CGN

“(...) Artículo 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. (...)”

Marco Conceptual para la preparación y presentación de la Información Financiera CGN –.

“(...) 6.4. Revelación de los elementos de los estados financieros “La información financiera de propósito general se presenta en un conjunto completo de estados financieros, el cual está conformado por la estructura de los estados financieros y las notas explicativas. El juego completo de estados financieros está compuesto por: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultado de la gestión de la liquidación, y c) las notas a los estados financieros. (...)”

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos *“del marco normativo para entidades de gobierno”* CGN –.

“(...)1.3.6. Notas a los estados financieros: Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática. (...)”

“(...) 1.3.6.1. Estructura: Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;*
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;*
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y d) **información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.***

La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas. (...)”

*“(...) 1.3.6.2. Revelaciones: La entidad revelará la siguiente información:
h) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital. (...)”*

Manual de Políticas Contables marco técnico normativo para entidades de gobierno Resolución 533 de 2015 y Resolución 425 de 2019 – ADRES.

“(...) 4.9. REVELACIONES La ADRES - Unidad de Recursos Administrados revelará la siguiente información:

- Revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada), vencimiento y restricciones.

*- **Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se***

revelará: a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo, y b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la ADRES - Unidad de Recursos Administrados haya considerado para determinar su deterioro. Negrilla fuera de texto

- Cuando se dé de baja, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

12.6. REVELACIONES La ADRES - Unidad de Recursos Administrados para cada tipo de provisión, revelará la siguiente información:

- La naturaleza del hecho que la origina.

- Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo. Negrilla fuera de texto

- Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como el valor y fecha esperada de cualquier pago resultante contenidos en la base de datos empleada por la entidad.

- Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de los recursos; y

- Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida. (...)"

Condición

En la revisión efectuada a las Notas a los Estados Financieros de la ADRES- URA, específicamente a la "NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR" y a la "NOTA 24. PROVISIONES", se observó que, si bien estas presentan información de carácter general sobre el reconocimiento y algunas variaciones de las cuentas, en las mismas no se evidencia la revelación suficiente y detallada de la información conforme a lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la entidad.

En particular, las "NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR" no incorpora: "Análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora" y la "NOTA 24. PROVISIONES" No incorpora "los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo", ni explicaciones detalladas que permitan comprender integralmente la composición, variaciones significativas y naturaleza de los saldos registrados, limitando la trazabilidad y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y las provisiones.

En consecuencia, la información revelada no incluye todos los lineamientos internos definidos por la entidad en materia de revelaciones contables, ni proporciona elementos suficientes para la adecuada interpretación de los hechos económicos reflejados en los estados financieros.

Causa

La situación descrita obedece a debilidades en la aplicación y seguimiento del Manual de Políticas Contables de la entidad, así como a deficiencias en los controles asociados al proceso de preparación y revisión de las revelaciones en las notas a los estados financieros de la entidad, en particular las Notas 7 y 24.

Efecto

La falta de revelación adecuada en las Notas 7 y 24, conforme a las políticas contables institucionales afecta la calidad y suficiencia de la información financiera, limitando su utilidad para los usuarios en la comprensión de los hechos económicos y en la toma de decisiones frente a las cuentas afectadas.

Respuesta de la ADRES

La CGR recibió respuesta mediante radicado 2026ER0099801 del 29 de abril de 2026 en los siguientes términos:

“En atención a la observación, se precisa inicialmente que las notas a los estados financieros de la vigencia 2025, fueron elaboradas en cumplimiento a las políticas contables adoptadas por la Entidad y en el marco normativo aplicable. Es así que, se incorporó la información relevante que correspondía sobre el reconocimiento, medición y variaciones significativas de las cuentas por cobrar y provisiones, garantizando la adecuada comprensión de los hechos económicos reflejados en los estados financieros.

En ese sentido, es importante precisar que:

- *La Entidad sí aplicó integralmente los lineamientos establecidos en su Manual de Políticas Contables para el reconocimiento, medición y revelación de las cuentas por cobrar y provisiones.*
- *La información relacionada con análisis de antigüedad de cartera, así como los movimientos asociados a provisiones (incrementos, utilizaciones y reversión), forma parte de los insumos técnicos y soportes internos utilizados en la preparación de la información financiera, garantizando la razonabilidad de los saldos reconocidos.*
- *Las revelaciones efectuadas en las notas responden a criterios de materialidad, relevancia y presentación de la información, priorizando la exposición de los aspectos que tienen mayor impacto en la situación financiera de la Entidad.*

Razón por la cual, la Entidad considera que la información revelada en las cuentas auditadas objeto de observación, es suficiente para la adecuada interpretación de los estados financieros, en tanto permite identificar la naturaleza de las cuentas, sus principales variaciones y los criterios aplicados para su medición, sin que se omita información que afecte la confiabilidad o razonabilidad de las cifras reportadas.

Frente a lo indicado en la causa de la observación, la Entidad no considera pertinente la afirmación relacionada con debilidades en la aplicación del Manual de Políticas Contables ni en los controles del proceso de preparación de la información financiera, toda vez que:

- *Los procedimientos de reconocimiento, medición y revelación se ejecutan bajo lineamientos definidos y controles establecidos.*
- *La información contable es objeto de validación y revisión en las diferentes etapas del proceso de cierre financiero.*
- *Los saldos presentados en los estados financieros cuentan con los soportes técnicos, operativos y jurídicos correspondientes.*

Finalmente, es evidente que la observación planteada se orienta a un mayor nivel de desagregación en la revelación de la información, lo cual correspondería más bien a un criterio de presentación y no a un incumplimiento de las políticas contables ni a una deficiencia en los controles de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ADRES considera que las Notas No 7 y No 24 cumplen con los requerimientos de revelación establecidos, y la información presentada permite a los ciudadanos y a los demás usuarios de los Estados Financieros comprender de manera adecuada los hechos económicos reflejados en los mismos.

En ese sentido, se solicita el levantamiento de la observación y del presunto alcance disciplinario, teniendo en cuenta que, según el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, (modificado por la Ley 2094 de 2021) con los hechos señalados no se materializó ninguna afectación al deber funcional, toda vez que, como se demostró la realidad económica de la Entidad, está correctamente reflejada en los Estados Financieros y sus respectivas revelaciones”.

Análisis de la Respuesta

En atención a la respuesta presentada por la ADRES, se efectuó el análisis de los argumentos expuestos por la entidad frente a la observación formulada, en los siguientes términos:

La entidad manifiesta que: *“las notas a los estados financieros de la vigencia 2025, fueron elaboradas en cumplimiento a las políticas contables adoptadas por la Entidad y en el marco normativo aplicable. Es así que, se incorporó la información relevante que correspondía sobre el reconocimiento, medición y variaciones significativas de las cuentas por cobrar y provisiones, garantizando la adecuada comprensión de los hechos*

económicos reflejados en los estados financieros.” No obstante, este argumento es de carácter general y no desvirtúa el hecho puntual evidenciado en la auditoría, consistente en la omisión de revelaciones específicas exigidas en el Manual de Políticas Contables, particularmente en lo relacionado con el análisis de antigüedad de las cuentas por cobrar (Nota 7) y los movimientos asociados a las provisiones, tales como valores cargados, utilizados o revertidos durante el periodo (Nota 24). En consecuencia, no se acredita el cumplimiento integral de los lineamientos de revelación establecidos en las políticas contables internas de la entidad.

De otra parte, la entidad señaló que: *“La información relacionada con análisis de antigüedad de cartera, así como los movimientos asociados a provisiones (incrementos, utilizaciones y reversión), forma parte de los insumos técnicos y soportes internos utilizados en la preparación de la información financiera, garantizando la razonabilidad de los saldos reconocidos.”* Al respecto, es preciso indicar que la existencia de dicha información como soporte técnico no supe la obligación de revelación en las notas a los estados financieros, conforme a lo dispuesto en el marco normativo para entidades de gobierno, el cual establece que las notas deben proporcionar información suficiente, desagregada y relevante para la adecuada comprensión por parte de los usuarios. Por tanto, este argumento confirma la omisión identificada, en la medida en que reconoce que la información no fue incorporada en las notas.

En relación con la aplicación de criterios de materialidad, relevancia y presentación de la información, la entidad argumenta que: *“Las revelaciones efectuadas en las notas responden a criterios de materialidad, relevancia y presentación de la información, priorizando la exposición de los aspectos que tienen mayor impacto en la situación financiera de la Entidad.”* Sin embargo, se observa que las revelaciones omitidas corresponden a requerimientos expresamente definidos en el Manual de Políticas Contables de la entidad, por lo cual no constituyen elementos sujetos a discrecionalidad. En este sentido, la aplicación del criterio de materialidad no exime a la entidad del cumplimiento de revelaciones obligatorias previamente establecidas.

Adicionalmente, la entidad indicó que: *“la Entidad considera que la información revelada en las cuentas auditadas objeto de observación, es suficiente para la adecuada interpretación de los estados financieros, en tanto permite identificar la naturaleza de las cuentas, sus principales variaciones y los criterios aplicados para su medición, sin que se omita información que afecte la confiabilidad o razonabilidad de las cifras reportadas.”* No obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la auditoría, la ausencia de información detallada sobre la antigüedad de la cartera y los movimientos de provisiones limita la trazabilidad, el análisis de variaciones y la comprensión

integral de los saldos, afectando la calidad y utilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

Frente a lo indicado en la causa de la observación, la entidad manifiesta que no existen debilidades en la aplicación del Manual de Políticas Contables ni en los controles asociados al proceso de preparación de la información financiera. Sin embargo, la omisión de revelaciones obligatorias constituye evidencia de deficiencias en los controles de revisión y verificación del cumplimiento de las políticas contables, en tanto no se garantizaron mecanismos efectivos que aseguraran la inclusión de la totalidad de la información requerida en las notas a los estados financieros.

Así mismo, la entidad argumento que: *“es evidente que la observación planteada se orienta a un mayor nivel de desagregación en la revelación de la información, lo cual correspondería más bien a un criterio de presentación y no a un incumplimiento de las políticas contables ni a una deficiencia en los controles de la Entidad”* Al respecto, se precisa que las revelaciones observadas no corresponden a un nivel adicional de detalle, sino a requerimientos mínimos establecidos en el Manual de Políticas Contables, por lo cual su omisión configura una inobservancia de los lineamientos definidos por la propia entidad y del marco normativo aplicable.

Finalmente, en relación con la solicitud de levantamiento del presunto alcance disciplinario, la entidad señala que: *“según el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, (modificado por la Ley 2094 de 2021) con los hechos señalados no se materializó ninguna afectación al deber funcional.”* No obstante, conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria vigente, la inobservancia de los deberes relacionados con la aplicación de normas y políticas institucionales, así como la omisión en el cumplimiento de funciones, puede dar lugar a la configuración de faltas disciplinarias, independientemente de la existencia de un daño material, por lo cual corresponde a la instancia competente evaluar los elementos de responsabilidad.

En conclusión, una vez analizada la respuesta de la entidad, se establece que los argumentos presentados no desvirtúan la observado, en tanto no controvierten el hecho reprochado el cual se relaciona con la omisión de revelaciones obligatorias en las *“NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR”* y *“NOTA 24. PROVISIONES”*, conforme a lo establecido en el Manual de Políticas Contables y el marco normativo aplicable.

En consecuencia, se configura el hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria para trasladar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ADRES.

HALLAZGO No. 3 – Pagos NO SOAT - URA (D-IP-OI) - CAT_366_2026_1 – COH_1668_2026_1

Reconocimiento de gastos asociados a pagos efectuados a terceros que no acreditaron la prestación real de servicios NO SOAT, lo que derivó en la subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025, por 66.968.197.613 COP, al no reconocer oportunamente el derecho de cobro correspondiente. Situación que implica una incorrección material cualitativa de los estados financieros, afectando su razonabilidad y el cumplimiento de los principios de representación fiel y prudencia.

Fuentes/Criterios

Constitución Política de la República de Colombia 1991, en especial los siguientes artículos:

“(...) Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”

(...) Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio(...)

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)

“(...) Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.” Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)”

Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, particularmente los siguientes artículos:

“(...) Artículo 167. Riesgos catastróficos y accidentes de tránsito. En los casos de urgencias generadas en accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el consejo nacional de seguridad social en salud, los afiliados al sistema general de seguridad social en salud tendrán derecho al cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial. El fondo de solidaridad y garantía pagará directamente a la institución que haya prestado el servicio a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los criterios del consejo nacional de seguridad social en salud.

Parágrafo 1º. En los casos de accidentes de tránsito, el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos y demás prestaciones continuará a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del seguro obligatorio de accidentes de tránsito con las modificaciones de esta ley.

Parágrafo 2º. Los demás riesgos aquí previstos serán atendidos con cargo a la subcuenta del fondo de solidaridad y garantía, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de cobro y pago de estos servicios.

Parágrafo 4º. El sistema general de seguridad social en salud podrá establecer un sistema de reaseguros para el cubrimiento de los riesgos catastróficos (...)”

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”; y en específico los siguientes artículos:

“(...) Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los

servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

“(...) Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”. (Modificado por el Art. 125 del Decreto 403 de 2020)

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

*“(...) Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, **y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.** La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública. (...)*

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“(...)Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son destinatarios de la ley

disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. (...)

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código. (...)

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*.

(...) Artículo 58. Habilitación de prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales deberán contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad; para tal fin los reglamentos que el Ministerio de la Protección Social expida, deberán garantizar la verificación de dichas condiciones y su periódica revisión. Las Direcciones Territoriales de Salud deberán garantizar la verificación de los servicios que lo requieran en el plazo que establezca el reglamento. La actividad de habilitación, para ser realizada oportuna y en los términos establecidos, puede ser contratada por las entidades territoriales con terceros especializados en la materia. (...)"

Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*.

"(...) Artículo 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. (...)"

"Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

(...) e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos. (...)"

Decreto 1429 de 2016 *"Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 3 Funciones. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.

3. *Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.*

4. *Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*

5. *Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.*

6. *Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.*

7. *Administrar la información propia de sus operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

8. *Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva*

9 *Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.”*

“(…) Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. *Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y, terroristas.*

2. *Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.*

3. *Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando*

el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.

4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.

7. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.

8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.

9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.

10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.

11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Ley 1949 de 2019 “Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

“(…) Artículo 3o. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 130. Infracciones administrativas. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

(…)

8. La violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud: (…)”

Decreto 115 de 1996 “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Artículo 22. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”.

Decreto 056 de 2015 “Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT”.

“(…) Artículo 1 al 46. (…)

Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

“(…) Artículo 2.6.1.4.2.17. Responsable del pago. La indemnización por gastos de transporte será cubierta por:

a). La compañía de seguros cuando se trate de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado esté amparado por una póliza de SOAT;

b). La Subcuenta ECAT del Fosyga cuando se trate de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado, un vehículo sin póliza de SOAT, un evento catastrófico de

origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga. (...)

Artículo 2.6.1.4.3.10 Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este capítulo y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.

Con el objeto de evitar duplicidad de pagos, dichas entidades podrán cruzar los datos que consten en las reclamaciones presentadas, con aquellos disponibles en la base de datos SII ECAT, la base de pólizas expedidas y pagos realizados por las aseguradoras, y la base de datos de indemnizaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras.

Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán adoptar mecanismos tendientes a garantizar la adecuada recopilación y diligenciamiento de la información requerida y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias, vigilará que las precitadas instituciones den cumplimiento a lo ordenado en esta disposición, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes”.

Decreto 2497 de 2022 “Por el cual se establecen los rangos diferenciales por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, se modifica el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se reglamenta con carácter transitorio el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021”

“(...) Artículo 1 Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT para algunas categorías de vehículos. (...)”

“(...) Artículo 2. Financiación. (...)”

“(...) Artículo 3. Modificación del artículo 2.6.1.4.2.3 de la Sección 2, del Capítulo 4, del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2, del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Modifíquese el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así: Artículo 2.6.1.4.2.3. Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT o por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, según corresponda, así:(...)”

Resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación

“Artículo 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública”

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

“4. Políticas Contables, Cambios En Las Estimaciones Contables Y Corrección De Errores

4.3. Corrección de errores

21) Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes. (...)

23) La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error”.

Resolución 1645 de 2016 del MSPS “Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones”

“(...) Capítulo I Aspectos Generales y s.s. (...)”

Resolución 3100 de 2019 del MSPS “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”

“(...) Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. (...)”

“(...) Capítulo IV

Visitas De Verificación

Artículo 14. Visita de verificación previa. Se requiere visita de verificación previa en los siguientes casos:

14.1 Para habilitar nuevos servicios oncológicos, de urgencias, atención del parto, transporte asistencial y todos los servicios de alta complejidad, esta visita se realiza por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

14.2 Para inscribir una nueva institución prestadora de servicios de salud; esta visita se realiza por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de las condiciones definidas en el numeral 8.4 del artículo 8 de la presente resolución.

14.3 Para cambiar la complejidad de un servicio de baja o mediana complejidad a alta complejidad; esta visita se realizará por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. El servicio continuará prestándose en la complejidad inicial hasta tanto sea habilitado en alta complejidad.

En toda visita de verificación previa, los estándares relacionados con talento humano, historia clínica y registros, procesos prioritarios y medicamentos, dispositivos médicos e insumos, se verificarán con base en la planeación que al respecto tenga el prestador de servicios de salud y no se exigirá el resultado de los referidos estándares.

Si al realizar la visita de verificación previa, el prestador de servicios de salud o el servicio no cumple con las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de los Servicios de Salud, la entidad a cargo de la visita registrará en el REPS los resultados y el prestador de servicios de salud deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción del prestador o habilitación del servicio en los términos definidos en la presente resolución.

Artículo 15. Visita de certificación. Es realizada por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, con posterioridad a la habilitación de los servicios de salud permite certificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación, se realiza conforme al plan de visitas.

Las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de todas las condiciones de habilitación aplicables a los servicios verificados, si cumple dichas condiciones, autorizará al prestador de servicios de salud, a través del REPS, la generación del certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios de salud verificados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la visita.

Artículo 16. Visita de reactivación. La visita de reactivación es realizada por parte de la

secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias y procede en los siguientes casos:

16.1 Cuando una Institución prestadora de servicios de salud se encuentra inactiva en el REPS como consecuencia de no haber realizado la autoevaluación de la totalidad de los servicios habilitados y requiere activar su inscripción y habilitación.

16.2 Cuando un prestador de servicios de salud tenga inactivos los servicios de alta complejidad, urgencias, hospitalización obstétrica, transporte asistencial oncológico, como consecuencia de no haber realizado la autoevaluación de estos y requiera reactivar su habilitación.

16.3 Cuando un prestador de servicios de salud tenga inactivos servicios de alta complejidad, urgencias, hospitalización obstétrica, transporte asistencial y oncológicos como consecuencia de realizar una novedad de cierre temporal de alguno de estos y deo transcurrir más de un año sin haber gestionado la novedad de activación del o de los servicios y requiera reactivar su habilitación.

En toda visita de reactivación, los estándares relacionados con talento humano, historia clínica y registros, procesos prioritarios y medicamentos, dispositivos médicos e insumos, se verificarán con base en la planeación que al respecto tenga el prestador de servicios de salud y no se exigirá el resultado de los referidos estándares.

Artículo 17. Plan de visitas de verificación. Las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, con una periodicidad anual, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS, con el objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación.

El plan deberá estar formulado a más tardar el 30 de noviembre de la vigencia anterior en la cual será ejecutado y deberá ser registrado en el REPS hasta el 20 de diciembre del mismo año. La Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento del registro del plan, así como su ejecución posterior, para lo cual tendrá acceso al REPS.

La formulación del plan de visitas de verificación deberá tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:

17.1 Los servicios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

17.2 Los servicios oncológicos habilitados.

17.3 Los servicios oncológicos que reporten alguna de las siguientes novedades: apertura de modalidad, reactivación de servicio o traslado de servicio.

17.4 Los prestadores de servicios de salud que no han tenido visita de verificación desde su inscripción.

17.5 Los servicios para la atención del parto que no hayan sido visitados en los últimos cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la formulación del plan de visitas de cada vigencia.

17.6 Los prestadores de servicios que tengan habilitados servicios quirúrgicos de cirugía plástica y estética.

17.7 Los prestadores de servicios que se postulen ante el ente acreditador y no cuenten con certificación de habilitación. La visita de verificación se realizará en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud presentada a la secretaria de salud departamental y distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

17.8 Los prestadores de servicios que se postulen ante el ente acreditador y no cuenten con certificación de habilitación. La visita de verificación se realizará en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud presentada a la secretaria de salud departamental y distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Los prestadores de servicios que se postulen para conformar organizaciones funcionales y requieran la certificación de habilitación no mayor a un año. Dicha visita de verificación se realizará en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud presentada ante la instancia pertinente.

17.9 Las demás visitas que las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, definan en ejercicio de sus funciones.

Las visitas de verificación de condiciones de habilitación deben ser comunicadas al prestador como mínimo con un (1) día hábil de antelación y por medios físicos o electrónicos. Comunicada la visita de verificación, el prestador de servicios de salud no podrá presentar novedades mientras esta no haya concluido.

El plan de visitas de verificación que definan las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, no excluye la posibilidad de realizar las visitas de verificación que sean necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción, las visitas previas que se requieran o las que surjan en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, las visitas que se realicen por alguna de estas situaciones, harán parte del plan de visitas de verificación.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud acreditadas, durante la vigencia de dicha acreditación, no requerirán visita de verificación de sus condiciones de habilitación salvo aquellas que vayan a realizar la apertura de nuevos servicios de urgencias, oncología, alta complejidad, atención del parto o transporte asistencial, las que deberán contar con visita de verificación previa, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. La información de los prestadores de servicios de salud acreditados estará disponible en el REPS para lo cual este Ministerio dispondrá lo pertinente.

Parágrafo transitorio. El plan de visitas que se formule por las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, el 30 de noviembre de 2019 para ser ejecutado en el año 2020, se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud verificará su cumplimiento en los términos establecidos en dicha norma. (...)

Resolución 1236 de 2023 del MSPS “Por la cual se definen los requisitos, criterios y condiciones para la presentación de las reclamaciones, la realización de la auditoría integral y el pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes

de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural presentados ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)”

“(…) Artículo 5°. Soportes de la prestación de los servicios de salud y s.s. (…)”

Resolución 544 de 2023 del MSPS “Por la cual se modifica la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud”.

Resolución 12758 de 2023 del MSPS, por el cual “se adoptan las condiciones operativas de las etapas del procedimiento para el control, verificación, reconocimiento y pago de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural presentadas con cargo a los recursos que administra la ADRES”

Circular 008 del 2023 de la ADRES modificada por la Circular 0022 de 2023 Cambios y/o implementación de los formularios (FURIPS, FURTRAN, FURPEN, FURCEN, FORMULARIO DE REGISTRO Y/O ACTUALIZACION DE IPS ANTE LA ADRES Y FUCTAS (Formulario Único de certificado de Tope de la aseguradora SOAT)

Contrato Delta A Salud SAS BIC-ADRES-CTO-1002-2023 suscrito el 15 de diciembre de 2023

Cuyo objeto es: “Realizar la Auditoría de cuentas médicas en las zonas del País delimitadas por la ADRES, que incluye la revisión y verificación de los requisitos para validar y autorizar el pago de reclamaciones a las IPS del País por servicios de salud, gastos de transporte del sitio de la ocurrencia del evento al primer centro asistencial derivados de: i) Accidentes de tránsito cuando el vehículo involucrado no fue identificado o no contaba con póliza SOAT vigente a la fecha del siniestro o el vehículo involucrado contaba con póliza SOAT la cual fue adquirida a la tarifa diferencial en virtud de lo establecido en el Decreto 2497 de 2022, ii) Eventos catastróficos de origen natural, y iii) Eventos catastróficos de origen terrorista presentados por las entidades reclamantes a la ADRES, a partir de la vigencia 2023 y que a la fecha de perfeccionamiento de los contratos no cuenten con resultado de auditoría- LOTE 1.”

Contrato Consorcio Conaudit 2023 - ADRES-CTO-1003-2023, suscrito el 15 de diciembre de 2023

Cuyo objeto es: “Realizar la Auditoría de cuentas médicas en las zonas del País delimitadas por la ADRES, que incluye la revisión y verificación de los requisitos para validar y autorizar el pago de reclamaciones a las IPS del País por servicios de salud, gastos de transporte del sitio de la ocurrencia del evento al primer centro asistencial derivados de: i) Accidentes de tránsito cuando el vehículo involucrado no fue identificado o no contaba con

póliza SOAT vigente a la fecha del siniestro o el vehículo involucrado contaba con póliza SOAT la cual fue adquirida a la tarifa diferencial en virtud de lo establecido en el Decreto 2497 de 2022, ii) Eventos catastróficos de origen natural, y iii) Eventos catastróficos de origen terrorista presentados por las entidades reclamantes a la ADRES, a partir de la vigencia 2023 y que a la fecha de perfeccionamiento de los contratos no cuenten con resultado de auditoría- LOTE 2.”

Obligaciones Específicas: se relacionan las que tienen que ver con la auditoría

“(…) 3. Presentar dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a la confirmación de recepción de la BDT que se desarrolla en el numeral 1 de las obligaciones de esta Etapa, la planeación de trámite del paquete, la cual debe incluir: i) el plan de visitas que adelantará a las entidades reclamantes incluidas en el insumo entregado de acuerdo con oferta presentada y a partir de la caracterización y análisis descrita en el numeral anterior, actividad que hará parte del trámite del proceso de revisión y verificación del paquete ii) el personal con perfil profesional requerido para ejecutar las validaciones documentales, generales y en situ y iii) El personal de apoyo que adelantará actividades asociadas a la revisión y verificación de cuentas.

4. Dar cumplimiento a las visitas adicionales ofertadas en el Anexo 19. Cuando aplique. (…)”

Contrato Unión Temporal Reclamaciones 2023 - ADRES-CTO-1004-2023 suscrito 15/12/2023

Cuyo objeto es: “Realizar la Auditoría de cuentas médicas en las zonas del País delimitadas por la ADRES, que incluye la revisión y verificación de los requisitos para validar y autorizar el pago de reclamaciones a las IPS del País por servicios de salud, gastos de transporte del sitio de la ocurrencia del evento al primer centro asistencial derivados de: i) Accidentes de tránsito cuando el vehículo involucrado no fue identificado o no contaba con póliza SOAT vigente a la fecha del siniestro o el vehículo involucrado contaba con póliza SOAT la cual fue adquirida a la tarifa diferencial en virtud de lo establecido en el Decreto 2497 de 2022, ii) Eventos catastróficos de origen natural, y iii) Eventos catastróficos de origen terrorista presentados por las entidades reclamantes a la ADRES, a partir de la vigencia 2023 y que a la fecha de perfeccionamiento de los contratos no cuenten con resultado de auditoría- LOTE 3 Y LOTE 4.”

Manual de Auditoría para Reclamaciones Persona Jurídica V10 - ADRES

PPT del proceso de radicación y auditoría de Persona Jurídica (IPS). – ADRES

Manual de Políticas Contables Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno Resolución 533 de 2015 y Resolución 425 de 2019

“(…) 18. Políticas Contables, Cambios En Las Estimaciones Contables Y Corrección De Errores

18.5. Corrección De Errores: Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la ADRES - Unidad de Recursos Administrados, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros,

La ADRES - Unidad de Recursos Administrados corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la ADRES - Unidad de Recursos Administrados reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

La materialidad es un aspecto de la relevancia, basado en la naturaleza y/o magnitud de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad la misma se establece con el fin de determinar cuándo una partida se puede considerar como material para efectos de diferencias de criterio entre el elaborador de la información financiera y un tercero independiente el cual puede ser denominado auditor u otro (...)."

Condición

Mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2026, se recibe el insumo que contiene 2 alertas remitidas por la Dirección de Análisis y Reacción Inmediata - DIARI - de la CGR dirigidas al Contralor Delegado del Sector Salud, denominadas "ALERTA POR PAGOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO NO SOAT A IPS PRESUNTAMENTE DE PAPEL O SIN INFRAESTRUCTURA FÍSICA" y de acuerdo a la validación de la información suministrada, se detalla en los informes de las alertas lo siguiente:

Alerta 09 - DIARI CGR

“(…) De acuerdo con la información suministrada por la DIARI, se tiene que para los últimos 8 años se han pagado un total de \$38.353.625.316 COP, correspondientes a 5.465 reclamaciones, a favor de 19 IPS.

Dentro de las actuaciones adelantadas por las secretarías de Salud, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se encontró que se realizaron visitas a las IPS para la verificación y cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio de salud, evidenciándose los siguientes hallazgos:

- 1. Inexistencia física de las IPS en los domicilios registrados ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS -.*
 - 2. Incumplimiento de los estándares de habilitación para la prestación de servicios de salud*
 - 3. Ausencia de infraestructura mínima para la prestación de servicios.*
 - 4. Omisión de respuesta durante las visitas programadas por las autoridades de salud.*
 - 5. Durante las visitas de verificación, se constató la no prestación de servicios o la presencia de una sociedad comercial distinta a la IPS registrada en el REPS.*
- (…)”*

Alerta 10 - DIARI CGR

“De acuerdo con la información suministrada por la DIARI, se tiene que entre el año 2018 a 2024 se han pagado un total de \$ 42,560,926,312 COP, correspondientes a 3.872 reclamaciones, a favor de 12 IPS, recursos financiados en un 100% con el Presupuesto General de la Nación.

Dentro de las actuaciones adelantadas por las Secretarías de Salud, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se encontró que se realizaron visitas a las IPS para la verificación y cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio de salud, evidenciándose los siguientes hallazgos:

- 1. No cumplen con las condiciones de habilitación para prestación de servicios de urgencias.*
- 2. No hay evidencia física de la IPS en la dirección indicada en el REPS.*
- 3. Se constató la no prestación de servicios o la presencia de una sociedad comercial distinta a la IPS registrada en el REPS. (…)”*

En desarrollo de la Auditoría Financiera y con ocasión de las alertas antes mencionadas, la CGR realizó solicitud al MSPS informando: *“la fecha de inicio (Habilitación de Servicios de Salud-REPS-Urgencias), Novedades que haya presentado las IPS (Registrar la causal, si aplica), Fecha de cierre del Servicio de urgencias, si aplica, distintivo de habilitación del servicio de Urgencias, que abarcó las vigencias 2021 a 2025 entregar el certificado de cumplimiento que la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico emitió en relación a las condiciones de habilitación”.*

Recibiendo respuesta del MSPS con radicado 2026ER0059521 del 13 de marzo de 2026, donde argumenta: “...realizó la consulta en la base de datos histórica del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, cuya información a fecha corte 10 de marzo de 2026 para los prestadores solicitados es la siguiente:

Entidad Territorial	Municipio	Código prestador	Nombre prestador	NIT	Servicio habilidad o	Servicio	Fecha apertura	Fecha cierre	Número Distintivo
Atlántico	MALAMBO	0843300764	IPS SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA S.A.S	900416952	NO	URGENCIAS	20240731	20240731	En la visita previa el servicio no fue habilitado
Chocó	QUIBDO	2700101106	SALUD PARA MI IPS S.A.S	900929235	NO	URGENCIAS	20210813	20250618	DHSS0220903
Santa Marta	SANTA MARTA	4700101598	SUITES MEDICAL IPS S.A.S	901335262	NO	URGENCIAS	20211119	20250707	DHSS0335648
Magdalena	CIÉNAGA	4718903436	VITAL MEDIC I.P.S. S.A.S.	901571314	SI	URGENCIAS	20230512		DHSS0565986

Fuente: REPS. DPSAP. Consulta realizada el 10 de marzo de 2026.

Respuesta punto 2

Novedades que haya presentado las IPS (Registrar la causal, si aplica):

Código prestador	Nombre prestador	Nit	Servicio	Fecha Novedad	Novedad apertura	Novedad cierre temporal
0843300764	IPS SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA S.A.S	900416952	URGENCIAS	20240731	SI	
2700101106	SALUD PARA MI IPS S.A.S	900929235	URGENCIAS	20210813	SI	
4700101598	SUITES MEDICAL IPS S.A.S	901335262	URGENCIAS	20211119	SI	
4700101598	SUITES MEDICAL IPS S.A.S	901335262	URGENCIAS	20250707	NO	SI
4718903436	VITAL MEDIC I.P.S. S.A.S.	901571314	URGENCIAS	20230512	SI	

Fuente: Repls. DPSAP. Consulta realizada el 10 de marzo de 2026.

El ítem No. 13 de su solicitud, que corresponde a MAR SALUD IPS con Nit 901591741 en el Departamento de Sucre no se encuentra ningún registro en la base de datos. (...)

Adicionalmente, el MSPS traslado al Secretario Departamental de Salud de la Gobernación del Atlántico la solicitud de información de la CGR por ser un asunto de su competencia, quien al respecto mediante oficio del 13 de marzo de 2026 informa entre otras cosas lo siguiente: “(...) En atención a su solicitud de información en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, nos permitimos remitir a ustedes los soportes que evidencian el cumplimiento del capítulo 9.3: HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, así como sus subcapítulos correspondientes. Los soportes suministrados son datos de las visitas efectuadas a las IPS con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios de salud según la norma.

De estos prestadores de servicios de salud (PSS) fueron en su momento informados por la ADRES a la fiscalía general de la Nación sobre presunta estafa y falsedad (reclamaciones por servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito de vehículos sin SOAT), a pesar de no contar con la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de salud. (...)

Resulta pertinente destacar que, de la Información suministrada por la DIARI, se evidencia un patrón común consistente en que, en su mayoría, los Representantes Legales de las IPS objeto de las Alertas mencionadas, también actúan como Representantes Legales de uniones temporales, cooperativas y/o IPS. Se observó un caso vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal en la CGR.

La información suministrada por la DIARI, contiene soportes documentales relacionados con las secretarías de Salud de habilitación, además la relación de las reclamaciones detallados en “127 NOMBRES DE CAMPO”, para la validación y verificación se tomaron los siguientes:

“ANNO_TRAMITE
FECHA_INGRESO
FECHA_RADICACION
FECHA_DE_OCURRENCIA_DEL_EVENTO
NUMERO_DOC_RECLAMANTE
NUMERO_PAQUETE
RAZON_SOCIAL_RECLAMANTE
TIPO_APROBACION
VALOR_TOTAL_APROBADO
VALOR_TOTAL_RECLAMADO
NUMERO_RADICACION
RECLAMACIONID
VALOR_GLOSADO
FECHA_CIERRE_AJT
ANHO_CIERRE_AJT”

A continuación, se detalla los prestadores relacionados en la Alerta No. 9 – DIARI CGR.

Tabla 39
Cantidad de reclamaciones y valores reclamados de los Prestadores
de papel o sin infraestructura física
Alerta 09 – DIARI – Cifras en COP

CODIGO_DE_HABILITACION	NUMERO_DOC_RECLAMANTE	RAZON_SOCIAL_RECLAMANTE	ANHO_CIERRE_AJT	CANTIDAD DE RECLAMACIONES	VALOR_TOTAL_RECLAMADO	VALOR_TOTAL_APROBADO
110010759001	830107492	SMILE CENTRE LTDA	2018	2	1.948.896	1.948.896
134300083301	900100924	FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA.	2020	42	281.456.200	248.086.391
134680037001	806016377	UNIDAD DE SALUD MOMPOX U.S.M LTDA	2018	85	855.153.287	495.117.922



136540066901	900483909	IPS FUNDARVIR S.A.S.	2018	190	2.062.894.863	1.891.356.144
136540066901	900483909	IPS FUNDARVIR S.A.S.	2020	379	4.793.936.853	2.359.745.420
136540066901	900483909	IPS FUNDARVIR S.A.S.	2021	142	1.756.284.183	1.378.000.110
136540066901	900483909	IPS FUNDARVIR S.A.S.	2022	25	327.600.456	228.415.055
270010110601	900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	2020	193	2.398.902.233	2.170.265.219
270010110601	900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	2021	472	6.048.132.313	3.894.663.190
270010110601	900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	2022	113	1.577.535.929	1.401.987.996
270010110601	900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	2023	47	671.764.051	445.159.635
270010110601	900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	2024	15	195.017.753	186.960.014
470010159801	901335262	SUITES MEDICAL IPS S.A. S	2022	14	184.102.508	180.385.005
470010159801	901335262	SUITES MEDICAL IPS S.A. S	2023	104	1.582.792.247	1.272.930.919
470010159801	901335262	SUITES MEDICAL IPS S.A. S	2024	55	529.172.413	418.923.650
470010165301	900997023	IPS MIGUEL ARCANGEL SAS	2024	51	227.921.832	203.205.862
470010165401	901591741	MAR SALUD IPS	2024	31	165.974.825	32.196.044
470010170301	901686088	TRAUMA Y CIRUGIAS DEL CARIBE	2024	438	1.891.562.567	1.067.375.300
471890343601	901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	2022	55	187.659.100	142.217.350
471890343601	901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	2023	267	2.707.122.950	2.472.274.923
471890343601	901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	2024	769	3.271.508.384	2.549.874.544
471890343601	901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	2025	1.023	6.094.512.468	5.051.442.071
475510193201	900961875	IPS SALUDABLE MEDICA S.A.S.	2018	46	210.860.800	19.177.800
475510193201	900961875	IPS SALUDABLE MEDICA S.A.S.	2020	13	73.790.200	27.653.275
500010180801	900973972	IPS GLOBAL MEDICAL M.D S.A.S.	2023	23	383.909.755	86.317.130
544980092401	804011481	VIVASALUD IPS S.A.S.	2023	1	6.146.947	1.554.950
680010514901	901048158	SOCIEDAD DR HOUSE #365 S.A.S	2020	102	1.197.430.295	1.099.814.976
680010514901	901048158	SOCIEDAD DR HOUSE #365 S.A.S	2021	79	910.618.435	834.389.080
682760394501	900415696	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO - CENPOST-	2023	24	460.444.340	315.538.033

682760394501	900415696	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO - CENPOST-	2024	10	104.148.328	24.665.902
700010126601	900317824	CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA S.A.S	2018	93	1.060.367.389	908.094.788
700010141901	900537704	UNIDAD MEDICA INTEGRAL DE LA SABANA SAS	2023	92	1.461.005.964	1.407.884.225
702210164001	812003739	CUPOSLUD I.P.S S.A.S	2018	24	30.851.808	5.554.551
852500571801	900974450	FUNDACION MAYALERO IPSI	2022	159	2.839.978.758	2.109.504.671
852500571801	900974450	FUNDACION MAYALERO IPSI	2023	287	4.741.264.468	3.420.944.274
Total				5.465	51.293.773.798	38.353.625.316

Fuente: DIARI CGR ALERTA 9 – NO SOAT_E09_AL01 – RECLAMACIONES.xlsx –

A continuación, se detalla los prestadores relacionados en la Alerta No. 10 – DIARI CGR.

Tabla 40
Cantidad de reclamaciones y valores reclamados de los Prestadores de papel o sin infraestructura física – Alerta10- DIARI
Cifras en COP

NÚMERO_DOC_RECLAMANTE	RAZÓN_SOCIAL_RECLAMANTE	ANHO_CIERRE_AJT	CANTIDAD DE RECLAMACIONES	VALOR_TOTAL_RECLAMADO	VALOR_TOTAL_APROBADO
900518798	IPS FUNCOLS S.A.S.	2.018	63	694.632.821	565.564.410
900518798	IPS FUNCOLS S.A.S.	2.020	1	17.058.000	4.428.400
900593789	CLINICA MOSCATI S.A.S	2.018	130	835.417.184	672.748.417
900828350	I.P.S MEDICA DEL CARIBE S.A.S	2.020	11	75.699.688	67.603.561
900828350	I.P.S MEDICA DEL CARIBE S.A.S	2.021	26	212.944.245	175.209.136
900968928	MI SALUD VITAL IPS SAS	2.018	13	21.991.200	8.437.500
900968928	MI SALUD VITAL IPS SAS	2.020	38	49.794.000	46.129.500
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	2.018	29	300.903.420	278.529.655
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	2.020	1	14.682.897	13.513.117

NÚMERO_DOC_RECLAMANTE	RAZÓN_SOCIAL_RECLAMANTE	ANHO_CIERRE_AJT	CANTIDAD DE RECLAMACIONES	VALOR_TOTAL_RECLAMADO	VALOR_TOTAL_APROBADO
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	2.021	54	656.430.728	533.084.043
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	2.022	218	1.888.100.163	1.684.848.099
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	2.023	146	1.774.912.277	1.648.201.644
901694440	IPS ALMA SALUD MIA	2.024	20	200.938.666	182.051.186
901432333	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	2.021	66	859.892.998	749.657.977
901432333	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	2.022	306	4.340.800.264	3.630.862.566
901432333	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	2.023	224	3.253.750.557	3.027.960.701
901457348	HEALTH MEDICA VITAL IPS SAS	2.022	275	3.971.496.095	3.418.733.395
901457348	HEALTH MEDICA VITAL IPS SAS	2.023	156	2.356.399.752	2.132.239.603
900100285	IPS URQUIDENT & CIA LTDA.	2.022	53	703.602.098	654.065.507
900100285	IPS URQUIDENT & CIA LTDA.	2.023	32	187.903.274	134.662.879
900280839	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS \FUNSOCRE\"	2.022	31	410.303.789	371.470.874
900280839	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS \FUNSOCRE\"	2.023	48	438.009.836	396.338.409
900301787	PESALUD I.P.S LIMITADA	2.020	463	5.597.061.350	3.062.584.073
900301787	PESALUD I.P.S LIMITADA	2.021	258	3.077.876.432	1.682.898.232
900301787	PESALUD I.P.S LIMITADA	2.022	182	2.380.746.840	2.105.412.769
900301787	PESALUD I.P.S LIMITADA	2.023	173	2.540.078.617	2.297.441.924
901432197	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	2.021	70	792.892.401	420.017.381

NÚMERO_DOC_RECLAMANTE	RAZÓN_SOCIAL_RECLAMANTE	ANHO_CIERRE_AJT	CANTIDAD DE RECLAMACIONES	VALOR_TOTAL_RECLAMADO	VALOR_TOTAL_APROBADO
901432197	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	2.022	405	5.153.726.487	4.500.167.006
901432197	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	2.023	104	1.413.061.884	1.232.430.383
901455332	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	2.021	16	221.699.517	215.054.393
901455332	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	2.022	155	2.088.280.476	1.777.741.462
901455332	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	2.023	101	1.488.661.466	1.295.571.987
901522188	SOLTUSALUD IPS SAS	2.023	50	880.408.757	749.733.133
901515807	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	2.022	123	1.683.532.612	1.528.589.037
901515807	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	2.023	106	1.278.627.914	1.185.916.890
901515807	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	2.024	1	12.119.467	11.893.167
901519302	NISSI GESTION EN SALUD S.A.S.	2.023	6	127.280.540	99.133.898
Total			4.154	52.001.718.712	42.560.926.312

Fuente: DIARI CGR ALERTA 10 - NO SOAT_E10_AL01- RECLAMACIONES.xlsx -

Validada la información suministrada por la DIARI al equipo auditor, se evidenció que dentro de los campos remitidos no se registran fechas de pago, sino únicamente una fecha de cierre. Asimismo, se identificaron registros con fechas de cierre desde el año 2018, situación que requirió aclaración frente a la naturaleza y comportamiento del proceso.

En atención a lo anterior, se realizó una mesa de trabajo con la ADRES - Dirección de Otras Prestaciones, dependencia responsable del proceso de reclamaciones No SOAT, con el fin de obtener una explicación de los mecanismos para el adecuado uso, flujo y control de los recursos, los hitos del proceso y la forma en que se gestionan estas reclamaciones dentro del sistema.

Durante la sesión, el equipo encargado explicó el procedimiento “PPT del proceso de radicación y auditoría de Persona Jurídica (IPS)” aplicable tanto a reclamaciones de personas jurídicas como de personas naturales, clasificado en nueve (9) hitos principales:

Imagen 1



Fuente: Prueba de recorrido - Proceso Reclamaciones PJ Año 2025 - Adres

De acuerdo con lo expuesto en la mesa de trabajo, se evidenció que el cierre del paquete ocurre en el momento en que la reclamación pasa a ser registrada en contabilidad para su respectivo giro. En ese sentido, la fecha de cierre registrada en la relación de alertas suministrada por la DIARI corresponde a dicho hito del proceso, y no necesariamente a la fecha efectiva de pago.

En consecuencia, durante la sesión se solicitó a la Dirección de Otras Prestaciones de ADRES, remitir la siguiente información soporte del proceso:

1. PPT del proceso de radicación y auditoría de Persona Jurídica (IPS).
2. PPT del proceso de radicación y auditoría de Persona Natural.
3. Circular 022 de 2023.
4. Resolución 1236 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Resolución 12758 de 2023 de la ADRES.
6. Manual de Auditoría para Reclamaciones Persona Jurídica V10.
7. Listado en Excel de IPS Anómalas con Resolución.
8. Actos Administrativos (6).
9. Contratos de las Firmas Auditoras.
10. Diligenciar en el archivo Anexo Solicitud_Reclamaciones.xlsx los siguientes campos:
 - Fecha Notificación de Glosa
 - Fecha Respuesta de Glosa
 - Fecha de Pago del Paquete
 - Valor Total Pagado del Paquete
 - Valor Pagado por ID de Reclamación

Posteriormente, el día 12 de marzo de 2026, la entidad suministró la información correspondiente al numeral 10 mediante el archivo denominado “*Respuesta requerimiento prueba recorrido.xlsx*”, el cual contiene los campos solicitados para el análisis.

De acuerdo con la información soporte y confirmación de fechas de pago remitida en la respuesta se procedió a validar estas reclamaciones vs las fechas de pago, donde se evidenció lo siguiente:

Tabla 41
Cantidad de reclamaciones y valores pagados de los Prestadores de papel o sin infraestructura física
Alerta 9 y 10- DIARI – Cifras en COP

Numero Doc Reclamante	Razón Social Reclamante	Año Pago	Cantidad de Reclamaciones	Valor Total Reclamados	Valor Total Aprobado	Valor Pago Ids de Reclamación
804011481	Unidad De Salud Mompoj U.S.M Ltda	2018	85	855.153.287	495.117.922	495.117.922
806016377	Cuposalud .Ip.S S.A.S	2018	24	30.851.808	5.554.551	5.554.551
812003739	Smile Centre Ltda	2018	2	1.948.896	1.948.896	1.948.896
830107492	Clínica De Medicina Especializada La Samaritana S.A.S	2018	93	1.060.367.389	908.094.788	908.094.788
900100924	Ips Fundarvir S.A.S.	2018	190	2.062.894.863	1.891.356.144	1.891.356.144
900317824	Ips Saludable Medica S.A.S.	2018	46	210.860.800	19.177.800	19.177.800
900415696	Ips Urquident & Cia Ltda.	2018	29	300.903.420	278.529.655	278.529.655
900415696	Ips Urquident & Cia Ltda.	2018	63	694.632.821	565.564.410	565.564.410
900483909	Fundación Social Creciendo Juntos \Funsocre\””	2018	130	835.417.184	672.748.417	672.748.417
900483909	Fundación Social Creciendo Juntos \Funsocre\””	2018	13	21.991.200	8.437.500	8.437.500
900483909	Fundación Para La Salud Y La Vida.	2020	42	281.456.200	248.086.391	248.086.391
900483909	Ips Fundarvir S.A.S.	2020	379	4.793.936.853	2.359.745.420	2.359.745.420
900537704	Salud Para Mi Ips S.A.S	2020	193	2.398.902.233	2.170.265.219	2.170.265.219
900929235	Ips Saludable Medica S.A.S.	2020	13	73.790.200	27.653.275	27.653.275
900929235	Sociedad Dr. House #365 S.A.S	2020	102	1.197.430.295	1.099.814.976	1.099.814.976
900929235	Pesalud I.P.S Limitada	2020	463	5.597.061.350	3.062.584.073	3.062.584.073
900929235	Pesalud I.P.S Limitada	2020	1	14.682.897	13.513.117	13.513.117
900929235	Pesalud I.P.S Limitada	2020	1	17.058.000	4.428.400	4.428.400
900961875	Pesalud I.P.S Limitada	2020	11	75.699.688	67.603.561	67.603.561
900961875	I.P.S Servicios Médicos Biotech De Colombia - S.A.S	2020	38	49.794.000	46.129.500	46.129.500
900973972	Ips Fundarvir S.A.S.	2021	142	1.756.284.183	1.378.000.110	1.378.000.110

Numero Doc Reclamante	Razón Social Reclamante	Año Pago	Cantidad de Reclamaciones	Valor Total Reclamados	Valor Total Aprobado	Valor Pago Ids de Reclamación
900974450	Salud Para Mi Ips S.A.S	2021	472	6.048.132.313	3.894.663.190	3.894.663.190
900974450	Sociedad Dr. House #365 S.A.S	2021	79	910.618.435	834.389.080	834.389.080
900997023	I.P.S Servicios Médicos Biotech De Colombia - S.A.S	2021	258	3.077.876.432	1.682.898.232	1.682.898.232
901048158	I.P.S Servicios Médicos Biotech De Colombia - S.A.S	2021	54	656.430.728	533.084.043	533.084.043
901048158	I.P.S Servicios Médicos Biotech De Colombia - S.A.S	2021	26	212.944.245	175.209.136	175.209.136
901335262	I.P.S Servicios Médicos Biotech De Colombia - S.A.S	2021	70	792.892.401	420.017.381	420.017.381
901335262	Ips Funcols S.A.S.	2021	66	859.892.998	749.657.977	749.657.977
901335262	Ips Funcols S.A.S.	2021	16	221.699.517	215.054.393	215.054.393
901571314	Ips Fundarvir S.A.S.	2022	25	327.600.456	228.415.055	228.415.055
901571314	Salud Para Mi Ips S.A.S	2022	113	1.577.535.929	1.401.987.996	1.401.987.996
901571314	Fundación Mayalero Ipsi	2022	159	2.839.978.758	2.109.504.671	2.109.504.671
901571314	Suites Medical Ips S.A.S	2022	14	184.102.508	180.385.005	180.385.005
901591741	Vital Medic I.P.S. S.A.S	2022	55	187.659.100	142.217.350	142.217.350
901686088	Clínica Moscati S.A.S	2022	53	703.602.098	654.065.507	654.065.507
900100285	I.P.S Medica Del Caribe S.A.S	2022	31	410.303.789	371.470.874	371.470.874
900100285	I.P.S Medica Del Caribe S.A.S	2022	182	2.380.746.840	2.105.412.769	2.105.412.769
900280839	Mi Salud Vital Ips Sas	2022	218	1.888.100.163	1.684.848.099	1.684.848.099
900280839	Mi Salud Vital Ips Sas	2022	405	5.153.726.487	4.500.167.006	4.500.167.006
900301787	Sanar Vidas Humanas Ips Sas	2022	306	4.340.800.264	3.630.862.566	3.630.862.566
900301787	Sanar Vidas Humanas Ips Sas	2022	155	2.088.280.476	1.777.741.462	1.777.741.462
900301787	Sanar Vidas Humanas Ips Sas	2022	275	3.971.496.095	3.418.733.395	3.418.733.395
900301787	Institución Prestadora De Salud Cruz Azul Ips Sas	2022	123	1.683.532.612	1.528.589.037	1.528.589.037
900416952	Vivasalud Ips S.A.S.	2023	1	6.146.947	1.554.950	1.554.950
900416952	Centro Clínica De Cirugía Ambulatoria Y Manejo Post Quirúrgico -Cenpost-	2023	24	460.444.340	315.538.033	315.538.033
900416952	Unidad Médica Integral De La Sabana Sas	2023	92	1.461.005.964	1.407.884.225	1.407.884.225
900416952	Salud Para Mi Ips S.A.S	2023	47	671.764.051	445.159.635	445.159.635
900416952	Ips Global Medical M.D S.A.S.	2023	23	383.909.755	86.317.130	86.317.130
900518798	Fundación Mayalero Ipsi	2023	287	4.741.264.468	3.420.944.274	3.420.944.274
900518798	Suites Medical Ips S.A.S	2023	104	1.582.792.247	1.272.930.919	1.272.930.919
900593789	Vital Medic I.P.S. S.A.S	2023	267	2.707.122.950	2.472.274.923	2.472.274.923

Numero Doc Reclamante	Razón Social Reclamante	Año Pago	Cantidad de Reclamaciones	Valor Total Reclamados	Valor Total Aprobado	Valor Pago Ids de Reclamación
900828350	Institución Prestadora De Salud Cruz Azul Ips Sas	2023	32	187.903.274	134.662.879	134.662.879
900828350	Institución Prestadora De Salud Cruz Azul Ips Sas	2023	48	438.009.836	396.338.409	396.338.409
900968928	Medical Activa Total Ips Sas	2023	173	2.540.078.617	2.297.441.924	2.297.441.924
900968928	Medical Activa Total Ips Sas	2023	146	1.774.912.277	1.648.201.644	1.648.201.644
901432197	Medical Activa Total Ips Sas	2023	104	1.413.061.884	1.232.430.383	1.232.430.383
901432197	Health Medica Vital Ips Sas	2023	224	3.253.750.557	3.027.960.701	3.027.960.701
901432197	Health Medica Vital Ips Sas	2023	101	1.488.661.466	1.295.571.987	1.295.571.987
901432333	Sama Del Caribe Ips Sas	2023	156	2.356.399.752	2.132.239.603	2.132.239.603
901432333	Sama Del Caribe Ips Sas	2023	106	1.278.627.914	1.185.916.890	1.185.916.890
901432333	Sama Del Caribe Ips Sas	2023	6	127.280.540	99.133.898	99.133.898
901455332	Nissi Gestión En Salud S.A.S.	2023	50	880.408.757	749.733.133	749.733.133
901455332	Centro Clínico De Cirugía Ambulatoria Y Manejo Post Quirúrgico -Cenpost-	2024	10	104.148.328	24.665.902	24.665.902
901455332	Salud Para Mi Ips S.A.S	2024	15	195.017.753	186.960.014	186.960.014
901457348	Ips Miguel Arcangel Sas	2024	51	227.921.832	203.205.862	203.205.862
901457348	Suites Medical Ips S.A.S	2024	55	529.172.413	418.923.650	418.923.650
901515807	Vital Medic I.P.S. S.A. S	2024	616	2.367.105.234	1.878.734.994	1.878.734.994
901515807	Mar Salud Ips	2024	31	165.974.825	32.196.044	32.196.044
901515807	Trauma Y Cirugías Del Caribe	2024	438	1.891.562.567	1.067.375.300	1.067.375.300
901519302	Soltusalud Ips Sas	2024	1	12.119.467	11.893.167	11.893.167
901522188	Ips Alma Salud Mia	2024	20	200.938.666	182.051.186	182.051.186
901694440	Vital Medic I.P.S. S.A.S	2025	1176	6.998.915.618	5.722.581.621	5.722.581.621
Total			9.619	103.295.492.510	80.914.551.627	80.914.551.627

Fuente: información allegada por ADRES en prueba de recorrido del 5 de marzo de 2026
Elaboró. Equipo auditor

Teniendo en cuenta que se evidencian pagos desde la vigencia 2018, los cuales ya se encuentran en estado de caducidad¹, se consideró validar únicamente las reclamaciones que registran pagos por parte de ADRES a partir de la vigencia 2021, por lo que se tomaron solamente 26 prestadores que se relacionan a continuación.

¹“Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto”. Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Tabla 42
Cantidad de reclamaciones y valores pagados desde 2021 hasta 2025 de los Prestadores
de papel o sin infraestructura física
Alerta 9 y 10- DIARI – Cifras en COP

Numero Doc Reclamante	Razón Social Reclamante	Ubicación IPS	Año Pago	Cantidad de Reclamaciones	Valor Total Reclamados	Valor Total Aprobado	Valor Pago Ids de Reclamación
900301787	PESALUD I.P.S LIMITADA	ATLANTICO	2021	258	3.077.876.432	1.682.898.232	1.682.898.232
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	ATLANTICO	2021	54	656.430.728	533.084.043	533.084.043
900828350	I.P.S MEDICA DEL CARIBE S.A.S	ATLANTICO	2021	26	212.944.245	175.209.136	175.209.136
901432197	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	ATLANTICO	2021	70	792.892.401	420.017.381	420.017.381
901432333	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	ATLANTICO	2021	66	859.892.998	749.657.977	749.657.977
901455332	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	ATLANTICO	2021	16	221.699.517	215.054.393	215.054.393
900483909	IPS FUNDARVIR S.A.S.	BOLIVAR	2021	142	1.756.284.183	1.378.000.110	1.378.000.110
900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	CHOCO	2021	472	6.048.132.313	3.894.663.190	3.894.663.190
901048158	SOCIEDAD DR HOUSE #365 S.A.S	SANTANDER	2021	79	910.618.435	834.389.080	834.389.080
900100285	IPS URQUIDENT & CIA LTDA.	ATLANTICO	2022	53	703.602.098	654.065.507	654.065.507
900280839	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS \FUNSOCRE\''''	ATLANTICO	2022	31	410.303.789	371.470.874	371.470.874
900301787	PESALUD I.P.S LIMITADA	ATLANTICO	2022	182	2.380.746.840	2.105.412.769	2.105.412.769
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	ATLANTICO	2022	218	1.888.100.163	1.684.848.099	1.684.848.099
901432197	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	ATLANTICO	2022	405	5.153.726.487	4.500.167.006	4.500.167.006
901432333	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	ATLANTICO	2022	306	4.340.800.264	3.630.862.566	3.630.862.566
901455332	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	ATLANTICO	2022	155	2.088.280.476	1.777.741.462	1.777.741.462
901457348	HEALTH MEDICA VITAL IPS SAS	ATLANTICO	2022	275	3.971.496.095	3.418.733.395	3.418.733.395
901515807	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	ATLANTICO	2022	123	1.683.532.612	1.528.589.037	1.528.589.037
900483909	IPS FUNDARVIR S.A.S.	BOLIVAR	2022	25	327.600.456	228.415.055	228.415.055
900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	CHOCO	2022	113	1.577.535.929	1.401.987.996	1.401.987.996
900974450	FUNDACION MAYALERO IPSI	CASANARE	2022	159	2.839.978.758	2.109.504.671	2.109.504.671
901335262	SUITES MEDICAL IPS S.A. S	MAGDALENA	2022	14	184.102.508	180.385.005	180.385.005
901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	MAGDALENA	2022	55	187.659.100	142.217.350	142.217.350
900100285	IPS URQUIDENT & CIA LTDA.	ATLANTICO	2023	32	187.903.274	134.662.879	134.662.879
900280839	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS \FUNSOCRE\''''	ATLANTICO	2023	48	438.009.836	396.338.409	396.338.409
900301787	PESALUD I.P.S LIMITADA	ATLANTICO	2023	173	2.540.078.617	2.297.441.924	2.297.441.924
900416952	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	ATLANTICO	2023	146	1.774.912.277	1.648.201.644	1.648.201.644
901432197	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	ATLANTICO	2023	104	1.413.061.884	1.232.430.383	1.232.430.383
901432333	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	ATLANTICO	2023	224	3.253.750.557	3.027.960.701	3.027.960.701
901455332	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	ATLANTICO	2023	101	1.488.661.466	1.295.571.987	1.295.571.987
901457348	HEALTH MEDICA VITAL IPS SAS	ATLANTICO	2023	156	2.356.399.752	2.132.239.603	2.132.239.603

Numero Doc Reclamante	Razón Social Reclamante	Ubicación IPS	Año Pago	Cantidad de Reclamaciones	Valor Total Reclamados	Valor Total Aprobado	Valor Pago Ids de Reclamación
901515807	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	ATLANTICO	2023	106	1.278.627.914	1.185.916.890	1.185.916.890
901519302	NISSI GESTION EN SALUD S.A.S.	ATLANTICO	2023	6	127.280.540	99.133.898	99.133.898
901522188	SOLTUSALUD IPS SAS	ATLANTICO	2023	50	880.408.757	749.733.133	749.733.133
804011481	VIVASALUD IPS S.A.S.	SANTANDER	2023	1	6.146.947	1.554.950	1.554.950
900415696	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO -CENPOST-	SANTANDER	2023	24	460.444.340	315.538.033	315.538.033
900537704	unidad médica integral de la sabana sas	SUCRE	2023	92	1.461.005.964	1.407.884.225	1.407.884.225
900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	CHOCO	2023	47	671.764.051	445.159.635	445.159.635
900973972	IPS GLOBAL MEDICAL M.D S.A.S.	META	2023	23	383.909.755	86.317.130	86.317.130
900974450	FUNDACION MAYALERO IPSI	CASANARE	2023	287	4.741.264.468	3.420.944.274	3.420.944.274
901335262	SUITES MEDICAL IPS S.A.S	MAGDALENA	2023	104	1.582.792.247	1.272.930.919	1.272.930.919
901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A.S	MAGDALENA	2023	267	2.707.122.950	2.472.274.923	2.472.274.923
901515807	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	ATLANTICO	2024	1	12.119.467	11.893.167	11.893.167
901694440	IPS ALMA SALUD MIA	ATLANTICO	2024	20	200.938.666	182.051.186	182.051.186
900415696	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO -CENPOST-	SANTANDER	2024	10	104.148.328	24.665.902	24.665.902
900929235	SALUD PARA MI IPS S.A.S	CHOCO	2024	15	195.017.753	186.960.014	186.960.014
900997023	IPS MIGUEL ARCANGEL SAS	MAGDALENA	2024	51	227.921.832	203.205.862	203.205.862
901335262	SUITES MEDICAL IPS S.A. S	MAGDALENA	2024	55	529.172.413	418.923.650	418.923.650
901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	MAGDALENA	2024	616	2.367.105.234	1.878.734.994	1.878.734.994
901591741	MAR SALUD IPS	MAGDALENA	2024	31	165.974.825	32.196.044	32.196.044
901686088	TRAUMA Y CIRUGIAS DEL CARIBE	MAGDALENA	2024	438	1.891.562.567	1.067.375.300	1.067.375.300
901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	CESAR	2025	1	4.167.600	3.728.900	3.728.900
901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	MAGDALENA	2025	1.174	6.976.805.718	5.700.950.821	5.700.950.821
901571314	VITAL MEDIC I.P.S. S.A. S	META	2025	1	17.942.300	17.901.900	17.901.900
Total				7.701	82.720.659.126	66.968.197.613	66.968.197.613

Fuente: información allegada por ADRES en prueba de recorrido del 5 de marzo de 2026
Elaboró. Equipo auditor

Por los hechos descritos anteriormente, se configura un daño patrimonial al Estado, en la medida en que se efectuaron desembolsos de recursos públicos de la subcuenta ECAT (NO SOAT) a favor de IPS sin estructura física en los domicilios registrados ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, incumplimiento de los estándares de habilitación para la prestación de servicios de salud y ausencia de infraestructura mínima para la prestación de servicios, generando una pérdida de recursos públicos y un detrimento patrimonial, especialmente ante la eventual irrecuperabilidad de los valores pagados.

Situación que impactó los recursos de la SSGS, dado que el control se enfocó en la verificación estrictamente documental, orientada a validar la información y los soportes allegados por los reclamantes, durante las vigencias 2021, 2022 y hasta agosto de 2023, lo que permitió pagos a IPS de papel² o sin infraestructura física según lo alertado por la DIARI.

Con la expedición de la Resolución 1236 de 2023 MSPS y la implementación del Sistema de Auditoría por Alertas (SAA) mediante Resolución 12758 de 2023 de ADRES, con la que se crean los equipos de auditoría en campo se evidenció que tampoco se mitigaron los riesgos por parte de la ADRES, lo que conllevó a continuar con los pagos a los prestadores de papel o sin infraestructura física, ni salvaguardar los recursos del SSGSS.

De otra parte, la ADRES suscribió 3 contratos a finales del año 2023, con las firmas Delta A Salud SAS BIC, Consorcio Conaudit 2023 y Unión Temporal Reclamaciones 2023 cuyo objeto es: *“(...) Realizar la Auditoría de cuentas médicas en las zonas del País delimitadas por la ADRES, que incluye la revisión y verificación de los requisitos para validar y autorizar el pago de reclamaciones a las IPS del País por servicios de salud, gastos de transporte del sitio de la ocurrencia del evento al primer centro asistencial derivados de: i) Accidentes de tránsito cuando el vehículo involucrado no fue identificado o no contaba con póliza SOAT vigente a la fecha del siniestro o el vehículo involucrado contaba con póliza SOAT . (...)”*

Auditoría de cuentas médicas que fue incluida para el procedimiento de control, verificación, reconocimiento y pago de reclamaciones que presentan las IPS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1236 de 2023 de MSPS, sin embargo, se evidencia que el control implementado no ha dado un resultado eficaz, para lo referido en las Alertas 9 y 10 de la DIARI – CGR, toda vez que:

Para la vigencia 2025, se realizaron pagos al prestador *VITAL MEDIC I.P.S. S.A.S* pese a que en visita realizada el 2 de septiembre de 2025 por el Consorcio Conaudit 2023 se indica según informe de visita entre otras cosas que: *“(...) Las hallazgos anteriormente relacionadas representan un riesgo de facturación de servicios no habilitados y con calidad debida, pone en duda la legalidad del recobro de servicios que no corresponden al alcance habilitado, lo cual puede constituir una causal de glosa conforme al Manual de Auditoría SOAT-ADRES y la normatividad vigente en habilitación de servicios (Decreto 780/2016 y Resolución 3100/2019). (...)”*

Por su parte la Gobernación del Magdalena, en informe de visita de verificación de las condiciones de habilitación del 12 de junio de 2025, indica que:

² Informes de las Alertas 09 y 10 DIARI CGR

“NO CUMPLE. No cuenta con el talento humano requerido: Auxiliar de enfermería, Profesional de instrumentación quirúrgica, profesional de medicina, profesional en anestesiología.

INFRAESTRUCTURA. El prestador enseña las hojas de vida del TH de los servicios ofertados, pero solo se evidencian los Contratos de una Enfermera y 2 Auxiliares de Enfermería.

NO CUMPLE. El Lavamanos quirúrgico no funciona. La sala de recuperación NO cuenta con Puesto de enfermería, Lavamanos y Sistema de vacío por camilla. Aunque cuenta con central de esterilización, esta no está funcionando, y no se evidencia contratación externa del proceso.

DOTACIÓN NO CUMPLE. La Sala de recuperación NO cuenta con carro de paro, bomba de infusión, máquina de anestesia, instrumental necesario de acuerdo con el tipo de procedimientos que se realizan en el servicio. El Equipo de Rayos X portátil (Arco en C), no cuenta con la Licencia de práctica médica vigente.

Imagen .2



ESTANDAR	CUMPLIMIENTOS/INCUMPLIMIENTOS
TALENTO HUMANO	NO CUMPLE No cuenta con el talento humano requerido: Auxiliar de enfermería, Profesional de instrumentación quirúrgica, profesional de medicina, profesional en anestesiología. El prestador enseña las hojas de vida del TH de los servicios ofertados, pero solo se evidencian los Contratos de una Enfermera y 2 Auxiliares de Enfermería.
INFRAESTRUCTURA	NO CUMPLE El Lavamanos quirúrgico no funciona. La sala de recuperación NO cuenta con Puesto de enfermería, Lavamanos y Sistema de vacío por camilla. Aunque cuenta con central de esterilización, esta no está funcionando, y no se evidencia contratación externa del proceso.
DOTACIÓN	NO CUMPLE La Sala de recuperación NO cuenta con carro de paro, bomba de infusión, máquina de anestesia, instrumental necesario de acuerdo con el tipo de procedimientos que se realizan en el servicio. El Equipo de Rayos X portátil (Arco en C), no cuenta con la Licencia de práctica médica vigente.
MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS, MEDICOS E INSUMOS	NO CUMPLE No cuenta con la Autorización requerida para el manejo de medicamentos de control especial. No cuenta con contrato o convenio escrito vigente con un banco de sangre para el suministro de componentes sanguíneos y la realización de pruebas transfusionales.
PROCESOS PROBITARIOS	CUMPLE Cumple con los criterios que le son aplicables de todos los criterios. NOTA: Aunque el prestador de servicios de salud cuenta con una política de seguridad del paciente acorde con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se evidencian actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente.
HECISTORIA CLINICA Y REGISTROS	CUMPLE Cumple con los criterios que le son aplicables de todos los servicios.
INTERDISPEN	NO CUMPLE

Fuente: Alerta 09 Diari-CGR informe de visita de verificación de las condiciones de habilitación del 12 de junio de 2025
Elaboró: equipo Auditor

Estos hechos económicos, evidencian el reconocimiento de gastos asociados a pagos efectuados a terceros que no acreditaron la prestación real de servicios NO SOAT, lo que derivó en la subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025, por 66.968.197.613 COP, al no reconocer

oportunamente el derecho de cobro correspondiente. Esta situación implica una incorrección material cualitativa de los estados financieros, afectando su razonabilidad y el cumplimiento de los principios de representación fiel y prudencia.

La ADRES remite oficio radicado No.20264300056381 del 13 de abril de 2026, enviando al equipo auditor, comprobantes de pago, facturación de las reclamaciones e informó un contexto del procedimiento para el pago de reclamaciones. Al respecto, el documento fue tomado en consideración, sin embargo, es preciso señalar que la CGR en el ejercicio del control posterior y selectivo se encarga de vigilar la gestión de los fondos o bienes de la Nación; por lo que resulta procedente efectuar actuaciones ajustadas al principio de legalidad y de acuerdo con la normatividad vigente, con el propósito de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos, la transparencia en la gestión fiscal y la protección del patrimonio del Estado.

Causa

Ineficacia en la aplicación de controles por parte de la Dirección de Otras Prestaciones de ADRES, en el proceso de revisión y validación en la Auditoría para Reclamaciones de Persona Jurídica que autorizó el pago de servicios a reclamantes de los recursos de la subcuenta ECAT (NO SOAT).

Efecto

Situación que generó daño patrimonial en cuantía de 66.968.197.613 COP, con presunta incidencia disciplinaria, originada en la gestión fiscal antieconómica, ineficiente e irregular desplegada por la ADRES, al ordenar, autorizar y efectuar pagos con cargo a recursos públicos a favor de terceros que no acreditaron la efectiva prestación de servicios conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025, por 66.968.197.613 COP, al no reconocerse oportunamente el derecho de cobro correspondiente, generando una incorrección material cualitativa de los estados financieros.

Respuesta de la ADRES

La CGR recibe respuesta mediante oficio 2026ER0099801 de fecha 29 de abril de 2026, la ADRES expone los antecedentes y el marco jurídico que contextualizan las actuaciones relacionadas con reclamaciones NO SOAT. Desde octubre de 2023, manifiesta la ADRES que fue ella el primer actor del sistema en advertir un

comportamiento atípico y presuntamente fraudulento en reclamaciones por accidentes de tránsito, especialmente en casos de vehículos no asegurados, con pólizas SOAT falsas, en fuga o “vehículos fantasmas”, concentrados en los departamentos de Magdalena, Atlántico, Bolívar y Valle del Cauca. Estas alertas fueron puestas oportunamente en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Salud y las Secretarías de Salud Territoriales.

Los pagos observados corresponden a reclamaciones tramitadas y reconocidas entre las vigencias 2021 y 2025 con fundamento en la información oficial disponible al momento de cada decisión administrativa, en particular la contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), conforme al procedimiento aplicable en cada periodo. Durante 2021, 2022 y hasta agosto de 2023, el trámite se rigió por la Resolución 1645 de 2016, bajo un esquema eminentemente documental. A partir de la expedición de las Resoluciones 1236 y 12758 de 2023, la ADRES fortaleció de manera progresiva sus herramientas de control, incorporando el Sistema de Auditoría por Alertas (SAA), auditorías en campo y medidas administrativas de protección de recursos.

Una vez se realizaron las visitas en territorio desde 2024, la ADRES actuó de manera diligente dentro de sus competencias, suspendiendo giros, iniciando procedimientos de reintegro, denunciando ante la Fiscalía General de la Nación y poniendo los hechos en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes. Los universos analizados evidencian que los pagos se efectuaron con anterioridad a las visitas y que los hallazgos posteriores no pueden producir efectos retroactivos automáticos ni configurar, por sí solos, un detrimento fiscal cierto.

Finalmente, la ADRES reitera que la habilitación, inspección y vigilancia de los prestadores corresponde a las Secretarías de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, y que su actuación se ajustó estrictamente al marco normativo, temporal y competencial vigente en cada vigencia, orientada siempre a la protección del patrimonio del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Análisis de la Respuesta

Del análisis integral de la respuesta presentada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se consideran desvirtuados los hechos observados por este Ente de Control, en atención a las razones que se exponen a continuación:

La ADRES argumenta en su respuesta, tres afirmaciones principales:

1. Que antes de 2023 su actuación estaba limitada a un control meramente documental.
2. Que la inexistencia física de las IPS solo fue comprobable con posterioridad, por lo que no procede reproche por pagos anteriores.
3. Que la responsabilidad por la habilitación recaía exclusivamente en las Secretarías de Salud, sin posibilidad de imputación a la ADRES.

Lo anterior, no exoneran el deber permanente de protección del patrimonio público, ni excluyen la responsabilidad fiscal por omisiones relevantes. Toda vez que, el deber de protección de los recursos del SGSSS no nace en 2023 en el artículo 9 con la Resolución 1236 de 2023, como pretende la ADRES, sino que existía con antelación, derivado de:

- Artículo 209 de la Constitución – principios de moralidad, eficacia y economía.
- Artículo 267 de la Constitución – vigilancia de la gestión fiscal.
- Artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002 – obligación de control sobre el uso de los recursos de la salud.
- Artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 – responsabilidad en la adecuada administración de recursos del SGSSS.
- Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 – función de administración con control del pago de eventos catastróficos y accidentes de tránsito.

Es decir que la Resolución 1236 de 2023 no crea el deber de protección, sino que lo refuerza, explícita y operacionaliza, pero no lo reemplaza.

Por tanto, no es válido sostener que antes de 2023 la ADRES carecía de deber reforzado de prevención del daño.

La ADRES afirma que, mientras el prestador apareciera habilitado en el REPS, no podía presumir irregularidades. Este argumento desconoce el alcance del deber de debida diligencia en administración de recursos públicos. En el sentido de que la habilitación en el REPS no acredita la prestación efectiva del servicio, ni exonera al pagador de evaluar riesgos evidentes cuando concurren señales de alerta objetiva, tales como:

- Concentración atípica de reclamaciones NO SOAT.
- Valores excepcionalmente elevados frente a IPS comparables.
- Prestadores con mínima trayectoria institucional.
- Reiteración de eventos con vehículos fantasmas o sin SOAT.
- Coincidencia territorial de IPS con patrones anómalos.

Estas señales sí estaban presentes antes de 2023, como la propia ADRES lo reconoce cuando afirma que *“detectó anomalías desde octubre de 2023”*, lo que evidencia que la información y riesgo ya existía.

De otra parte, aún bajo la Resolución 1645 de 2016, la ADRES:

- Administraba bases de datos históricas.
- Tenía capacidad de análisis comparativo.
- Establecía causales de glosa por inconsistencia y relación con el evento.

Lo que indica que, la ausencia de visitas en sitio no excusa la omisión de controles analíticos reforzados, máxime cuando la propia entidad demuestra que sí podía identificar *“casos trazadores”*.

En su respuesta la ADRES sostiene que *“Los hallazgos no pueden tener efectos retroactivos”*.

Este argumento es insuficiente en control fiscal, toda vez que la CGR no revisa solo legalidad formal, sino si: Existió gestión ineficiente, hubo falta de control oportuno y si se permitió la salida de recursos evitable.

Por lo anterior, la inexistencia física comprobada no genera automáticamente efectos retroactivos, pero sí permite inferir una falla previa en los controles, cuando: el volumen, el monto, la concentración territorial y la reiteración del patrón eran detectables antes de los pagos.

La ADRES insiste en que, la habilitación corresponde a las entidades territoriales y que ella no podía sustituirlas. Sin embargo, la ADRES, administra recursos, autorizaba pagos, tiene información integral del comportamiento de las reclamaciones por lo que podía suspender, glosar o diferir pagos ante riesgo grave.

Es decir, que el hecho de que otra entidad también tenga deberes, no elimina la responsabilidad del pagador cuando omite reaccionar frente a señales objetivas de riesgo.

La ADRES reconoce en su argumento que *“Cualquier nuevo hallazgo implica que la irregularidad no había sido detectada previamente”*. Esta afirmación confirma la debilidad de los controles preventivos y no exime responsabilidad, pues el estándar fiscal no es infalibilidad, sino gestión diligente del riesgo.

En conclusión, una vez analizada la respuesta de la entidad, se determina que los argumentos presentados, no desvirtúan que la ADRES incurrió en una gestión insuficiente del riesgo, permitiendo la salida de recursos del SGSSS que podían ser prevenidos con una actuación eficaz, proporcional y oportuna.

Las situaciones previamente descritas evidencian una afectación del patrimonio público, por lo cual se solicita la apertura de una Indagación Preliminar por 66.968.197.613 COP, originada en la gestión fiscal antieconómica, ineficiente e irregular desplegada por la ADRES, al ordenar, autorizar y efectuar pagos con cargo a recursos públicos a favor de terceros que no acreditaron la efectiva prestación de servicios conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, ocasionando la Subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025

Por lo anterior, se valida hallazgo con presunto alcance disciplinario para traslado a la Procuraduría General de Nación y solicitud de apertura de una Indagación Preliminar por 66.968.197.613 COP y Otras Instancias para SNS (Delegatura de Prestadores de Servicios de Salud y Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores del Recurso del SGSS), para la Fiscalía General de la Nación y para las Secretarías de Salud de los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Casanare, Cesar, Chocó, Magdalena, Meta, Santander y Sucre.

HALLAZGO No. 4 – Debilidades en la aplicación del deterioro y en el control de las cuentas por cobrar - UGG (D-OI-BA) - CAT_366_2026_1 – COH_930_2026_1

Debilidades en el deterioro, conciliación y depuración de cuentas por cobrar, manteniendo partidas antiguas sin ajuste contable.

Fuentes / Criterio

Constitución Política de la República de Colombia 1991

“(…) Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)

(...) Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio(...)

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

“(...) Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.” Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)”

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

(...)

Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

(...)

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

(...)

- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*

(...)

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 1314 de 2009 - CGN. “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

Ley 1438 de 2011 Congreso de Colombia “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” Art 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”.

Resolución 484 de 2017 – CGN. “Por la cual se modifican al anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y

presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 339 de 2025 CGN, “tiene como propósito modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las normas relacionadas con el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos en entidades de gobierno. Su principal cambio consiste en excluir el estado de flujos de efectivo del conjunto de estados financieros obligatorios”.

Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

“(…)

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad...”.

*“103. **Confiabilidad.** ... la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”.*

*“104. **Razonabilidad.** La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”*

*“113. **Consistencia.** La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.”*

“114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.”

Resolución 425 de 2019 – CGN. “Por la cual se modifica las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno”.

Resolución 167 de 2020 – CGN. “Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Resolución 168 de 2020 – CGN. *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”.*

Resolución 525 del 10 de marzo del 2022. ADRES. *“Por la cual se corrigen unos yerros en la Resolución 0002265 de 2021 “Por la cual se compila, actualiza y modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES”*

Manual de funciones - área funcional Dirección Administrativa y financiera – Grupo de Gestión de Talento Humano, capítulo IV – Descripción de funciones esenciales – 10 *“Tramitar ante las entidades prestadoras de salud las incapacidades generadas a nombre de los funcionarios de la ADRES, haciéndoles el correspondiente seguimiento”.*

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

(...) Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.(...)”

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)”

Resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación - CGN

“(...) Artículo 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. (...)”

Marco Conceptual para la preparación y presentación de la Información Financiera CGN –.

“(...) 6.4. Revelación de los elementos de los estados financieros. La información financiera de propósito general se presenta en un conjunto completo de estados financieros, el cual está conformado por la estructura de los estados financieros y las notas explicativas. El juego completo de estados financieros está compuesto por: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultado de la gestión de la liquidación, y c) las notas a los estados financieros. (...)”

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos “del marco normativo para entidades de gobierno” CGN –.

“(...)1.3.6. Notas a los estados financieros: Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática. (...)”

“(...) 1.3.6.1. Estructura: Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;*
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;*
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y*
- d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.***

La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas. (...)”

“(...) 1.3.6.2. Revelaciones: La entidad revelará la siguiente información:

- h) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital. (...)”*

La política contable (**CODIGO GFIR-MA01 del 26 de diciembre de 2024**) de la ADRES establece que la Unidad de Gestión General debe realizar la estimación de las pérdidas por deterioro de las cuentas por cobrar, considerando factores como la antigüedad de la deuda, las condiciones particulares y el comportamiento del deudor, así como los criterios definidos para la identificación de cartera incobrable.

“2.7. DETERIORO DE VALOR DE CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para tal efecto, la ADRES - Unidad de Gestión General al final del periodo contable verificará si existen indicios de deterioro de sus cuentas por cobrar.

La validación de la existencia de indicadores de deterioro se llevará a cabo al final del periodo contable por parte de la Oficina Asesora Jurídica - Cobro Coactivo.

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados a la tasa de interés de mercado para instrumentos similares.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado.

2.8. DETERMINACIÓN DE LOS INDICADORES DE DETERIORO.

La ADRES - Unidad de Gestión General realizara la estimación de las pérdidas por deterioro de valor de las cuentas por cobrar contemplando factores como la antigüedad de la deuda y las condiciones particulares o comportamiento del deudor.

La cartera de la entidad se clasifica de acuerdo con su cuantía y antigüedad para determinar el tipo de cobro al cual va a ser sometida la acreencia:

Cartera incobrable: *El criterio para la estimación del deterioro, de un proceso de cobro coactivo, que se encuentre en cartera incobrable, será el de depuración y estará determinado, por la respuesta afirmativa a uno cualquiera de los siguientes indicios o condiciones, en los cuales se pueda encontrar el proceso:*

- a. Las condiciones de la obligación se ajustan a lo regulado en el artículo 820 E.T.N – En cuanto a la Remisibilidad de las obligaciones.*
- b. Ha operado la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos que sirvieron de Título Ejecutivo para dar inicio a la ejecución forzada por medio de la vía coactiva.*
- c. Ha operado la prescripción de la acción de cobro.*
- d. La persona natural (deudor) falleció sin dejar bienes.*
- e. El deudor persona jurídica se encuentra sujeta a un proceso especial: liquidación obligatoria, restructuración empresarial o toma de posesión y, existen créditos privilegiados (labores, de familia, o sencillamente no alcanzaron los recursos). Por lo que el pago de las obligaciones fue rehusado de la masa de la liquidación o del acuerdo.*
- f. No ha sido posible localizar al deudor; han pasado 5 años desde la firmeza de la obligación y realizada la etapa de indagación de bienes no se logró ubicar bienes muebles o inmuebles de su propiedad.*
- g. Las medidas de embargo decretadas sobre los bienes del deudor no fueron reales y efectivas.*

- h. *Se han surtido las acciones asociadas a la gestión administrativa de cobro de la obligación, y la acreencia no se encuentra enmarcada en algunas de las situaciones mencionadas anteriormente, pero, evaluada la relación costo beneficio del proceso de cobro coactivo se determina que la valoración posterior en términos monetarios de todos los costos es superior al valor de la obligación.*

Cartera cobrable y cartera de difícil cobro: *A Las cuentas por cobrar que se clasifiquen en cartera cobrable y cartera de difícil cobro se le aplicarán los criterios de: Antigüedad de la deuda; Búsqueda de bienes; Acuerdos de pago; Condiciones particulares del deudor; Procesos suspendidos.*

“La cartera que está dentro del período corriente de pago y que en términos normales no serán objeto de valoración o evaluación de deterioro”

Antigüedad de la deuda: *Los cuestionamientos asociados a este criterio corresponden a la clasificación de la cartera en obligaciones mayores a 1 año.*

Búsqueda de bienes: *Con este criterio se busca establecer si el deudor tiene bienes de su propiedad, que le permitan a la administración adoptar medidas correspondientes sobre los mismos, para garantizar el pago de la obligación a favor de la entidad.*

Acuerdos de pago: *De este criterio se desprenden dos situaciones que evidencian indicios de deterioro y que son objeto de valoración:*

- a. *La ausencia de solicitud de acuerdo de pago, situación que denota falta de voluntad de pago.*
- b. *El incumplimiento de lo pactado cuando ya se ha firmado un acuerdo de pago.*

En el caso que se otorguen formalmente facilidades de pago y, teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto en el artículo 818 del E.T.N., en estos casos, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe, es decir, que empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la suscripción del Acuerdo de pago, se debe realizar un nuevo cálculo de deterioro de acuerdo con el nuevo plazo de recuperación.

Condiciones particulares del deudor: *Estos criterios están referidos a la naturaleza jurídica del deudor y al comportamiento del mismo respecto de la obligación.*

Procesos suspendidos: *Este criterio está atado a la existencia de acciones judiciales donde se debata la legalidad del título ejecutivo que generan la suspensión del proceso de cobro. El cual queda en vilo hasta tanto se profiera fallo definitivo.*

Teniendo en cuenta que el proceso de cobro solo puede ser suspendido a través de acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este criterio solo puede ser aplicado, si existe una providencia judicial que ordene la suspensión”.

Manual de procedimientos - Procedimiento GETH-PR07 Versión 04, específicamente en su numeral 18, "El Grupo de Gestión del Talento Humano dará respuesta al Grupo de Gestión Financiera Interna, en relación con la identificación de pagos

recibidos por concepto de incapacidades y/o licencias de maternidad o paternidad, y de ser necesario se reunirán ambos grupos con el fin de conciliar los valores de los recobros para mantener actualizada la información y que sean concordantes las cifras entre los dos grupos para los informes respectivos”

Condición

Revisadas y comprobadas la cuenta contable **1384 - Otras cuentas por cobrar**, particularmente en las subcuentas **13842601 - Incapacidades a cargo de la EPS o ARL** y **13849001 - Otras cuentas por cobrar UGG**, Se evidenció que existen partidas con antigüedad superior a 360 días, respecto de las cuales no se observó evidencia del análisis de indicios de deterioro, cómo se detallan en el anexo “Anexo_Cuentas por Cobrar - Sin Deteriorar.xlsx”

Estas situaciones se derivan de la aplicación limitada del procedimiento de deterioro a las cuentas con antigüedad superior a 360 días, en contravía de lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables de la ADRES-UGG, así como de falencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control asociados a este proceso.

En consecuencia, Se genera una afectación en la razonabilidad del saldo registrado en la subcuenta 138690 (Otras cuentas por cobrar), debido a la falta de elementos suficientes que permitan sustentar su correcta valoración, lo cual impacta la consistencia, confiabilidad y representación fiel de la información financiera de la entidad.

Adicionalmente y conforme a los soportes estudiados y analizados, se observó la siguiente situación en relación con la cuenta 13842601:

- Revelación de partidas con antigüedad mayor a 3 años por 680.703 COP. Soporte Estados financieros ADRES-UGG 2025. (alcance al requerimiento N°1 - Reporte Estados financieros a 31 diciembre del 2025 – UGG, y notas a los mismos y ANEXO DEUDORES Y ACTIVOS detalle cuentas por cobrar), según soporte Nota contable 7.3.2 pago por cuenta de terceros; como se detalla a continuación:

Tabla 43
Incapacidades EPS-ARL

ID	13842601	Incapacidades a cargo de la EPS o ARL			Valor	Años a
	Fecha	Nit	EPS	Detalle		31/12/2025
1	31/12/2021	830003564	FAMISANAR EPS	INCAPACIDAD A REINTEGRAR NOVIEMBRE 2021 LAMPREA MENDEZ HEIDE LIZETH	507.541	4

2	30/12/2022	860066942	COMPENSAR	INCAPACIDAD REINTEGRAR EDWIN COMPENSAR	A JUNIO 2022 VILLAMIL ANDRES	173.162	3
TOTAL						680.703	

Fuente: ADRES UGG (2025) –Anexo EEFF: detalle cuentas por cobrar 2025
Elaboró: Equipo auditor AF ADRES vigencia 2026

De acuerdo con la información suministrada por la ADRES, durante las vigencias 2021 y 2022 se efectuaron pagos por incapacidades a funcionarios por valor total de 10.954.484 COP; posteriormente, el 17 de noviembre de 2022, la Famisanar EPS realizó una consignación por 13.958.744 COP, generando un mayor valor consignado de 3.004.260 COP, el cual fue registrado como partida pendiente por identificar en cuentas por pagar, sin que a la fecha exista soporte que permita su adecuada clasificación contable.

Así mismo, se evidenció que, aunque operativamente algunas incapacidades fueron reportadas como canceladas por las EPS —incluyendo pagos efectuados por Famisanar EPS y Compensar EPS—, dichos recaudos no se encuentran reflejados en la contabilidad, persistiendo registros en cuentas por cobrar por valor de 680.703 COP con antigüedad superior a tres (3) años, sobre los cuales, además se encuentra prescrito el derecho de recobro conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011.

Adicionalmente, se observó que existen cuentas por cobrar que no han sido depuradas debido a diferencias entre los valores pagados por nómina y los valores reintegrados por las EPS, situación que ha impedido su cancelación contable y el reconocimiento de ingresos, al no contar con documentación idónea que respalde su naturaleza, en aplicación de criterios de prudencia y fiabilidad.

Lo anterior evidencia deficiencias en la aplicación del procedimiento GETH-PR07 Versión 04 “Control de Cobro de Licencias e Incapacidades” (archivo: Formato GETH-FR07_Control Cobro de Licencias e Incapacidades_V05_AJBG), particularmente en su numeral 18, “El Grupo de Gestión del Talento Humano dará respuesta al Grupo de Gestión Financiera Interna, en relación con la identificación de pagos recibidos por concepto de incapacidades y/o licencias de maternidad o paternidad, y de ser necesario se reunirán ambos grupos con el fin de conciliar los valores de los recobros para mantener actualizada la información y que sean concordantes las cifras entre los dos grupos para los informes respectivos”.

En consecuencia, se identifica una debilidad en la articulación y depuración de la información financiera, que afecta la razonabilidad, integridad y confiabilidad de los saldos de las cuentas por cobrar, así como de los procedimientos de conciliación y

depuración contable, generando una sobrevaloración de los activos y evidenciando debilidades en el sistema de control interno contable.

Causa

Debilidades en la administración de las cuentas por cobrar, derivadas de la aplicación limitada de los criterios de deterioro conforme al marco normativo vigente y de la baja coordinación entre el Grupo de Gestión del Talento Humano y el Grupo de Gestión Financiera Interna.

Se evidencia la realización extemporánea y parcial de las conciliaciones, inconsistencias en la identificación de recaudos, falencias en los procesos de depuración contable y debilidades en los controles internos requeridos para asegurar la coherencia entre la información operativa y los registros contables.

Efecto

Falta de deterioro de cartera

Incremento en los saldos de las cuentas por cobrar al no reconocer oportunamente el deterioro, lo que incide en la presentación de información financiera que no refleja adecuadamente el valor recuperable de la cartera.

Falta de conciliación de saldos

Diferencias entre la información operativa y los registros contables que afectan la correcta determinación de los saldos de cuentas por cobrar e ingresos, lo que puede derivar en registros imprecisos y evidencia debilidades en el control interno contable, especialmente en los procesos de conciliación, depuración y reconocimiento de la cartera.

Respuesta de la ADRES

Mediante oficio Sigedoc 2026ER0099801 del 29 de abril de 2026, la entidad emitió la respuesta en los siguientes términos:

"De acuerdo con el Manual de Políticas Contables, "las cuentas por cobrar corresponden a derechos ciertos a favor de la Entidad, sobre los cuales existe: i) Control del activo; ii) Probabilidad de recibir beneficios económicos; y, iii) Medición fiable del valor".

Asimismo, "el deterioro de valor aplica sobre aquellas cuentas en las cuales existen indicios de incobrabilidad" y las políticas se rigen por principios como "esencia sobre forma, representación fiel y reconocimiento según la naturaleza económica".

En este contexto, se precisa la importancia de diferenciar entre cuentas misionales y partidas operativas, indicando que "es fundamental diferenciar entre cuentas por cobrar de naturaleza comercial o misional y partidas conciliatorias o transitorias"

*Respecto a la **Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.**, por valor de **\$996.522.205**, "el registro contable obedece a una medida judicial (embargo)" y que "no resulta procedente su tratamiento como cartera deteriorada", dado que "no ha perdido su potencial de recuperación ni cumple criterios de incobrabilidad" y "el proceso se encuentra en etapa judicial activa".*

*En cuanto al **Contrato No. 467 de 2011 – Consorcio SAYP 2011**, \$1.340.156.875 "constituye un derecho cierto de cobro" y que existen "títulos de depósito judicial que respaldan material y jurídicamente el derecho", por lo que "no es viable ni procedente reconocer deterioro" al existir "expectativa razonable y soportada de recuperación".*

*Frente a los valores asociados a **Banco Davivienda**, \$44.173.769 "corresponden a cobros de naturaleza financiera y operativa, generados por servicios bancarios vinculados a la administración del recurso humano". Así mismo, se evidencia que "los recursos fueron efectivamente abonados" con posterioridad, confirmando que "no configuraban una partida incobrable ni susceptible de deterioro, sino un derecho cierto y recuperable".*

*En relación con el **Banco Agrario por valor de \$1.100.859**, se indica que "corresponden a comisiones y cargos bancarios propios de la operación financiera", por lo cual "no tienen naturaleza de cartera sujeta a análisis de deterioro".*

*Sobre las **licencias e incapacidades**, se señala que "no afectan la razonabilidad de los estados financieros a niveles de materialidad" y que las partidas "se encuentran en proceso de depuración y gestión administrativa y jurídica", destacando que "la Entidad ha desplegado todas las acciones para la recuperación de los recursos" y que varios casos "se encuentran en etapa judicial activa".*

Finalmente, se concluye que "el deterioro de cartera no es una medida automática" sino que requiere "evidencia objetiva de incobrabilidad", la cual "no puede ser demostrada". Por tanto, "los estados financieros cumplen con los principios de relevancia y representación fiel" y se solicita "el levantamiento del hallazgo al no existir afectación a la razonabilidad de la información financiera".

Análisis de la Respuesta

El análisis realizado sobre la respuesta emitida por la ADRES frente a la Observación No. 4 de la Contraloría General de la República (CGR), denominada "Debilidades en la aplicación del deterioro y en el control de las cuentas por cobrar - UGG", evidencia la existencia de una discrepancia técnica entre el criterio del ente de control y la interpretación contable adoptada por la entidad auditada, en relación con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La CGR señala la existencia de partidas registradas en las subcuentas de incapacidades (13842601) y otras cuentas por cobrar (13849001), con antigüedad superior a 360 días, sobre las cuales no se evidencia la realización de análisis de indicios de deterioro.

Frente a lo anterior, se identificó que, de acuerdo con el Manual de Políticas Contables de la ADRES–UGG, las cuentas por cobrar deben clasificarse como cartera de difícil cobro considerando, entre otros factores, la antigüedad de la obligación, especialmente cuando supera un (1) año.

No obstante, también se evaluó la posición de la entidad, la cual sustenta que el reconocimiento del deterioro no obedece exclusivamente a un criterio automático basado en la antigüedad, sino que debe atender al principio de representación fiel, contemplando la existencia de evidencia objetiva de recuperación.

En este contexto, se verificaron los siguientes casos:

- **Clínica de Fracturas - 996.522.205 COP:** Corresponde a un embargo dentro de un proceso judicial en curso, por lo que, según la información analizada, no se evidencia pérdida del potencial de recuperación.
- **Consortio SAYP 2011 - 1.340.156.875 COP:** Se encuentran constituidos títulos de depósito judicial por un valor superior a 2.680.313.750, lo cual respalda la recuperabilidad de la obligación.
- **Banco Davivienda - 44.173.769 COP:** El auditor determinó que el reintegro efectivo de los recursos, realizado el 28 de abril de 2026, corresponde a un hecho posterior al cierre contable que evidencia la recuperabilidad de la cuenta. En consecuencia, este valor se reconoce como un **beneficio de auditoría**, en la medida en que confirma que la partida era cobrable y no requería deterioro al 31 de diciembre de 2025.

No obstante, se evidenció que la entidad reconoce la existencia de diferencias técnicas asociadas a los reintegros efectuados por las EPS por concepto de incapacidades, particularmente por variaciones en el Ingreso Base de Cotización (IBC), y ha implementado acciones orientadas a su mitigación, tales como el fortalecimiento de las mesas de conciliación definidas en el procedimiento GETH-PR07.

Adicionalmente, se consideró la postura jurídica de la entidad, según la cual, conforme a lo establecido en el Código Civil Colombiano, la acción ejecutiva cuenta con un término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual la ADRES sostiene que, mientras dicho plazo no haya expirado, resulta procedente mantener el reconocimiento del activo, con el fin de proteger los recursos públicos y evitar una baja contable anticipada.

En síntesis, se determina que, si bien existen avances en los mecanismos de conciliación y un sustento jurídico para la permanencia de las cuentas, persisten debilidades en la coordinación interdependencias que afectan la oportunidad y calidad de la depuración contable.

Conclusión del Análisis

Desde la perspectiva de la Guía de Auditoría GAF de la CGR, se concluye que la respuesta de la ADRES resulta parcialmente aceptable, en la medida en que se aportan evidencias objetivas de recuperabilidad en casos específicos, como los recaudos posteriores (Davivienda) y la existencia de garantías reales (SAYP 2011).

No obstante, se determinó que persiste una debilidad administrativa relevante en la cuenta de incapacidades, en la cual se evidencian saldos provenientes de vigencias anteriores que no han sido objeto de depuración oportuna.

Si bien la ADRES fundamentó su posición en los términos de prescripción legal para evitar la baja de las cuentas, se precisa que, conforme a lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, la normativa contable exige el reconocimiento del deterioro como estimación de pérdida, independientemente de que se mantengan las acciones legales de expectativas de cobro.

En consecuencia, se configuró el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ADRES y Otras Instancias para traslado a la Contaduría General de la Nación y se genera un Beneficio de Auditoría cuantitativo por 44.173.769 COP.

HALLAZGO No. 5 Reconocimiento y medición de la Propiedad Planta y Equipo recibida en dación de pago - Clínica El Bosque - (D-OI) - CAT_366_2026_1 - COH_1120_2026

Debilidades en la toma de decisiones del Gobierno Corporativo y de control interno, relacionadas con la evaluación, reconocimiento y medición del deterioro o valorización, conforme a lo establecido por el Marco Normativo vigente. del bien inmueble Clínica El Bosque. Sobreestimación de la propiedad planta y equipo por valor de 42.167.954.263 COP, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Fuentes/Criterios

Constitución Política de la República de Colombia 1991

“(...) Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”

(...) Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio(...)”

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

“(...) Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.” Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo [38](#) de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código. (...)

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Resolución 533 de 2015 de la CGN, modificada por la Resolución 425 de 2019:

“10. Propiedades, Planta Y Equipo

10.1. Reconocimiento: Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación. (...)” subrayado fuera de texto.

“10.3. Medición posterior

Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. (...)

(...) La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción. (...).”

Normas Para El Reconocimiento, Medición, Revelación Y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Resolución 339 de 2025 – CGN

“19. Deterioro Del Valor De Los Activos Generadores de Efectivo

1. El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

2. Los activos generadores de efectivo son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar, de manera independiente o a través de la unidad a la que pertenezcan, flujos de efectivo positivos mediante la venta de bienes o servicios a precios de mercado. Cuando la entidad use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como generador de efectivo solo si el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es poco significativo.

3. Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos generadores de efectivo que la entidad considere materiales y que estén clasificados en: a) propiedades, planta y equipo; b) propiedades de inversión; c) activos intangibles; y d) inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que tengan indicios de deterioro de acuerdo con lo estipulado en las normas respectivas.

4. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.” subrayado fuera de texto.

“19.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.

Fuentes externas de información:

- a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.*
- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que opera la entidad.*
- c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.*

Fuentes internas de información:

- a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo*
- b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo intangible ya no como indefinida sino como finita.*
- c) Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses.*
- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican los flujos de efectivo del activo son, o van a ser inferiores a los esperados.”*

“19.3.Reconocimiento

1. La entidad reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.”

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación De Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Modificaciones realizadas con la Resolución 339 de 2025 de CGN.

“4. Características Cualitativas De La Información Financiera De Propósito General

4.1. Representación fiel

21. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*

“4.2. Relevancia

25. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.”

Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

“Artículo 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se registrarán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.*
- b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.*

- c) *Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitalización y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.*
- d) *Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.*
- e) *Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.*
- f) *Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.*
- g) *Administrar la información propia de sus operaciones.*
- h) *Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto. “*

“Artículo 67. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Entidad administrará los siguientes recursos:

- a) *Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.*
- b) *Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.*
- c) *Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.*
- d) *Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.*
- e) *Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.*
- f) *Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que*

modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.

- g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.*
- h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.*
- i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto-ley 1032 de 1991.*
- j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.*
- k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.*
- l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.*
- m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.*
- n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.*
- o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.*
- p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.*
- q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.*

Estos recursos se destinarán a:

- a) *El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.*
- b) *El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.*
- c) *El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.*
- d) *El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.*
- e) *El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.*
- f) *A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.*
- g) *A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.*
- h) *Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.*
- i) *Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.*
- j) *A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.*
- k) *A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.*

l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsaet.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

n) Líteral Adicionado por el art. 7 de la ley 1917 de 2018.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país”.

Condición

Mediante solicitud de CGR radicado 2026EE0045854, la ADRES emitió respuesta, allegando entre otros: Carpeta denominada “*CLINICA DEL BOSQUE*” con información relacionada, historial documental clínica del Bosque.

En desarrollo de los procedimientos de auditoría establecidos y realizado el análisis pertinente se evidenció:

En diciembre de 2017, mediante Acta de Entrega No. 001, CAPRECOM en liquidación transfirió al entonces Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) el inmueble denominado “*Clínica El Bosque*”, por 123.511.875.233 COP, el cual incluye el terreno y los bienes muebles asociados. Por obligación de CAPRECOM con la ADRES, en virtud de la dación en pago.

Posteriormente, con la entrada en operación de la ADRES y en cumplimiento del artículo 27 del Decreto 1429 de 2016, los derechos y obligaciones del FOSYGA fueron transferidos a esta entidad. En consecuencia:

- El inmueble fue reconocido en los estados financieros de la ADRES – URA como Propiedad, Planta y Equipo.
- Se registró la cancelación de las obligaciones de CAPRECOM con la ADRES, en virtud de la dación en pago.

Hasta el 31 de diciembre de 2018, sobre el inmueble se encontraba vigente un contrato de administración y operación suscrito entre CAPRECOM y la Unión Temporal DUCOT, con una duración de quince (15) años o hasta el ejercicio de la opción de compra, el cual fue cedido al FOSYGA mediante Resolución 037 de 2017.

Al cierre de la vigencia 2018, la entidad había clasificado el contrato bajo la figura de arrendamiento financiero, reconociendo un préstamo por cobrar equivalente a la inversión neta y retirando el activo de propiedades, planta y equipo, afectando el patrimonio por transición al nuevo marco normativo.

No obstante, la Contaduría General de la Nación, mediante Concepto No. 20231100001341 del 27 de enero de 2023, determinó que el contrato debía reconocerse bajo la Norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, ordenando reclasificar los activos a la cuenta 1683 – Propiedades, planta y equipo en concesión y revertir los registros previamente efectuados como arrendamiento financiero.

En cumplimiento de lo anterior, la entidad ajustó sus registros contables, definió la política contable de propiedades, planta y equipo y aplicó la medición inicial y posterior conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Para la determinación de valores y vidas útiles se consideró el avalúo técnico realizado en 2023 sobre los bienes muebles e inmuebles de la Clínica El Bosque.

El avalúo de infraestructura realizado en el año 2023 por la Universidad de Antioquia determinó los valores de 145.821.510.000 COP, correspondiéndole 88.672.170.000 COP a la construcción y el terreno por 57.149.340.000 COP.

Así mismo el avalúo de la Universidad determina otros activos tangibles e intangibles para el momento de los hechos, (Equipos Médicos por 312.587.012 COP; Instrumental por 27.559.696 COP y Muebles y enseres por 623.848.727 COP. Posteriormente, el 07 de mayo de 2025, la ADRES suscribió el contrato ADRES-CTO-594-2025 con la Central de Inversiones S.A. (CISA), cuyo objeto corresponde a la administración, custodia y avalúo comercial del inmueble, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se defina la transferencia de la propiedad a otra entidad.

El avalúo estructural realizado en el año 2025 por Central de Inversiones S.A. - CISA- determina un valor de infraestructura por 81.343.920.970 COP, correspondiéndole a edificios por 44.504.121.770 COP y a terreno 36.839.799.200 COP.

Ahora bien, en el desarrollo de la auditoría financiera practicada a la ADRES, se evidenció en los estados financieros y sus revelaciones la cuenta de Propiedad Planta y Equipo así:

Tabla 44
ADRES – Unidad de Recursos Administrados
Notas a los Estados Financieros
Nota 10. Propiedades, Planta y Equipo
Cifras en COP

CONCEPTO	2025	2024	VARIACION
Propiedades, Planta y Equipo	102.470.361.406	-	102.470.361.406
Propiedades, Planta y Equipo	123.511.875.233	-	123.511.875.233
Edificaciones	71.255.560.422	-	71.255.560.422
Terrenos	45.924.310.292	-	45.924.310.292
Equipo Médico	4.192.310.996	-	4.192.310.996
Muebles y Enceres	1.868.337.836	-	1.868.337.836
Instrumentación Médica	271.355.687	-	271.355.687

Fuente: ADRES – Unidad de Recursos Administrados. Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y 2024

En esta cuenta se encuentra registrado activo fijo denominado “*Clínica El Bosque*”, recibido en el año 2017 como dación en pago por parte de una EPS en liquidación por valor de 123.511.875.233 COP

Adicionalmente se evidencia depreciación acumulada de 21.041.513.827 COP. según el siguiente detalle:

Tabla 45
Nota 10. Propiedades, Planta y Equipo
Cifras en COP

Concepto	2025	2024	Variación
Depreciación acumulada de Propiedades, Planta y Equipo (CR)	21.041.513.827	-	- 21.041.513.827
Depreciación Edificaciones	18.001.172.200	-	- 18.001.172.200
Depreciación Equipo Médico	1.619.337.324	-	- 1.619.337.324
Depreciación Muebles y Enceres	1.251.670.922	-	- 1.251.670.922
Depreciación Instrumentación Médica	169.333.381	-	- 169.333.381

Fuente: ADRES – UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS Notas a los Estados Financieros Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y 2024.

De acuerdo con la política contable de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo y la NICSP 21 y en desarrollo del Contrato No. ADRES-CTO-594-2025, la Central de Inversiones S.A. – CISA, efectuó un avalúo comercial del bien inmueble (Edificios y Terreno), cuyo resultado evidenció un valor inferior al

valor en libros, constituyendo un indicio de deterioro. No obstante, la Administración identificó aspectos técnicos sujetos a validación, por lo cual el avalúo se encuentra en proceso de revisión con el fin de determinar de manera fiable el valor recuperable del activo.

Al cierre de 2025, no es posible establecer con fiabilidad el valor de mercado menos los costos de disposición, ni el costo de reposición del bien, la Entidad no cuenta con una medición técnica suficiente del valor recuperable.

En conclusión y conforme al *“Manual de políticas contables código GEPR-MA04 Versión 3 del 21-12-2023*

9. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO.

9.2. ALCANCE

9.4. PERIODICIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL DETERIORO DE VALOR

9.5. INDICIOS DE DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

9.6. RECONOCIMIENTO”

y la normatividad contable vigente se evidenció:

1. Revelación y medición inicial por la ADRES según el Acta de Entrega No. 001-CAPRECOM en Liquidación con la transferencia al entonces Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) por deuda equivalente a 123.511.875.233 COP representada por las propiedades y equipos.
2. No fue reconocido en su momento, el valor de los avalúos realizados por Universidad de Antioquia por 145.821.510.000 COP y 651.408.420 COP (Construcción y equipos) y por CISA por 81.343.920.970 COP frente al hecho económico registrado en los Estados Financieros, los que arrojan diferencias a favor en el primer caso por 22.961.043.187 COP y en contra de la entidad, en el segundo caso por 42.167.954.263 COP
3. Omisión en el reconocimiento de valoración o pérdida por deterioro al 31 de diciembre de 2025.

Al cierre de la vigencia 2025 se verificó que el Edificio, Terrenos, Equipo Médico, Muebles y Enceres e Instrumentación Médica, no se encuentra en operación, ni genera flujos de efectivo; lo que impide su utilización conforme a su definición financiera de activos, con indicios objetivos de adecuada valorización, deterioro y pérdida de su valor inicial sin expectativa razonable de recuperación y utilidad económica, tales como:

- Avalúo comercial inferior al valor en libros.
- Restricciones de uso y limitada capacidad de comercialización.

Los cuales requieren la evaluación, reconocimiento y medición del deterioro o valorización, conforme a lo establecido por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, numeral 19.2

De otra parte, los activos correspondientes a terrenos, infraestructura hospitalaria, equipo médico científico no se alinean con la misión y funciones legales de la entidad en el marco del artículo 3 del Decreto 1429 de 2016, el cual se enfoca en la administración de recursos financieros del Sistema de Salud.

Causa

La situación evidenciada se originó por debilidades en la toma de decisiones del Gobierno Corporativo y debilidades de control interno, relacionadas con la evaluación, reconocimiento y medición del deterioro o valorización, conforme a lo establecido por el Marco Normativo vigente.

De igual forma, se observa insuficiencia en las políticas contables relacionadas con el tratamiento de activos recibidos en dación en pago, lo que incide en la calidad de la información financiera.

Efecto

Frente al avalúo realizado en el 2025 por la Central de Inversiones - CISA se evidencia sobreestimación de la cuenta de Propiedades Planta y Equipo, acompañada de la subestimación de pérdidas por deterioro, lo que conlleva a una incorrección material cualitativa de la información contable que afecta su razonabilidad frente a los principios de representación fiel y prudencia.

Adicionalmente se materializa una pérdida de valor del recurso, derivada de la sustitución de un activo financiero líquido (cuenta por cobrar) por un activo físico de baja liquidez, no operativo y con limitada capacidad de realización, generando una disminución del valor real de los recursos administrados, lo que configura un riesgo de un posible detrimento patrimonial.

Sumado a la desalineación del activo con el objeto misional de la entidad, ineficiencia en la recuperación de cartera pública y un riesgo en la toma de decisiones, al sustentarse en información financiera que no refleja adecuadamente la realidad económica del mismo.

Respuesta de la ADRES

Mediante oficio radicado 2026ER0099801 del 29 de abril de 2026 la ADRES emitió respuesta, allegando entre otros: Carpeta denominada “CLINICA DEL BOSQUE” con información relacionada, historial documental clínica del Bosque, indicando:

“Teniendo en cuenta los hechos descritos en la observación, la ADRES se permite dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

Reacción e inicio de operación de la ADRES.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se dispuso el manejo unificado del SGSSS y la administración de los recursos de los fondos FOSYGA y FONSAET, respecto a este tema hay que tener en cuenta que existían deudas por parte de algunos actores del sistema, que tenían que ser transferidos de la antigua Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, esto antes que iniciaran las operaciones la ADRES.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que uno de los actores que adeudaba recursos al sistema era el entonces “CAPRECOM – EICE”, la cual se encontraba en proceso de liquidación según lo ordenado por el Decreto 2519 de 2015 “Por medio de cual se dispuso la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM - EICE”.

Derivado de ese proceso de liquidación se expidió la Resolución 1314 del 15 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se ordena la adjudicación forzosa de un bien inmueble, propiedad de CAPRECOM EICE en liquidación a favor del Ministerio de salud y protección social -FOSYGA”.

Es así que, en el acto de adjudicación forzosa no solo se transfirió el bien inmueble sino un el contrato CN-01-0132 de 2024, el cual tenía por objeto “«[...] Administración y operación de la clínica anteriormente denominada ENRIQUE DE LA VEGA [...], bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y plena autonomía administrativa y financiera del contratista, para la prestación de servicios de salud en la clínica, durante quince (15) años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra [...], sobre el particular es importante precisar que el contrato cedido tiene implicaciones jurídicas y técnicas que serán expuestos más adelante por la entidad cuando demos respuesta a los hechos expuestos por la Contraloría General de la República, toda vez que dicho negocio jurídico no fue concebido para satisfacer las necesidades misionales del Ministerio de Salud y Protección Social ni mucho menos las de la ADRES, pues la gestión de la cartera fue realizada por el extinto FOSYGA a través de la extinta Dirección de Administración de Fondos.

Lo descrito toma relevancia para el caso que nos ocupa a partir de la expedición del Decreto 1429 de 2016 “Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones”, toda vez que, tanto la transferencia del inmueble como el contrato cedido

encuentran su fundamento jurídico en dicha norma en los artículos 24 y 27 tal como se muestra a continuación:

Subrogación del contrato Ncn01-0132 de 2024.

“ARTÍCULO 24. Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

PARÁGRAFO. La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social, En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social”.

Transferencia del inmueble.

ARTÍCULO 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado. Solo a partir del 01 de agosto de 2017, la ADRES adquirió los derechos y obligaciones que tenía la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la adjudicación forzosa y cesión del contrato CN-01-0132 de 2024, situación importante al momento de analizar las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República.

Luego de este resumen de antecedentes, se procede a dar respuesta a lo señalado en la observación, así:

Vigencia

La Contraloría señala en el documento de observaciones que el contrato CN-01-0132 de

2024, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 (ver página 62), situación que no corresponde a la realidad de dicho contrato, ya que el contrato tenía una duración de 15 años, entre el 01 de octubre de 2014 (fecha de inicio) hasta el 30 de septiembre de 2029. Así mismo, es claro que en el marco de la ejecución de ese contrato fue necesaria la expedición de las Resoluciones Nos. 0176632 de 2024 y 0019070 de 2025 por el incumplimiento grave y reiterado del Contrato, ordenando entonces la imposición de la cláusula penal, la terminación del contrato y la restitución del inmueble dentro de los (3) tres meses siguientes a la firmeza de los actos administrativos mencionados.

Por lo anterior, la ADRES precisa que el contrato terminó el 30 de junio de 2025, tal como se ordenó en el artículo séptimo de la Resolución 0176632 de 2024 el cual consagra lo siguiente:

“Artículo séptimo: Como consecuencia de la imposición de la cláusula penal, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones principales, por parte del contratista, término el contrato y ordénese la restitución de la clínica El Bosque –en las condiciones pactadas en el contrato para su restitución–, dentro de los 3 meses siguientes a la firmeza de esta decisión. **El contrato terminará cuando se restituya la clínica, o al vencimiento del plazo de 3 meses, lo primero que ocurra**”. (negrilla fuera de texto).

CONTRATOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y CISA (AVALUOS).

CONTRATO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Teniendo en cuenta que el contrato CN-01-0132 de 2024, no es propio de la misionalidad de la ADRES, la Entidad decidió contratar la interventoría con la Universidad de Antioquia con el fin de vigilar el contrato de manera integral ampliando la capacidad financiera, técnica, administrativa, jurídica, social y ambiental frente a la especialidad que se requería para cubrir todos los frentes en el correcto seguimiento a la ejecución del contrato.

Sobre el particular es importante mencionar que en ese momento (vigencia 2023) la clínica se encontraba en operación y se realizó por parte de la Universidad un avalúo que contempló la estimación del valor comercial del inmueble y terreno, así como de bienes muebles, equipos entre otros, dando como resultado los valores citados en la observación presentada por la CGR.

Así mismo, posterior a la declaratoria de incumplimiento y con el fin de llevar a cabo la administración, custodia y avalúo comercial del inmueble se suscribió el contrato ADRES-CTO-594-2025, con la Central de Inversiones CISA, entidad que realizó un Avalúo de solo el inmueble y terreno, dando como resultado los valores expuestos en la observación presentada por la CGR.

Sobre el particular es importante mencionar que para la vigencia 2026 se suscribió el contrato ADRES-CTO-716-2026 que contempla la entrega de un diagnóstico y avalúo especializado de equipos médicos para hacerlo equiparable al avalúo realizado por la Universidad de Antioquia y así tomar decisiones respecto del registro contable.

Por lo anterior, se consideró continuar con el valor histórico para la vigencia 2025 de \$123.511.875.233 (valor reflejado en los documentos de entrega de la clínica).

Operación de la clínica Vigencia 2025.

En relación con esta observación, se reitera lo expuesto en la presente respuesta cuando se explica que el recibo de la clínica el Bosque por parte del FOSYGA y su asignación a la ADRES fue de manera forzosa, es decir que, la Entidad no tuvo la posibilidad de negarse a dicha asignación y a la cesión de contrato, a pesar de que dentro de las funciones misionales no está la administrar bienes sino recursos.

La falta de operación de la clínica el Bosque se deriva del incumplimiento grave y reiterado de la Unión Temporal DUCOT, pues como se demostró en los documentos entregados a la CGR la falta de operación viene desde la vigencia 2024, cuando la mencionada UT fue objeto de cierre de servicios de salud por parte del DADIS de Cartagena y de la Superintendencia Nacional de Salud, aspectos altamente detallados en las Resoluciones 176632 de 2024 y 19070 de 2025, por medio de las cuales se declaró el incumplimiento del contrato CN-01-0132 de 2024 las cuales fueron compartidas a la CGR.

Sobre el particular, es importante poner de presente que, dentro de la actuación administrativa, se evidenció un grave deterioro de la infraestructura del inmueble, lo cual impidió la adecuada prestación de los servicios de salud en la Clínica El Bosque, toda vez que más del 80% de la clínica se encontraba inoperante debido a la deficiente administración de la UT Ducot, tal como se expone en la parte motiva de los actos administrativos mencionados.

Finalizado el proceso de restitución por parte de la UT-DUCOT, el 01 de julio de 2025 la ADRES recibe las instalaciones de la Clínica el Bosque y en el marco del contrato ADRES-CTO-594-2025, hace entrega para la administración, custodia y avalúo comercial del inmueble a CISA hasta determinar el nuevo operador de la clínica, toda vez que, la ADRES no puede llevar a cabo la prestación de servicios de salud toda vez que lo tiene proscrito legalmente por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 tal como se muestra a continuación:

“(…)La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud (...).” (cursiva y negrilla fuera de texto).

En conclusión a lo expuesto, es importante reiterar que la entrega de la clínica a la ADRES ni la cesión del contrato CN-01-0132 de 2024, son el resultado de las cuentas por cobrar a cargo de los Fondos (FOSYGA y FONSAET), es por ello que sustituir un activo financiero

liquidado por un activo físico de baja liquidez no fue responsabilidad de la Administradora, toda vez que, la situación administrativa, se dio por la actuación de un recibo forzoso para garantizar los recursos del SGSSS entre CAPRECOM y FOSYGA, que como se mencionó anteriormente, entró a recibir la ADRES.

Ahora bien, en relación con los aspectos contables señalados en la observación, la ADRES se permite precisar:

Clasificación del activo y marco normativo aplicable.

Los bienes asociados a la Clínica El Bosque se encuentran reconocidos contablemente como Propiedad, Planta y Equipo, en cumplimiento de la política contable institucional (numeral 6) y del marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación.

En este sentido, es importante precisar que dichos activos no han sido clasificados como activos no generadores de efectivo, dado que su incorporación a los estados financieros obedece a un proceso de recuperación de cartera mediante adjudicación forzosa, lo cual implica el reconocimiento de un activo tangible bajo control de la Entidad.

Por lo anterior, el tratamiento contable se enmarca en la política de propiedad, planta y equipo y en las disposiciones sobre deterioro adoptadas por la Entidad.

Medición contable y alcance de los avalúos.

De acuerdo con la política contable institucional:

- *La medición inicial se realiza al costo, correspondiente al valor de la obligación extinguida (\$123.511.875.233).*
- *La medición posterior se efectúa bajo el modelo del costo (costo menos depreciación acumulada menos deterioro acumulado).*

En este contexto, los avalúos técnicos realizados por la Universidad de Antioquia y por CISA constituyen referentes técnicos de análisis, pero no generan, por sí mismos, la obligación de ajustar el valor en libros del activo.

En consecuencia, la no actualización del valor contable con base en dichos avalúos se encuentra alineada con el marco normativo vigente y con la política contable de la Entidad.

Evaluación de indicios de deterioro.

Al respecto de este punto, se debe señalar que a la fecha el avalúo efectuado por CISA no ha sido avalado por la Dirección General de la ADRES, toda vez que, el suscrito en reunión sostenida con el Director de esta entidad, solicito se le definiera los soportes técnicos que dieron lugar al mismo, solicitando de ser posible la realización de un nuevo avalúo.

Ahora bien, de considerarse la constitución de un indicio de posible deterioro, en los términos del Manual de Políticas Contables, el reconocimiento de una pérdida por deterioro requiere la determinación fiable del valor recuperable del activo, condición que al cierre de la vigencia 2025 no se cumple, teniendo en cuenta que:

- *No se dispone de una valoración integral de todos los componentes del activo.*
- *Existen diferencias técnicas entre los avalúos disponibles.*
- *El avalúo de CISA se encuentra en proceso de validación.*

En este escenario, la Entidad no cuenta con una base técnica suficiente que permita medir de manera confiable el valor recuperable, razón por la cual no procedería el reconocimiento contable de deterioro en dicha vigencia.

Condición de uso del activo.

Respecto a la no operación del activo, es importante señalar que, conforme a la política contable institucional:

Un activo no pierde su reconocimiento por encontrarse temporalmente fuera de servicio. La depreciación no cesa por esta condición.

En el caso analizado, la no operación obedece a circunstancias derivadas del incumplimiento contractual y el proceso de restitución del inmueble, y tiene carácter transitorio, mientras se definen alternativas para su administración o disposición.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el control del activo y la expectativa de obtención de beneficios económicos futuros o potencial de servicio.

Es así que, la ADRES se permite reiterar que el reconocimiento del activo no obedeció a decisiones discrecionales ni a debilidades de control interno, sino a una adjudicación forzosa derivada del proceso de liquidación de CAPRECOM, en cumplimiento del marco legal aplicable.

Desde el punto de vista contable, el activo se encuentra reconocido como Propiedad, Planta y Equipo y medido conforme al modelo del costo, en línea con la política contable institucional y la normatividad de la Contaduría General de la Nación. En este sentido, los avalúos realizados constituyen insumos técnicos de referencia, pero no generan obligación de actualización del valor en libros, ni su resultado implica automáticamente el reconocimiento de deterioro.

Si bien se identifican indicios, al cierre de la vigencia 2025 no se cuenta con una medición fiable del valor recuperable, debido a diferencias técnicas y alcance limitado de los avalúos, por lo que no procede el reconocimiento contable de deterioro. Así mismo, la no operación del activo es de carácter temporal, no afecta su reconocimiento y la Entidad mantiene el control y la expectativa de beneficios económicos futuros o potencial de servicio.

En relación con la causa planteada, no se evidencian debilidades en el control interno ni en la aplicación de políticas contables, toda vez que, la Entidad ha aplicado el marco técnico vigente y ha adelantado gestiones como la contratación de avalúos y análisis especializados para soportar la toma de decisiones. Frente al efecto, no es procedente concluir la existencia de sobreestimación del activo ni detrimento patrimonial, dado que no se cuenta con una medición fiable que sustente el reconocimiento de deterioro.

En consecuencia, no se evidencia incumplimiento del marco normativo aplicable, ni afectación a la razonabilidad de la información financiera, por cuanto el reconocimiento, medición y revelación del activo se han realizado conforme a la política contable institucional y a la regulación vigente”.

Análisis de la Respuesta

En atención a la respuesta presentada por la ADRES, se efectuó el análisis de los argumentos expuestos frente a la observación formulada, en los siguientes términos:

La entidad manifiesta que la incorporación del activo denominado Clínica El Bosque obedece a una dación en pago derivada del proceso de liquidación de CAPRECOM, en virtud de disposiciones legales vigentes, por lo cual su reconocimiento no respondió a una decisión discrecional. Al respecto, si bien se reconoce el origen jurídico del activo, es preciso indicar que dicha circunstancia no exime a la entidad del cumplimiento de las disposiciones del marco normativo contable aplicable en materia de reconocimiento, medición, revelación y evaluación posterior de los activos. En consecuencia, el carácter forzoso de la incorporación del bien no desvirtúa lo observado.

De otra parte, la entidad señala que el activo fue clasificado correctamente como Propiedad, Planta y Equipo y medido bajo el modelo del costo. Sobre este punto, se evidencia que la clasificación inicial resulta acorde con la normativa aplicable; no obstante, la observación no se circunscribe a la clasificación del activo, sino a la ausencia de evaluación y reconocimiento de deterioro, pese a la existencia de indicios objetivos que afectan su valor en libros.

En efecto, de acuerdo con la evidencia obtenida en la auditoría, el activo presenta condiciones de no operación, deterioro físico significativo y ausencia de generación de beneficios económicos o potencial de servicio, lo cual constituye indicio de deterioro conforme al marco normativo contable para entidades de gobierno. En este sentido, la entidad no acreditó haber realizado una evaluación integral del deterioro que permitiera determinar el valor recuperable del activo.

Adicionalmente, la entidad argumenta que los avalúos técnicos disponibles no

obligan a realizar ajustes contables en la medición del activo, en tanto se aplica el modelo del costo. Al respecto, si bien el modelo del costo no implica la actualización automática del valor en libros con base en avalúos, estos constituyen evidencia técnica relevante para la identificación de indicios de deterioro. En particular, el avalúo más reciente evidencia una disminución significativa frente al valor en libros, situación que debió ser considerada en la evaluación del deterioro del activo.

En relación con la imposibilidad de determinar un valor recuperable fiable, la entidad sostiene que las diferencias entre avalúos y la falta de validación de algunos de ellos impiden el reconocimiento contable del deterioro. No obstante, este argumento no desvirtúa la observación, en tanto la normativa contable establece la obligación de efectuar estimaciones razonables cuando existan indicios de deterioro, aun en escenarios de incertidumbre, debiendo la entidad adoptar los mecanismos técnicos necesarios para tal fin.

Así mismo, la entidad manifiesta que la no operación del activo es una situación temporal que no afecta su reconocimiento contable. Sin embargo, la inactividad prolongada, sumada al deterioro físico evidenciado y a la incertidumbre sobre su uso futuro, constituyen elementos que refuerzan la existencia de indicios de deterioro, los cuales debieron ser evaluados y reconocidos conforme a la normativa vigente.

Frente a la afirmación de la entidad sobre la inexistencia de debilidades en el control interno, se observa que la ausencia de reconocimiento del deterioro, pese a la disponibilidad de información técnica relevante, evidencia deficiencias en los procesos de evaluación, conciliación y aseguramiento de la información financiera, así como en la aplicación de las políticas contables adoptadas.

Finalmente, en cuanto a la inexistencia de sobreestimación del activo, se evidencia que el valor histórico en libros es el mismo pasados 8 años de reconocimiento del activo, lo cual constituye una incertidumbre sobre su medición posterior real, lo que afecta la razonabilidad de los estados financieros y la adecuada representación de la situación financiera de la entidad.

Conclusión

En conclusión, una vez analizada la respuesta de la entidad, se establece que los argumentos presentados no desvirtúan la observación formulada, por cuanto se mantiene una sobreestimación de la propiedad planta y equipo por valor de 42.167.954.263 COP, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

En consecuencia, se configura el hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria, para traslado a la Procuraduría General de la Nación y Otras Instancias para

traslado a la Contaduría General de la Nación

HALLAZGO No. 6 – Postulaciones de Giro Directo - Medimás EPS en Liquidación (D-F-OI) CAT_366_2026_1 – COH_981_2026_1

Subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025, por 8.076.278.055 COP, al efectuar pagos de giro directo que no acreditaron la efectiva prestación de servicios conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000

Fuentes/Criterios

Constitución Política de la República de Colombia 1991 en especial los siguientes artículos:

“(...) Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

“(...) Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación,

conurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.” Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)

Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*

“(...) Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

“(...) Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o

podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.

La Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado. (...)

“(...) Artículo 31. Mecanismo de recaudo y giro de los recursos del Régimen Subsidiado. El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993. En el caso del esfuerzo propio territorial el mecanismo financiero se podrá contratar con el sistema financiero y/o los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).

Habrá una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, en las cuales se registrarán los valores provenientes de los recursos de que trata el inciso anterior, cuyos titulares son las entidades territoriales, las cuales deberán presupuestarlos y ejecutarlos sin situación de fondos. Para estos efectos, se entenderá que las entidades territoriales comprometen el gasto al determinar los beneficiarios de los subsidios y ejecutan la apropiación mediante los giros que realice la Nación de conformidad con la presente ley.

De la cuenta individual se girarán directamente estos recursos a las Entidades Promotoras de Salud y/o a los prestadores de servicios de salud. El giro a las Entidades Promotoras de Salud se realizará mediante el pago de una Unidad de Pago por Capitación, por cada uno de los afiliados que tenga registrados y validados mediante el instrumento definido para tal fin. En el caso de los prestadores de servicios el giro directo de los recursos, se hará con base en el instrumento definido para tal fin. (...)

Ley 1608 de 2013 “Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.”

“(...) Artículo 10. Giro directo de EPS en medidas de vigilancia especial, intervenidas o en liquidación. Las Entidades Promotoras de Salud, que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de control y vigilancia competente, girarán como mínimo el 80% de las Unidades de Pago por Capitación reconocidas, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, directamente desde el Fosyga o desde el mecanismo de recaudo o giro creado en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011. (...)

Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

“(...) Artículo 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. (...)”

“(...) e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos. (...)”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

Decreto Ley 1281 de 2002 “Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación”.

Artículo 15. Protección de los recursos del Fosyga. Sin perjuicio de las directrices que impartan el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, corresponde al administrador fiduciario del Fosyga adoptar todos los mecanismos a su alcance y proponer al Ministerio de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los que considere indispensables para proteger debidamente los recursos del Fosyga, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.

En los trámites de cobro o reclamación ante el Fosyga no se aceptarán intermediarios, salvo los casos de poder debidamente otorgado y reconocido a profesionales del derecho.

Los giros o pagos siempre se efectuarán directamente al beneficiario debidamente identificado, localizado y, en lo posible, a través de cuentas a nombre de éstos en entidades vigiladas por el Superintendencia Bancaria. (...)

Decreto 1429 de 2016 “Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones”

“(...) Artículo 3. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitalización y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.

4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.

5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.

8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para **proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos**, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva. (...)”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

“(…) Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)”

“(…) Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.

3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
(...)"

Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Artículos 2.6.4.3.1.1.1 y 2.6.4.3.2.2, proceso de compensación y Liquidación Mensual de Afiliados – LMA para el reconocimiento de la UPC en los regímenes contributivo y subsidiado, respectivamente.

"(...) Artículo 2.3.2.2.6 Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.

La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 2.6.1.2.1.3 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.

La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de Salud y Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar. (...)

“(...) Artículo 2.5.2.6.10 Verificación de los criterios y estándares para el cumplimiento de condiciones de habilitación y permanencia. En los casos de creación de nuevas entidades, la aprobación de un plan de reorganización institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud no eximirá a la entidad promotora de salud resultante del cumplimiento de las condiciones de habilitación y permanencia establecidas en el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del presente Decreto, y en lo que respecta a las condiciones financieras sujetarse a lo señalado en su artículo 2.5.2.6.7.(...)”

“(...) Artículo 2.6.4.3.2.2. Liquidación mensual de afiliados - LMA. La LMA es el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social.

La ADRES realizará el proceso de reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC de los afiliados al régimen subsidiado con base en los siguientes insumos:

- 1. La información del número de afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación en las bases de datos reportadas por las EPS, de acuerdo con los parámetros que establece el Ministerio de Salud y Protección Social, debe ser validada por las entidades territoriales como responsables de la misma y de la omisión, inexactitud o reporte inoportuno de la información.*
- 2. Los montos aplicables por entidad territorial teniendo en cuenta las diferentes fuentes que concurren en la financiación del régimen subsidiado establecidas de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social con la entidad territorial.*
- 3. El valor de la UPC-S definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los afiliados al régimen subsidiado.*

La Liquidación Mensual de Afiliados-LMA determina el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación-UPC, el detalle de las restituciones a realizar por aplicación de las novedades registradas en la base de datos de afiliados, los demás

descuentos o deducciones a que haya lugar y el monto a girar a cada EPS a nombre de cada entidad territorial por las diferentes fuentes de financiación.

Sin perjuicio de la responsabilidad de las EPS y de las entidades territoriales, la ADRES implementará validaciones de información para la LMA, con otras bases de datos a efectos de salvaguardar el procedimiento de reconocimiento y pago de los recursos del aseguramiento.

Con base en el resultado de la LMA, la ADRES efectuará el giro directo a las EPS, a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud - IPS, y a los proveedores de servicios y tecnologías en salud incluidas en el plan de beneficios, conforme a la autorización de las EPS.

En el evento en que el recaudo de las rentas territoriales no se haya logrado en los montos requeridos para el giro del resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, los giros se podrán realizar parcialmente. (...)

“(...) Artículo 2.6.4.3.2.3. Información para el giro directo a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios. La ADRES, con base en las validaciones realizadas, dispondrá en la página web, el décimo (10) día hábil de cada mes, el listado de IPS y proveedores registradas para el giro de la LMA del siguiente mes.

La EPS con referencia a la información publicada por la ADRES, reportará a más tardar el décimo quinto (15) día hábil de cada mes, la información de los montos a girar a las IPS y proveedores, en la plataforma y conforme a los anexos técnicos dispuestos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la ADRES, una vez los haya implementado. En cualquiera de los dos casos la ADRES validará y consolidará la información reportada.

Parágrafo. Las IPS y proveedores podrán realizar ante la ADRES el procedimiento de registro de cuentas bancarias para el giro directo, en los términos que esta defina. (...)

“(...) Artículo 2.6.4.3.2.4. Giro de la Unidad de Pago por Capitación UPC del Régimen subsidiado. La ADRES, con base en el resultado de la LMA y descontando los montos a que haya lugar, girará los recursos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes al que corresponda la LMA, a nombre de las entidades territoriales o EPS según el caso, así:

1. Giro directo a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud a nombre de las EPS, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La suma de los giros a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, incluido el pago por la modalidad de capitación, no podrá exceder el monto que le corresponda a la EPS, de conformidad con la LMA de la respectiva entidad territorial.

b) Los giros a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud corresponderán al valor autorizado por las EPS, sin que se realicen fraccionamientos.

c) En caso de que el monto autorizado por la EPS supere el valor que le corresponda, según la LMA, la ADRES efectuará el giro en primer lugar a la IPS con quien la EPS haya celebrado acuerdo de voluntades bajo la modalidad de pago por capitación, en orden decreciente en función de su valor y luego, a las demás modalidades de pago en este mismo orden.

d) Si en aplicación de la regla anterior, se establece que existen dos o más IPS, cuyo monto reportado sea exactamente igual, el giro a las IPS se realizará en el orden reportado en el anexo técnico enviado por la EPS.

e) Cuando no sea posible efectuar el giro a la IPS o al proveedor por rechazo en la transferencia electrónica, que impida su reprogramación, la ADRES girará a la EPS correspondiente.

f) El monto reportado por las EPS en los términos del artículo anterior, debe ser el resultado de la ejecución y forma de pago pactada en los acuerdos de voluntades, por lo que en ningún caso la ADRES efectuará compensaciones, ajustes o descuentos derivados de los acuerdos a que lleguen las partes.

2. Giro directo a las cuentas MAESTRAS de las EPS, dentro del mismo plazo.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, cuando la entidad territorial no gire a la ADRES en la debida oportunidad los recursos de origen territorial que le corresponde para la financiación de la LMA, la ADRES girará el valor de la UPC-S hasta el valor de los recursos disponibles, caso en el cual la entidad territorial será responsable del pago restante de la UPC-S. En este caso, la entidad territorial tendrá la obligación de informar a la ADRES sobre el valor total recaudado y será la responsable de girar el valor de la UPC-S a su cargo y girar a la ADRES los recursos recaudados que excedan el costo asumido de la UPC-S.

Parágrafo 2. El giro que realiza la ADRES, no modifica las obligaciones contractuales entre EPS e IPS o proveedores de servicios y tecnologías, ni exonera a las primeras del pago de sus obligaciones con las segundas por los montos no cubiertos mediante el giro de que trata el presente artículo. Este giro tampoco exime a las IPS de sus obligaciones contractuales y en particular, de las relacionadas con la facturación y reporte de información respecto del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS.

Parágrafo 3. La ADRES, para el giro por cuenta de las EPS del régimen subsidiado que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya. (...)

“(...) Artículo 2.6.4.3.2.5. Publicación de la información sobre giro de la LMA. La información de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA la debe publicar la ADRES para conocimiento de las entidades territoriales, de las EPS, de las IPS, los proveedores de servicios y tecnologías y de la Superintendencia Nacional de Salud, el día hábil siguiente al giro de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del régimen subsidiado

La información a publicar por la ADRES debe contener la liquidación de la UPC, los descuentos aplicados por los diferentes conceptos y el giro directo efectuado a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud.

Las entidades territoriales, como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA publicada por la ADRES y realizar los ajustes a que haya lugar en la base de datos de afiliados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

Decreto 2265 de 2017 “Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social adicionando el artículo 1.2.1.10, y el Título 4 a la Parte 6 del Libro 2 en relación con las condiciones generales de operación de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

“(...) Artículo 2.6.4.3.2.3. Información para el giro directo a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios. La ADRES, con base en las validaciones realizadas, dispondrá en la página web, el décimo (10) día hábil de cada mes, el listado de IPS y proveedores registradas para el giro de la LMA del siguiente mes.

La EPS con referencia a la información publicada por la ADRES, reportará a más tardar el décimo quinto (15) día hábil de cada mes, la información de los montos a girar a las IPS y proveedores, en la plataforma y conforme a los anexos técnicos dispuestos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la ADRES, una vez los haya implementado. En cualquiera de los dos casos la ADRES validará y consolidará la información reportada.

Parágrafo. Las IPS y proveedores podrán realizar ante la ADRES el procedimiento de registro de cuentas bancarias para el giro directo, en los términos que esta defina. (...)

“(...) Artículo 2.6.4.3.2.4. Giro de la Unidad de Pago por Capitación UPC del Régimen subsidiado. La ADRES, con base en el resultado de la LMA y descontando los montos a que haya lugar, girará los recursos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes al que corresponda la LMA, a nombre de las entidades territoriales o EPS según el caso, así:

1. Giro directo a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud a nombre de las EPS, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La suma de los giros a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, incluido el pago por la modalidad de capitación, no podrá exceder el monto que le corresponda a la EPS, de conformidad con la LMA de la respectiva entidad territorial.

b) Los giros a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud corresponderán al valor autorizado por las EPS, sin que se realicen fraccionamientos.

c) En caso de que el monto autorizado por la EPS supere el valor que le corresponda, según la LMA, la ADRES efectuará el giro en primer lugar a la IPS con quien la EPS haya

celebrado acuerdo de voluntades bajo la modalidad de pago por capitación, en orden decreciente en función de su valor y luego, a las demás modalidades de pago en este mismo orden.

d) Si en aplicación de la regla anterior, se establece que existen dos o más IPS, cuyo monto reportado sea exactamente igual, el giro a las IPS se realizará en el orden reportado en el anexo técnico enviado por la EPS.

e) Cuando no sea posible efectuar el giro a la IPS o al proveedor por rechazo en la transferencia electrónica, que impida su reprogramación, la ADRES girará a la EPS correspondiente.

f) El monto reportado por las EPS en los términos del artículo anterior, debe ser el resultado de la ejecución y forma de pago pactada en los acuerdos de voluntades, por lo que en ningún caso la ADRES efectuará compensaciones, ajustes o descuentos derivados de los acuerdos a que lleguen las partes.

2. Giro directo a las cuentas MAESTRAS de las EPS, dentro del mismo plazo.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, cuando la entidad territorial no gire a la ADRES en la debida oportunidad los recursos de origen territorial que le corresponde para la financiación de la LMA, la ADRES girará el valor de la UPC-S hasta el valor de los recursos disponibles, caso en el cual la entidad territorial será responsable del pago restante de la UPC-S. En este caso, la entidad territorial tendrá la obligación de informar a la ADRES sobre el valor total recaudado y será la responsable de girar el valor de la UPC-S a su cargo y girar a la ADRES los recursos recaudados que excedan el costo asumido de la UPC-S.

Parágrafo 2. El giro que realiza la ADRES, no modifica las obligaciones contractuales entre EPS e IPS o proveedores de servicios y tecnologías, ni exonera a las primeras del pago de sus obligaciones con las segundas por los montos no cubiertos mediante el giro de que trata el presente artículo. Este giro tampoco exime a las IPS de sus obligaciones contractuales y en particular, de las relacionadas con la facturación y reporte de información respecto del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS.

Parágrafo 3. La ADRES, para el giro por cuenta de las EPS del régimen subsidiado que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya. (...)

“(...) Artículo 2.6.4.3.2.5. Publicación de la información sobre giro de la LMA. La información de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA la debe publicar la ADRES para conocimiento de las entidades territoriales, de las EPS, de las IPS, los proveedores de servicios y tecnologías y de la Superintendencia Nacional de Salud, el día hábil siguiente al giro de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del régimen subsidiado

La información a publicar por la ADRES debe contener la liquidación de la UPC, los descuentos aplicados por los diferentes conceptos y el giro directo efectuado a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud.

Las entidades territoriales, como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA publicada por la ADRES y realizar los ajustes a que haya lugar en la base de datos de afiliados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

Decreto Número 489 de 2024 del MSPS “Por el cual se definen los porcentajes y condiciones para el giro directo de los recursos correspondientes a la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo y de presupuestos máximos por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de los regímenes contributivo y subsidiado.”

Resolución 1587 de 2016 del MSPS “Por medio de la cual se establece el mecanismo para que las Entidades Promotoras de Salud que operan el Régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones”

Resolución 4621 de 2016 del MSPS “Por medio de la cual se modifica la Resolución 1587 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 654 de 2014, del MSPS, “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el registro de cuentas bancarias de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), para el giro directo de recursos del Régimen Contributivo, en aplicación del inciso primero del artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, así como los términos, requisitos y estructura de datos para el reporte al Fosyga de las cuantías de los giros directos a IPS.”

Resolución 1587 de 2016 del MSPS, “Por medio de la cual se establece el mecanismo para que las Entidades Promotoras de Salud que operan el Régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 3110 de 2018, del MSPS, “Por la cual se sustituyen las estructuras para el reporte de información del giro directo de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para incluir en las mismas los campos para el reporte de los recursos de UPC por los afiliados en movilidad y se dictan otras disposiciones”

Procedimiento de Giro Directo ADRES – “Validación, Liquidación y Reconocimiento para el Giro Directo del Régimen Subsidiado”.

Condición

Mediante memorando No.2026IE0035596 del 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Salud, se recibe el insumo Sigedoc 2025-361158-82111-D donde el señor “JXN SXXXTIAX SIXXXA XXVARXX en calidad de jefe de oficina de liquidaciones de la Superintendencia Nacional de salud remite denuncia por la presunta apropiación irregular de recursos del SGSSS por parte de particulares situaciones que se originan en presuntas inconsistencias presentadas en el trámite de postulación para giro directo del régimen subsidiado realizado por el agente liquidador de Medimás EPS porque al realizar la validación de los valores pagados a los prestadores del Régimen subsidiado se evidencio que se pagó un mayor valor a cuarenta dos (sic) de los 84 prestadores de salud situación que genera una presunta perdida de recursos porque a la fecha algunos prestadores no devuelven el mayor valor girado situaciones que es pertinente sea de conocimiento de la DVF salud para los fines de su competencia en el ámbito del control fiscal.”

El equipo auditor solicita reunión con la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES, el 9 de abril de 2026, con el fin de conocer con más detalle la situación puesta en conocimiento por el denunciante.

En correo electrónico del 9 de abril de 2026, la ADRES remite los soportes que dio a conocer en la reunión antes mencionada y que se describen a continuación:

La ADRES informa que el “05 de noviembre de 2024, recibió correo electrónico de **solicitud de giro con radicado MEDIMAS CTC- OP 1221/2024 fechada del 26 de octubre de 2024**, en la cual realiza la postulación de giro directo a prestadores de servicios y tecnologías en salud por valor de \$12.329.499.731,00, la comunicación fue radicada en la entidad con número interno 20246308763352 del 6 de noviembre de 2024”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

El 19 de noviembre de 2024, la ADRES “remitió correo electrónico en el cual se indicó que **“los valores solicitados a giro contienen decimales, lo que genera diferencia con la sumatoria del valor total solicitado”**, por lo cual “se solicita remitir las comunicaciones ajustadas, con el fin de proseguir con el trámite de giro.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

El 20 de noviembre de 2024, “La ADRES recibió alcance de la postulación de giro remitida el 5 de noviembre de 2024, objeto del mecanismo de giro directo en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, **se informó en el correo, que la comunicación remitida contenía los valores ajustados.**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

De otra parte, es preciso señalar que mediante la Resolución No. 61 del cinco (5) de diciembre de 2024. “Por la cual se declara terminada la existencia legal de la empresa Medimás EPS S.A.S identificada con Nit. No. 901.097.473-5 en Liquidación” se indicaba:

“Artículo Cuarto – Comunicar el presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Salud, a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación”.

El 12 de diciembre de 2024, la ADRES realiza “Validación y Pago. Una vez validados los beneficiarios de giro (IPS y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud habilitados para el proceso de la LMA de marzo de 2022) y que los montos a girar a cada uno de ellos fuera superar a \$1.000.000, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resoluciones 1587 y 4621 de 2016, **la ADRES procedió con el trámite de giro de los recursos según la comunicación de alcance remitida el 20 de noviembre de 2024 por la EPS Medimás hoy Liquidada**, directamente a las cuentas bancarias de los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, conforme los terceros y valores relacionados en dicha comunicación”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

El día 20 de diciembre de 2026, el Director de Liquidaciones y Garantías de la ADRES envía correo a la “Dra. Karina Agradezco por favor **nos aclare la situación jurídica de Medimás dado que conocemos que el Liquidador tomó la decisión de cerrar la liquidación antes del término establecido por la SNS**, de acuerdo con la resolución adjunta.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Mediante correo del 26 de diciembre de 2024, remitido por la señora Karina Andrea Ramírez Gómez Directora Componente técnico Científico de **Medimás en Liquidación** donde informa que “**en este momento Medimás EPS se encuentra ya liquidada y ya en proceso de mandato como consta en la escritura pública que se remitió** con los documentos de presentación del Señor Mandatario y como usted lo expresa la liquidación finalizó 10 días antes de lo dispuesto en la Resolución de la SNS, esto debido a la finalización por parte del señor liquidador de los procesos que impedían la culminación del proceso.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Para el 7 de enero de 2025, la ADRES “**notifica oficialmente el giro realizado a Medimás** con radicado ADRES 20253230000121 de fecha 7 de enero de 2025.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

El mismo 7 de enero “**El mandatario de la EPS remitió correo electrónico informando sobre una inconsistencia técnica en su propio sistema que afectó los datos enviados el 20 de noviembre. Los valores girados no eran precisos**. En esta comunicación de fecha 7 de enero de 2025 el mandatario de Medimás informa que ya solicitó la devolución del dinero a las IPS y pide a la ADRES instrucciones sobre cómo deben proceder los prestadores para reintegrar los recursos. El correo fue registrado con radicado interno ADRES 20256300037092.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

El 08 de enero de 2025, la ADRES “**aclara que la gestión de la ADRES gestión (sic) no se vincula a la relación contractual entre la EPS y las IPS**. Subrayando que la

determinación de obligaciones entre ellas escapa a sus competencias legales y responde puntualmente a los interrogantes del mandatario, radicado ADRES 20253230000131". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Para el 19 de febrero de 2025, "**el Exagente Especial Liquidador** solicita se le envíen todos los oficios que consten en la ADRES con el radicado CTC-OP 1221/2024, con los documentos adjuntos a estos, inclusive los formatos SFTP radicados. En consecuencia, la ADRES deberá enviar dichos documentos, indicando la fecha en que fueron recibidos, procesados, devueltos o rechazados. Radicado ADRES 20256300828492." Negrilla y subrayado fuera de texto.

La ADRES el 19 de marzo de 2025, "*da respuesta Derecho de Petición **al Mandatario de Medimás hoy liquidada** La ADRES entrega la relación cronológica de todas las comunicaciones y soportes documentales solicitados, cerrando el ciclo de información del proceso. Se dio respuesta con radicado 20253230009811 del 19 de marzo de 2025."* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Como resultado del análisis de la información entregada por la ADRES se evidencian varias situaciones anómalas por parte de Medimás EPS S.A.S - En Liquidación, en el momento de los hechos denunciados, relacionadas con debilidades en la información remitida por Medimás EPS en Liquidación a la ADRES para el pago de prestación de servicios, antes y después de la liquidación final de la entidad y falta de control por parte de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES, en el proceso de la validación, liquidación, control, reconocimiento y pago de Giro Directo, configurándose un daño patrimonial a los recursos del SGSSS, en la medida en que se efectuaron desembolsos de Giro Directo de los recursos por un mayor valor pagado por error generado por EPS Medimás en Liquidación (hoy liquidada), ocasionando una pérdida de recursos públicos y la eventual irrecuperabilidad de los valores pagados, dado que al día de hoy la Medimás EPS S.A.S - En Liquidación ya fue liquidada.

Causa

Debilidades en la información remitida por Medimás EPS S.A.S - En Liquidación a la ADRES para el pago de prestación de servicios, antes y después de la liquidación final de la entidad, así como también la Ineficacia en la aplicación de controles por parte de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de ADRES, en el proceso de "Validación, Liquidación y Reconocimiento para el Giro Directo del Régimen Subsidiado" realizado Medimás EPS S.A.S - En Liquidación, para el momento de los hechos.

Efecto

Situación que generó daño patrimonial a los recursos del SGSSS en cuantía de 8.076.278.055 COP, con presunta incidencia disciplinaria, originada en la gestión

fiscal antieconómica, ineficiente e irregular desplegada por la ADRES, al ordenar, autorizar y efectuar pagos de giro directo que no acreditaron la efectiva prestación de servicios conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Subestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio al cierre de la vigencia 2025, por 8.076.278.055 COP, al no reconocerse oportunamente el derecho de cobro correspondiente, generando una incorrección material cualitativa de los estados financieros.

Tabla 46
Prestadores con Pago en Exceso y Valores Sujetos a Recuperación
Cifras en COP

Documento	Razón Social	Valor Aprobado en Acreencias	Cruce con anticipo	Total a pagar según lo disponible para giro	% adjudicado	Pagos en otras postulaciones y cruce con anticipos	% pagado en otra postulación o cruce con anticipo	Valor a pagar	Valor pagado 12 de diciembre Giro Directo	Valor Solicitado Devolución	% Valor excedente de pago	Mayor valor pagado
901370982	SOCIEDAD INVERSIONES Y SERVICIOS L&J S.A.S	34,755,435.00	0.00	3,414,653.66	9.825%	1,806,578.96	5.198%	1,608,074.70	3,212,994,551.00	3,211,386,476.30	9240%	-3,178,239,116.00
860002541	CLINICA DE MARLY S. A	129,930,120.00	0.00	12,765,380.70	9.825%	6,753,735.65	5.198%	6,011,645.05	2,266,412,118.00	2,260,400,472.95	1740%	-2,136,481,998.00
900600212	CARDIOLOGIA SIGLO XXI	101,843,728.00	0.00	10,005,947.50	9.825%	5,293,811.91	5.198%	4,712,135.59	607,495,930.00	602,783,794.41	592%	-505,652,202.00
900436223	FUNDACION CONEXION IPS	414,276,774.00	0.00	40,701,884.49	9.825%	21,534,004.73	5.198%	19,167,879.76	2,412,957,816.00	2,393,789,936.24	578%	-1,998,681,042.00
813006877	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS	67,830,611.00	0.00	6,664,225.14	9.825%	3,525,818.46	5.198%	3,138,406.68	128,489,224.00	125,350,817.32	185%	-60,658,613.00
819002176	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A	154,551,802.00	0.00	15,184,412.90	9.825%	8,033,564.62	5.198%	7,150,848.28	268,619,863.00	261,469,014.72	169%	-114,068,061.00
822006051	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL - Guaviare	87,083,163.00	0.00	8,555,750.80	9.825%	4,526,561.37	5.198%	4,029,189.43	149,232,398.00	145,203,208.57	167%	-62,149,235.00
813005295	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR	108,695,675.00	0.00	10,679,137.92	9.825%	5,649,974.43	5.198%	5,029,163.50	129,043,463.00	124,014,299.50	114%	-20,347,788.00
VALOR TOTAL											-8,076,278,055.00	

Fuente: Información remitida por la ADRES 10 de abril de 2026 / RE Postulación Giro Directo Régimen Subsidiado 191124
Elaboró: Equipo auditor

Respuesta de la ADRES

La CGR recibe respuesta mediante Sigedoc 2026ER0099801 del 29 de abril de 2026, donde la ADRES expone una reconstrucción cronológica, del marco normativo aplicable y la delimitación de competencias institucionales.

A partir de la línea de tiempo, se evidencia que la UPC fue reconocida a Medimás en Liquidación en marzo de 2022 y que la postulación del giro directo se realizó en noviembre de 2024 por el Agente Liquidador. Posteriormente, la ADRES advirtió inconsistencias técnicas en la información remitida y solicitó ajustes. No obstante, el giro se efectuó con base en la información corregida enviada por la EPS en liquidación, la cual posteriormente fue cuestionada por el propio mandatario, quien reconoció *“una inconsistencia técnica en su sistema que afectó los datos del 20 de noviembre”*.

Desde el punto de vista normativo, el documento precisa que la intervención y liquidación de Medimás es competencia exclusiva de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo el liquidador el único responsable del proceso de calificación y graduación de acreencias. En este sentido, se enfatiza que *“la ADRES no tiene injerencia o relación de orden jurídico respecto a las actuaciones adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud frente a la liquidación o del liquidador designado”*.

En cuanto al reconocimiento de la UPC y el giro directo, aclara la ADRES que ella actúa con base en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) y que el mecanismo de giro directo *“no modifica las obligaciones contractuales existentes entre las EPS y los prestadores”*.

Aduce también que la responsabilidad por la programación de beneficiarios y montos corresponde exclusivamente a la EPS, incluso en liquidación, tal como lo dispone el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 780 de 2016, conforme al cual *“las posibles inconsistencias o errores en el reporte (...) son responsabilidad exclusiva de la Entidad Promotora de Salud”*.

El análisis jurídico concluye que la ADRES cumplió las validaciones legalmente exigibles, limitadas a la consistencia entre el valor total girado y el reconocimiento de UPC, y que no se encuentra facultada para auditar la relación contractual EPS–IPS ni la efectiva prestación de servicios, pues ello implicaría una extralimitación funcional contraria a los artículos 6 y 121 de la Constitución.

Finalmente, frente al supuesto daño patrimonial, se sostiene que no puede atribuirse a la ADRES, dado que los recursos girados correspondían a UPC válidamente reconocida y que cualquier eventual pago en exceso deriva de un error aceptado por el liquidador. En conclusión, de la ADRES, *“no existe competencia para adelantar ningún trámite de reintegro o recuperación de recursos por parte de la ADRES”*, debiendo resolverse tales situaciones en el ámbito de la relación jurídica entre la EPS en liquidación y su red de prestadores.

Análisis de la Respuesta

Del propio desarrollo normativo expuesto en la respuesta de la ADRES se desprenden obligaciones claras de gestión, control y protección del recurso público, particularmente:

Artículo 209 de la Constitución Política; La función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, economía y responsabilidad.

Artículo 267 de la Constitución Política; El control fiscal evalúa la gestión fiscal, no únicamente la legalidad formal del acto.

Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6; Existe daño patrimonial cuando se presenta uso antieconómico, ineficiente o irregular de recurso público, aun cuando el acto esté formalmente soportado.

Decreto 1281 de 2002, artículo 15 impone a los administradores de recursos del SGSSS un deber reforzado de protección del recurso, no limitado a una verificación meramente aritmética, de otra parte, el artículo 7 del mismo Decreto modificado por la Ley 1949 de 2019 indica que:

“(...) Artículo 3. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuro la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)”

Gestión de reintegro que no se observa en el material probatorio allegado por la ADRES.

Por su parte el Artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 780 de 2016, si bien asigna a la EPS la responsabilidad primaria del reporte, no exonera a la entidad pagadora del deber de control mínimo previo al desembolso, especialmente cuando existen alertas, devoluciones previas y contexto de liquidación, que finalmente se dio mediante Resolución No. 61 del 5 de diciembre de 2024 y cuya notificación se surtió conforme lo estipulado en artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 y comunicada a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Administradora de Recursos de la Seguridad Social en Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la

Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación conforme este criterio normativo.

Es decir, que la normativa no ampara una actuación puramente automática o mecánica cuando se administran recursos públicos, especialmente en escenarios de alto riesgo fiscal, como lo es el giro directo a una EPS en liquidación.

De la línea de tiempo y hechos reconocidos por la propia ADRES, se encuentra acreditado que:

- La EPS Medimás se encontraba en proceso de liquidación, bajo Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar.
- La postulación inicial fue devuelta por inconsistencias, lo que evidencia alertas tempranas.
- Posteriormente, se aceptó una corrección sin validaciones sustantivas adicionales, pese al antecedente.
- El giro se ejecutó cuando la EPS ya había cerrado anticipadamente la liquidación.
- Con posterioridad, el propio mandatario reconoció un error técnico que generó pagos en exceso.
- A la fecha del análisis, no se ha garantizado la recuperación total de los recursos girados de más.

Por su parte, la ADRES (Dirección de Liquidaciones y Garantías) efectuó pagos de giro directo por valores que no correspondían a obligaciones reales, generando una exposición efectiva del recurso público al riesgo de pérdida.

Aunque la respuesta insiste en que la responsabilidad es “*exclusiva de la EPS medimás*”, del análisis se concluye que para la función de la ADRES, redujo el control a una validación formal de sumatoria y requisitos mínimos, desconociendo el contexto de riesgo.

Es de señalar que, la respuesta no acredita medidas adicionales de control, suspensión preventiva, ni escalamiento oportuno previo al giro, pese a existir elementos objetivos que exigían mayor diligencia administrativa.

La ADRES asume que carecer de competencia para auditar contratos equivale a carecer de deber de control fiscal, lo cual no es jurídicamente correcto frente al artículo 267 constitucional y la Ley 610 de 2000.

En el análisis expuesto anteriormente, se observa ineficacia en la aplicación de controles administrativos reforzados en un escenario de alto riesgo fiscal, derivada de una interpretación restrictiva de las competencias de la ADRES.

En conclusión, analizada la respuesta de la Entidad, se puede establecer que la ADRES efectuó pagos de giro directo del régimen subsidiado con base en información reportada por una EPS en liquidación, sin aplicar controles administrativos reforzados acordes con el nivel de riesgo fiscal, lo que permitió el desembolso de recursos por valores superiores a los debidamente causados, generando un daño patrimonial al SGSSS.

En consecuencia, se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal por 8.076.278.055 COP y presunto alcance disciplinario para traslado a la Procuraduría General de Nación y Otras Instancias para traslado a la SNS.

HALLAZGO No. 7 Políticas de Discapacidad e Igualdad de Género URA-UGG(D) CAT_366_2026_1. - COH_1288_2026

La entidad no adoptó formalmente la Política de discapacidad, inobservó lo preceptuado en el Decreto 2011 de 2017, Adicionalmente carece de una política Institucional de Mujer y Equidad de Género.

Fuentes/Criterios

Constitución Política de la República de Colombia 1991 *Artículos 123, 126, 127, 128 y 129.*

Artículo 47. "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."

Artículo 13. " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

“(...) Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

“(...) Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.” Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)”

CONPES 166 de 2013

Política Pública Nacional del Discapacidad e Inclusión Social.

Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Preámbulo

*“i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad
v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información
y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”.*

Ley 1618 del 27 de febrero de 2013, *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, concordancia con la Ley 1346 de 2009. Artículo 13...”*

Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, y los reglamentos que en las en diferentes entidades existan.

“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)” modificada por la Ley 2094 de 2021, y los reglamentos que en las diferentes entidades existan.

Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*

Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

“(…)Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el Artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. (...)”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Ley 823 de 2003 *“Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres” ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento del objeto previsto en el Artículo 1º de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán: a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación”*

Decreto 2011 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público”*

Condición

Analizada la información reportada por ADRES en los Formularios de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad y Política Institucional de Mujer y Equidad de Género, remitidos a la CGR, a través del correo institucional el día 6 de abril de 2026, se evidenció en la vigencia 2025 lo siguiente:

- Política Institucional de Discapacidad

La entidad no adoptó formalmente la Política de discapacidad, adicionalmente inobservó lo preceptuado en el *“Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público del Decreto 2011 DE 2017”*, por cuanto solo contaba con dos (2) funcionarios que presentaban esta condición dentro de la planta de personal, cifra que resulta insuficiente para alcanzar los porcentajes mínimos de participación obligatoria establecida en la norma.

- Política Institucional de Mujer y Equidad de Género

Adicionalmente, se evidenció que la entidad también carece de una política de discapacidad y equidad de género. Si bien existen acciones aisladas en esta materia, no están integradas en un marco normativo que establezca procedimientos, mecanismos de seguimiento y directrices de estricto cumplimiento que aseguren la incorporación y la equidad de género en el ámbito laboral y la gestión pública.

Estas situaciones contravienen lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y los lineamientos del CONPES 166 de 2013.

Causa

Situaciones que evidencian inobservancia de los principios establecidos en la Ley 1618 de 2013, que exige la adopción de políticas públicas y estrategias concretas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, así como de la Ley 823 de 2003, que establece criterios para la equidad de género en la gestión pública.

Efecto

Incumplimiento parcial de normas que establecen la política destinada a garantizar los derechos de las personas con discapacidad y equidad de género, viéndose afectados negativamente los derechos de los grupos poblacionales beneficiarios, sin tener en cuenta la inclusión y equidad de género de estas poblaciones.

Respuesta de la ADRES

Mediante Oficio radicado 2026ER0099801 del 29 de abril de 2026, la entidad emite respuesta en los siguientes términos:

“Respecto a la presunta afectación negativa de los derechos de los grupos poblacionales beneficiarios, a continuación, se indican las gestiones realizadas por la ADRES, respecto a discapacidad y equidad de género:

Discapacidad.

Respecto a la Política Institucional de Discapacidad y en especial a lo relacionado con el cumplimiento del porcentaje de vinculación de personas con discapacidad establecido en el artículo 2.2.12.2.3 del Decreto 2011 de 2017, es menester señalar en primera instancia que, desde la creación de la ADRES e inicio de operaciones en formales a partir del 01 de agosto de 2017, el personal que ocupó la planta creada para la Entidad fue a partir de la

incorporación de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que se encontraban ejerciendo funciones en los fondos de SGSSS del Ministerio de Salud y Protección Social, así como mediante vinculación en provisionalidad.

En ese sentido, desde la creación de la ADRES, los empleos que se encuentran en vacancia definitiva no se han provisionado a través de los concursos de méritos que adelanta la Comisión Nacional Del Servicio Civil.

Por lo anterior, la ADRES en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se encuentra en la fase de planeación del proceso de selección entidades del orden nacional 2026, en donde la Entidad participará con la oferta de 172 empleos públicos de los cuales 7 corresponden a empleos públicos para ascenso, 1 para ascenso con discapacidad, 12 abiertos con discapacidad y 152 abiertos; cumpliendo así lo dispuesto en la Circular Externa No. 2025RS150437 del 11 de septiembre de 2025 con respecto a las vacantes a ofertar para personas con discapacidad, en donde se establece que para su cálculo debe realizarse un ajuste positivo tal como lo establece el numeral 2:

"(...)

El artículo Ibidem, mantiene las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, en el sentido de indicar que cumplidas las condiciones para el concurso de ascenso se ofertará el (30%) de las vacantes a proveer y el setenta por ciento (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso sin perjuicio de la marcación del siete por ciento (7%) que debe realizarse sobre las vacantes a proveer a través de concursos de ascensos y abierto las cuales de ser necesario en su cálculo siempre tendrán un ajuste positivo."

Una vez se culmine el cierre de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el sistema SIMO, se realice la migración de datos y la firma de los acuerdos, la CNSC tiene programado para el segundo semestre del 2026 la venta de derechos de inscripción y para la vigencia 2027 la aplicación de pruebas.

Por lo tanto, es claro que la Entidad ha realizado las actuaciones administrativas para cumplir con la normatividad vigente respecto a la inclusión de personas con discapacidad y equidad de género en coordinación con CNSC, como lo establece la Constitución Política y el orden jurídico vigente.

Adicionalmente, la Entidad ha implementado acciones desde el Grupo de Servicio al Ciudadano de la Dirección Administrativa y Financiera estableciendo canales de comunicación para personas con discapacidad visual y auditiva, mediante la definición de protocolos de atención con enfoque diferencial, canales para la recepción de derechos de petición y denuncias.

Así mismo, en la página web de la Entidad, las personas pueden ajustar la apariencia de la interfaz según sus preferencias de accesibilidad. Esta funcionalidad mejora la visibilidad y la comodidad de lectura, especialmente en condiciones de poca iluminación, y sirve como apoyo para personas con sensibilidad a la luz, fatiga visual o ciertas condiciones visuales.

Igualmente se dispone de información relevante en lengua de señas colombiana en la ruta https://www.adres.gov.co/portal-del-ciudadano/lenguas_nativas. La ADRES cuenta con una Carta de Trato Digno, orientando a que los usuarios internos y externos reciban atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Con relación a la Política Institucional de Discapacidad, como documento, es preciso señalar que el mismo, se encuentra en revisión metodológica por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, para posteriormente someterse a aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ADRES, de tal forma que se pueda proceder con su publicación, socialización e implementación, en los aspectos que corresponda.

Es así que, la ADRES ratifica su compromiso con la Política Institucional de Discapacidad, transitando de un modelo de cumplimiento normativo hacia una cultura de inclusión integral. Este compromiso se materializa, por una parte, en la articulación técnica con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para garantizar que el 7% de las vacantes del próximo concurso de méritos (2026-2027) sea provisto por personas en condición de discapacidad, asegurando el acceso al empleo público bajo criterios de igualdad y discriminación positiva.

Por otra parte, cabe resaltar que la Entidad ha logrado la eliminación de barreras de acceso mediante la implementación de herramientas tecnológicas y protocolos de servicio con enfoque diferencial, alineados con el mandato constitucional de trato digno. Finalmente, la formalización y actual revisión metodológica de la Política de Discapacidad asegura que estas acciones no sean esfuerzos aislados, sino que se constituyan en parte de una estrategia institucional sostenible, técnica y auditable, orientada a garantizar los derechos de los ciudadanos y servidores en esta condición.

Equidad de género.

La Entidad ha desarrollado acciones en materia de equidad de género, en cumplimiento de la Ley 581 de 2000; frente al máximo nivel decisorio que debe desempeñarse por mujeres en como mínimo en el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de este nivel, este requisito no aplica para la ADRES puesto que en la Entidad sólo hay un (1) empleo de nivel máximo nivel decisorio que corresponde al empleo director general, Código 104, Grado 03, y actualmente no lo desempeña una mujer.

Respecto a otros niveles decisorios de que trata la citada Ley, en donde mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de este nivel deben ser desempeñados por mujeres, en la ADRES estos empleos son desempeñados por cuatro (4) mujeres de los seis (6) cargos de este nivel, que corresponde al 67%, siendo los siguientes empleos desempeñados por mujeres: jefe de Oficina, Código 101, Grado 01; director técnico, Código 103, Grado 02 (dos empleos) y subdirector Técnico, Código 102, Grado 01.

Frente a la socialización de normas y lineamientos en materia de prevención de violencias, rol de la mujer y equidad de género, se han impartido charlas virtuales en la Entidad

dirigidas a servidores públicos y contratistas de la ADRES, así como la publicación de cápsulas informativas en el boletín de comunicación interna Sintonía.

Con relación a la Política Institucional de Mujer y Equidad de Género, se encuentra en revisión metodológica por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, para posteriormente someterse a aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ADRES, para proceder con su publicación, socialización e implementación.

La ADRES se consolida como una entidad que promueve el liderazgo femenino en la administración pública, superando en un 17% el requerimiento legal de equidad en niveles directivos y técnicos. La transición hacia una política formalizada permitirá estandarizar estas acciones, garantizando un enfoque de género transversal en todos los procesos de la Administradora.”

Análisis de la Respuesta

Mediante Oficio radicado 2026ER0099801 del 29 de abril de 2026, en el marco de esta auditoría Financiera a ADRES para la vigencia 2025, la entidad responde a lo observado, de la siguiente manera:

“Con relación a la Política Institucional de Discapacidad, como documento, es preciso señalar que el mismo, se encuentra en revisión metodológica por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, para posteriormente someterse a aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ADRES, de tal forma que se pueda proceder con su publicación, socialización e implementación, en los aspectos que corresponda.”

“Con relación a la Política Institucional de Mujer y Equidad de Género, se encuentra en revisión metodológica por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, para posteriormente someterse a aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la ADRES, para proceder con su publicación, socialización e implementación”.

Se evidencia la inobservancia de los principios establecidos en la Ley 1618 de 2013, que exige la adopción de políticas públicas y estrategias concretas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, así como de la Ley 823 de 2003, que establece criterios para la equidad de género en la gestión pública.

La entidad no desvirtuó lo observado, y considerando que la ADRES producto de lo comunicado, se limitó a informar acciones realizar para en su criterio subsanar lo descrito anteriormente, por lo anterior se configura hallazgo con presunto alcance disciplinario, para su traslado a la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 8 Contrato ADRES-CTO-594-2025 Central de Inversiones S.A.-CISA. (IP-D-OI) –CAT_366_2026_1 –COH_3683_2026-1

Debilidades en la aplicación de los principios de planeación, eficacia y falta de pertinencia en los procesos contractuales, deficiencias en la toma de decisiones oportunas relacionadas con el manejo, administración y definición del destino del bien (Clínica El Bosque), y se solicita la apertura de una Indagación Preliminar por 107.301.185 COP

Fuentes/Criterios

Constitución Política de la República de Colombia 1991

“(...) Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. (...)”

“(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

“(...) Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.” Modificado por Acto Legislativo No. 04 de 2019 (...)”

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

“(...) Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones (...)*”

“(...) Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)”

“(...) f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (...)”

Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, señala:*

“(...) Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)”

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”

Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

“(...) Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”

“(...) Artículo. 13. “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (...)”

Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

“(...) Artículo 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. (sic)

“(...) La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud (...)”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código. (...)

“(...) Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley. (...)”

“(...) Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)”

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)”

Decreto 1420 de 1998 “Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos”

*“(...) Artículo 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.
(Compilado DECRETO 1170 de 2015) (...)”*

Decreto 1429 de 2016 “Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.”

“(...) Artículo 1°. Naturaleza. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. (...)”

“(...) Artículo 2°. Objeto. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso) flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)”

“(...) Artículo 9°. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones. (...)”

(...) Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad. (...)”

GCON-MA01_Manual de Contratación_V4

3.3.1. Supervisión y/o Interventoría

“(...) La SUPERVISIÓN consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico el cual recae sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida por el (o los) servidor(es) público(s) que designe la entidad cuando no requieren conocimientos especializados, tiene como propósito prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La Entidad para apoyar la labor de supervisión podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios. (...)”

3.3.2. Funciones de la supervisión

“(...) Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones, requerimientos y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. El Supervisor o Interventor debe cumplir los deberes que tienen los supervisores de los contratos estatales, establecidos en la normatividad legal aplicable. (...)”

20250930_Avaluo_Clinica__Bosque_Cartagena

01. Estudio Previo - ADRES-CTO-594-2025

“(...) es necesario para la ADRES contratar una firma especializada que realice las siguientes actividades: i) apoyo en la revisión y diagnóstico del estado físico general del inmueble para identificar y determinar las reparaciones locativas y mantenimiento que se requiera con ocasión del reintegro del mismo ordenado por la ADRES a través de las resoluciones mencionadas en precedencia, ii) administración del bien inmueble que incluya servicios de vigilancia privada, aseo, mantenimiento locativo y levantamiento de avalúos comerciales, lo anterior teniendo en cuenta que dichas actividades no puede ser desarrolladas por la ADRES directamente, puesto que su misionalidad y la estructuración de sus procesos organizacionales internos no se contemplan funciones asignadas a su planta de personal relacionadas con la administración de bienes inmuebles; circunstancia que hace ineludible e imperativo que la entidad contrate una firma experta en administración de inmuebles, la cual, en su portafolio incluya los servicios antes mencionados y de esa manera acompañe a la ADRES en todos los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con la entrega de la clínica y su administración durante el tiempo que se requiera. (...)”. subrayado fuera de texto.

03. Clausulado - ADRES-CTO-594-2025 suscrito el 7 de mayo de 2025 con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

“(...) 4) Obligaciones Específicas del Contratista

14. Realizar un avalúo comercial urbano al inmueble, el cual debe enmarcarse bajo los criterios del Decreto 422 de 2000, (objetividad, certeza de fuentes, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y profesionalidad) (...)”

Otrosí Modificatorio No.3 de Adición y Prorroga por valor de 395.018.954 COP y hasta el 31 de enero de 2026; firmado el 26 de diciembre de 2025.

Condición

Una vez revisados los contratos de la muestra, se evidenció que la ADRES suscribió el contrato interadministrativo ADRES-CTO-594-2025 del 7 de mayo de 2025, con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA por valor inicial de 1.396.471.773 COP cuyo objeto es *“Prestar el servicio de administración, custodia y avalúo comercial del inmueble denominado clínica El Bosque anterior clínica Henrique de la Vega, ubicado en la ciudad de Cartagena, Bolívar, con FMI 060-35016 y dirección Transversal 54 # 30-111”.*

Así mismo el día 26 de diciembre de 2025 se firmó el Otrosí Modificatorio No.3 de Adición y Prorroga por 395.018.954 COP para un valor total con adiciones, por 1.791.490.727 COP y hasta el 31 de enero de 2026, tomando como fundamento y sustentada en las siguientes consideraciones: *“la supervisión encuentra desde la perspectiva técnica, legal y presupuestal viable la prórroga y adición solicitada por la Central*

de Inversiones SA - CISA, toda vez que, que como lo manifiesta el contratista, al no contar con un operador designado para la Clínica El Bosque de Cartagena, la ADRES tiene la responsabilidad de (sic) legal y obligatoria de custodiar, conservar, administrar y garantizar el adecuado estado del inmueble que hoy posee, protegiendo así el patrimonio público contra el deterioro, mal uso y la ocupación indebida, por lo que la administración, vigilancia, mantenimiento preventivo y correctivo, como el aseguramiento que se está prestando en el marco del contrato ADRES-CTO-594-2025 es indispensable e imprescindible para la ADRES. (...)

Dentro de las Obligaciones Específicas del Contratista se lee en el numeral 14 “(...) Realizar un avalúo comercial urbano al inmueble, el cual debe enmarcarse bajo los criterios del Decreto 422 de 2000, (objetividad, certeza de fuentes, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y profesionalidad) (...)”

Avalúo que fue entregado por el contratista mediante correo electrónico el 15 de octubre de 2025 recibido y pagado por la ADRES de acuerdo al informe de supervisión de la Entidad denominado “202510_GCON-FR01_Informe_Supervision_ADRES”, con Factura Electrónica de Venta No. 106 - 9750 del 20 de octubre de 2025 por 107.301.185 COP y consignado en el Informe de Gestión del 1 al 31 de octubre 2025 “202510_Informe_Gestion_CISA” presentado por CISA a la ADRES como se observa en las imágenes a continuación:

Imagen 3
El supervisor informa del recibo del avalúo comercial a la ADRES



PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR01
ADRES	INFORME DE CUMPLIMIENTO DE AVANCES DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y PAGO	VERSIÓN	04
	FECHA		28/05/2025
13. Que prestarán los servicios en el inmueble durante la ejecución del contrato y generar certificaciones u documentos que certifiquen la idoneidad de los mismos para la prestación de dichos servicios.	CISA genera los pagos correspondientes a prestaciones de personal a su cargo.	No aplica	No se presentaron para el período del informe de actividades.
14. Ejecutar a la ADRES por concepto de pagos de prestaciones de servicios, cualquier otro que se genere por parte de terceros (terceros o recursos humanos) que requiera el contratista en el marco del contrato del cumplimiento de los deberes como administrador del inmueble "Clínica El Bosque" y que resulten como consecuencia del presente contrato.	CISA gestionó la construcción de los documentos necesarios y realizó la visita técnica correspondiente.	Correo electrónico	No se presentaron para el período del informe de actividades.
14. Realizar un avalúo comercial urbano al inmueble, el cual debe enmarcarse bajo los criterios del Decreto 422 de 2000, (objetividad, certeza de fuentes, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y profesionalidad) e incluir los siguientes elementos: a. Indicación de la clase de avalúo que se realiza, la explicación y la justificación de la metodología utilizada para el propósito pretendido. b. Identificación o descripción de los bienes o servicios a evaluar, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes. c. Los valores de referencia o cotización que se usaron y sus fuentes. d. Las cantidades de que se componen el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos. e. El valor resultante del avalúo. f. La vigencia del avalúo, que se usó para obtener a un año.	El avalúo comercial fue remitido por CISA a ADRES vía correo electrónico el 15 de octubre de 2025.		

Fuente: 202510_GCON-FR01_Informe_Supervision_ADRES

Imagen 4
Factura Electrónica de Venta No. 106 - 9750



Central de Inversiones S.A.
NIT: 902942410-5
Regímenes: Responsables del impuesto sobre las ventas - IVA
Persona Jurídica
CALLE 63 F 11-92 EDIFICIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, Bogotá D.C., BOGOTÁ, D.C., Colombia
Tel: 807 294 8079
Email: centralinversiones@cisa.gov.co
Actividad económica Código: CIEU 8291, 8292, 8293
Gran contribuyente para IVA en Bogotá D.C. Razón: 009-003760 (2011-10031) - Cot. Raz. 41310402110470 (23/06/2023) - Mensual: Raz. 232405087016 (18/12/2024)
Autorización factura electrónica de venta No. 1876302807380 válida desde 2024-11-29 hasta 2029-09-29 rango desde 106-9750 hasta 106-9750
Societaria de Economía Mixta con participación del 99.99% del Mincicando
RIZ Super e Inversión de S.A.
Gran contribuyente de ICA para Bogotá, Medellín, y Cali, y Contribuyente de ICA en Barranquilla.

Nombre o Razón: ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGÍMENES
NIT: 902942410-5
Dirección: AVENIDA EL JORNADO CALLE 26 NO. 60-76 EDIFICIO ELEMENTO TORRE 1 PISO 17, Soacha D. C., Soacha
Teléfono: 607 4322760
Email: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ADRES.GOV.CO

Forma de Pago: Crédito
Método de Pago: Transferencia Crédito
Fecha de Pago: 19/11/2025
Total de Líneas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
106 - 9750		COP		COP		COP		COP	
CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
COP		COP		COP		COP		COP	
20		10		2025		10		11	
2025		10		2025		10		11	
#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPORTE	IMPORTE	DCTO.	TOTAL
1		AVALLIO COMERCIAL PARA EL PARALELO 60-76, BOQUES 20 CBA 2078 INCLUIDO EN CONTRATO NÚMERO C10-04-2025 - CISA - COMANDO EN JEFE OFICINA 2, INTER DE IVA POR VALOR IVA - INCLUIDO EN INCLUIDO EN VALOR IVA - 2025-201-188	USD	1.00	\$80.188.480,00	79%	\$17.132.122,00	0,00	\$63.056.358,00

Subtotal: \$80.188.000,00
Cargos: \$0,00
Descuento: \$0,00
IVA: \$17.132.122,00
Total: \$107.320.122,00

Fuente: 202510_GCON-FR01_Informe_Supervision_ADRES

Imagen 5
Soporte de entrega del avalúo por CISA



4. AVALUO COMERCIAL

4.1. Realizar una visita técnica en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la entrega formal y total por parte de la ADRES, de los documentos a continuación relacionados (...)
CISA gestionó la consecución de los documentos necesarios y realizó la visita técnica correspondiente.

4.2. Entregar el documento del avalúo Comercial en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posterior a la visita técnica del literal anterior.
El avalúo comercial fue remitido por CISA a ADRES vía correo electrónico el 15 de octubre de 2025.

4.3. Otros

4.3.1. Póliza de aseguramiento del inmueble:
El 25 de septiembre de 2025 se remitió la póliza inicial de seguro y el clausulado correspondiente y el 17 de octubre de 2025 se remitió la póliza final ajustada y la certificación del respectivo pago, a través de correos electrónicos.

Fuente: 202510_Informe_Gestion_CISA

Imagen 6
Soporte de pago mes octubre 2025 CISA

Comprobante de Pago			
Datos del Proceso de Pago			
Nombre Empresa	SEMIER RECURSOS SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		
Nombre Proceso	CERO PROYECT 17.132025		
Cuenta Origen de los Fondos	OFICIAL - 505472000095041		
Fecha del Pago	17/12/2025		
Mora del Pago	2922		
Detalle Proceso de Pago			
NIT Destino	8660420455	Referencia	00000000000000
Numero	0 0		
Producto o Servicio Destino	3119387786	Entidad destino	BANCO DE PENA
Valor	\$ 1.158.800.395,23	Estado	Pago Exitoso

Fuente: Correo recibido 12 de mayo 2026

El contrato suscrito con CISA finalizó su ejecución el 31 de enero de 2026, reposa en la información allegada por la ADRES los informes de supervisión 9, 10, consignan los siguiente:

“(...) De conformidad con el seguimiento a la ejecución del contrato, el (los) supervisor (es) certifica(n) que:

- 1. El (la) Contratista durante el periodo de ejecución del contrato, desarrolló y cumplió con objeto contractual, las obligaciones generales y específicas, presentó y entregó los productos y/o informes establecidos en el Contrato o Convenio en mención.*
- 2. Apruebo los informes, productos y demás documentos presentados y entregados por el (la) Contratista durante el periodo mencionado en desarrollo de las obligaciones pactadas en el Contrato o Convenio en mención.*
- 3. A la fecha no existen causales de incumplimiento de las obligaciones contractuales que demanden actuaciones conminatorias o sancionatorias por parte de la Administración.*
- 4. Verifique la matriz de riesgos del contrato y se estableció, que no se ha materializado ninguno de los riesgos.*

OBSERVACIONES

La supervisión recibe a satisfacción la entrega real y efectiva de los servicios pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Las siguientes facturas hacen parte integra del informe como soporte para el pago de los servicios prestados:

Factura No. 106-9747 – Servicios Públicos

Factura No. 106-9748 – Póliza

Factura No. 106-9750 – Avalúo

Factura No. 106-9878 – Servicios de Administración (Vigilancia y Aseo) (...)”

No se observa el informe 11, pero si la certificación mensual de pago de parafiscales y la factura No. 106-9878 V-001.

Seguidamente, en los informes 12 y 13 se consigna la misma información donde indica que: *“(...) La supervisión recibe a satisfacción la entrega real y efectiva de los servicios pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.*

Las siguientes facturas hacen parte íntegra del informe como soporte para el pago de los servicios prestados:

Factura No. 106-10033 – Servicios Públicos

Factura No. 106-10043 – Servicios de Administración (Vigilancia y Aseo)”.

Sin embargo, no se evidenció informe final y tampoco acta de liquidación a la fecha de hoy 14 de mayo de 2026, por encontrarse dentro del término legal para liquidar.

Analizada la información se observó documento de Estudios Previos Contratación Directa Persona Jurídica, donde la ADRES justifica la necesidad para contratar indicando que: *“(…) es necesario para la ADRES contratar una firma especializada que realice las siguientes actividades: i) apoyo en la revisión y diagnóstico del estado físico general del inmueble para identificar y determinar las reparaciones locativas y mantenimiento que se requiera con ocasión del reintegro del mismo ordenado por la ADRES a través de las resoluciones mencionadas en precedencia, ii) administración del bien inmueble que incluya servicios de vigilancia privada, aseo, mantenimiento locativo y levantamiento de avalúos comerciales, lo anterior teniendo en cuenta que dichas actividades no puede ser desarrolladas por la ADRES directamente, puesto que su misionalidad y la estructuración de sus procesos organizacionales internos no se contemplan funciones asignadas a su planta de personal relacionadas con la administración de bienes inmuebles.; circunstancia que hace ineludible e imperativo que la entidad contrate una firma experta en administración de inmuebles, la cual, en su portafolio incluya los servicios antes mencionados y de esa manera acompañe a la ADRES en todos los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con la entrega de la clínica y su administración durante el tiempo que se requiera. (…)*”. subrayado fuera de texto.

Al respecto, la CGR evidenció que la ADRES en la justificación de los Estudios Previos no indicó cual es el fin, (para que) se requiere el Avalúo Comercial del bien inmueble Clínica el Bosque, inobservando de esta manera la pertinencia y la necesidad de la contratación pública.

El grupo auditor señala que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 *el cual indica que: “Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.* Sin embargo, a 31 de diciembre de 2025 la ADRES no ha definido quién será el nuevo operador de la Clínica, ni ha adelantado la evaluación de alternativas para la administración, transferencia o disposición del bien, esto con ocasión a que la Entidad no tiene dentro de su objeto las funciones asignadas a las Entidades promotoras de Salud.

De otra parte, la ADRES indica en respuesta allegada a este Ente de Control a la Observación No.5 que: **“el avalúo efectuado por CISA no ha sido avalado por la Dirección General de la ADRES, toda vez que, el suscrito en reunión sostenida con el**

Director de esta entidad, solicito (sic) se le definiera los soportes técnicos que dieron lugar al mismo, solicitando de ser posible la realización de un nuevo avalúo. Negrilla y subrayado fuera de texto

Decisión que inobserva, los principios de planeación, eficacia y el buen uso de los recursos públicos, toda vez que al recibir y pagar la obligación No.14 “Realizar un avalúo comercial urbano al inmueble, el cual debe enmarcarse bajo los criterios del Decreto 422 de 2000” consignada en el contrato suscrito con CISA, contradice lo expuesto por la Dirección General quien indica que: “el avalúo efectuado por CISA no ha sido avalado”.

Causa

La situación descrita se origina en debilidades en la aplicación de los principios de planeación, eficacia y en la falta de pertinencia en los procesos contractuales, atribuibles a la Dirección General de la ADRES, lo que evidencia deficiencias en la toma de decisiones oportunas relacionadas con el manejo, administración y definición del destino del bien, así como en la adecuada programación y ejecución de los recursos públicos.

Efecto

Lo anterior, configura un daño patrimonial al Estado por 107.301.185 COP, representado en la disminución, menoscabo y deterioro de los recursos públicos del SGSSS, administrados por la ADRES, como consecuencia de una gestión ineficiente y falta de gestión respecto de su administración o disposición futura del activo, lo cual afecta su aprovechamiento económico y compromete su valor patrimonial, circunstancias que materializan un detrimento patrimonial en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la ADRES

Mediante Oficio radicado 2026ER0118656 del 19 de mayo de 2026, la entidad emite respuesta en los siguientes términos:

“La necesidad de suscribir el contrato ADRES-CTO-594-2025, surgió de la declaratoria de incumplimiento del contrato CN-01-132-2014, suscrito entre la entonces CAPRECOM y la Unión Temporal DUCOT, y cedido forzosamente al entonces FOSYGA y posteriormente a la ADRES por mandato legal, como fue expuesto en la respuesta a la observación No 5 mediante oficio radicado ADRES No. 20261100000771.

Sobre el particular, es importante reiterarle a la Contraloría General de la República que los motivos que dieron origen a la declaratoria de incumplimiento, imposición de cláusula penal, terminación del contrato y restitución del inmueble, se fundamentaron en el análisis jurídico,

técnico, administrativo y económico realizado por la ADRES, luego de la declaración del incumplimiento grave y reiterado del contrato CN-01-132-2014, ocurrido durante el año 2023 y parte inicial del 2024 en la forma y con el alcance con que se precisó en las Resoluciones No. 0176632 de 2024 y 19070 de 2025, por parte del contratista Unión Temporal DUCOT y sus integrantes: DUMIAN MEDICAL S.A.S. y COSMITET Ltda.

Dentro del proceso, las cláusulas cuyas obligaciones se declararon incumplidas son las esenciales de la ejecución del contrato CN-01-132-2014, es decir: i) primera –literales a), b) c), d), e) y f)–; ii) cuarta –literales a), b), c), e), h), o), p), r), v), w)– y iii) décima primera – supervisión e interventoría.

Se analizaron detalladamente por parte de la ADRES los siguientes incumplimientos: **i) disminución de la capacidad instalada de los servicios de salud, ii) no abrir servicios e incluso cerrar varios habilitados, de mediana y alta complejidad, iii) deterioro grave de la infraestructura de la clínica, iv) deterioro grave de equipos médicos y enseres de la clínica, v) falta de mantenimiento de las áreas de hospitalización y consulta externa, vi) falta de recursos generados con la prestación del servicio para la sostenibilidad y operación de la clínica, vii) falta de personal para prestar los servicios de salud, de acuerdo con la capacidad instalada, viii) alto nivel de cuentas de difícil recuperación, que incide en la estabilidad financiera de la clínica y ix) no tener un portafolio de servicios actualizado, según las necesidades de la población de la zona.**

Es importante reiterar entonces, que el estado en que se reintegró el inmueble por parte de la UT DUCOT, no permitía la prestación de servicios de salud, situación que fue evidenciada por el DADIS de Cartagena (entidad encargada de otorgar las habilitaciones para prestar servicios de salud) quien realizó el acompañamiento en la restitución del inmueble, tal como lo pudo evidenciar el equipo auditor en los documentos aportados por la ADRES en el marco de la auditoría.

Por lo cual, no se podría endilgar una disminución, menoscabo o deterioro de los recursos públicos del SGSSS, administrados por la ADRES, como consecuencia de una gestión ineficiente por parte de la administración.

Es así que la ADRES restituyó mediante una actuación administrativa, el inmueble bajo las circunstancias arriba mencionadas y atendiendo sus obligaciones consideró necesario contratar los servicios de la Central de Inversiones SA – CISA, toda vez que, como lo establece el objeto de constitución, esa entidad cuenta con el conocimiento técnico y legal para la administración, custodia y avalúo del inmueble; de esta forma se evitaba un deterioro mayor del mismo, se salvaguardaba el patrimonio y se determinaban además las condiciones reales del mencionado inmueble, es por ello que a partir del mes de mayo de 2025, CISA bajo el principio de colaboración armónica de entidades estatales llevo a cabo dichas actividades.

Cabe señalar que inicialmente la ADRES, al solicitar el avalúo, actuó para garantizar el adecuado manejo del patrimonio del Estado, así como para futuros procesos de venta o arrendamiento. Esto último cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, como fue

puesto en conocimiento de la Contraloría, esta Entidad no tiene competencia para la prestación de servicios de salud, ni mucho menos para la operación de una clínica. En consecuencia, la restitución del inmueble implicaba necesariamente su transferencia a un nuevo operador.

Así mismo, y con el ánimo de definir las condiciones de dicha entrega, resulta indispensable, entre otros aspectos, determinar el valor del inmueble. Es en este punto donde adquiere plena relevancia técnica, administrativa y jurídica la elaboración de un avalúo comercial, como instrumento idóneo para establecer dicho valor y sustentar las decisiones correspondientes.

EJECUCIÓN DEL ADRES-CTO-594-2025 – CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No 14.

Una vez suscritos el contrato ADRES-CTO-594-2025, mediante radicado 20256400037713 de 07 de mayo de 2025 se designaron como supervisores por componentes a los siguientes funcionarios:

FUNCIONARIO DESIGNADO COMO SUPERVISOR	AREA FUNCIONAL	COMPONENTE
Héctor Fabio González Castellanos	Asesor	Componente Administrativo y Financiero
Julieta Naranjo Lujan	Asesora	Componente jurídico
Juan Camilo Martínez Rodríguez	Dirección Administrativa y Financiera- Grupo de Gestión de Contratación	Componente jurídico
Juan Carlos Borda Rivas	Dirección Administrativa y Financiera- Grupo de Gestión Administrativa y Documental	Componente Administrativo

Los supervisores en el marco de sus obligaciones, esto incluye la exigibilidad del cumplimiento de las cláusulas del contractuales entre las que se encuentra la cláusula “**4) Obligaciones Específicas del Contratista**”, recibieron el producto establecido en la obligación No 14. “Realizar un avalúo comercial urbano al inmueble, el cual debe enmarcarse bajo los criterios del Decreto 422 de 2000 ...”, documento que fue revisado en el marco de lo definido en el Decreto No. 422 de 2000 y Resolución 620 de 2008 del IGAC. Lo que no quiere decir que se haya extinguido por parte de la Entidad la facultad de exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones del contrato, más aún, cuando el suscrito Director de la ADRES en reunión que sostuvo con el Presidente de CISA, no avaló el avalúo comercial, solicitando una explicación detallada de los soportes técnicos que determinaron el resultado del mismo, o que, en su defecto, se realizara uno nuevo.

Aunado a ello, se dio inicio a la realización de mesas de trabajo con la Subdirección Técnica de Avalúos del IGAC con la finalidad de revisar estos documentos, y verificar con la asistencia de la entidad competente en la materia las variaciones del valor del inmueble, para así definir si la suma plasmada en el avalúo corresponde a un valor razonable y de ser así, ser reconocido en los estados financieros de esta Entidad Administradora o si es

necesario reconocer un valor diferente. Esto con el fin de que los supervisores ejerzan las facultades y deberes previstos en el segundo inciso del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: «...solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias (...) que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.»

Ya que, al momento de la liquidación del contrato ADRES-CTO-594-2025, celebrado con CISA, se podrían cruzar las cuentas que eventualmente se encuentren pendientes respecto de las obligaciones adquiridas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, a saber:

«Artículo 60.- De su ocurrencia y contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

(...)» (Subrayado fuera de texto).

Lo que permitiría que, al determinarse que el avalúo no contó con los soportes técnicos suficientes o una explicación razonable para determinar el valor presentado por CISA, se acuerden los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y que no se materialice un detrimento patrimonial que afecte los recursos públicos.

Además, no es dable que haya detrimento patrimonial cuando una entidad estatal desembolsa recursos por concepto del pago de un servicio a otra entidad pública, en ejecución de un contrato suscrito por las mismas; esto teniendo en cuenta el principio presupuestal de unidad de caja, definido en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto¹ conforme al cual todos los recursos de la Nación van a una bolsa común para responder con ella por los gastos decretados en el presupuesto.

Es así, que, acerca de la relación entre la existencia de un daño patrimonial y el principio presupuestal de unidad de caja, el concepto 1852 de 2007 emitido por la Sala de Consulta y Servicio y Civil del Consejo de Estado concluye que:

«(...)

1 y 2. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de

responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño.

El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos.”

(...)» (Subrayado fuera de texto).

Para posteriormente, dar alcance al concepto anterior, mediante el concepto emitido el 15 de diciembre de 2009 por la Sala de Consulta y Servicio y Civil del Consejo de Estado, radicado 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) A, señalando:

«(...)

El alcance del Concepto No.1852 del 15 de noviembre de 2007, el cual considera que se produce un daño patrimonial al Estado, cuando una entidad pública paga a otra multas, sanciones o intereses de mora, no se extiende a otro tipo de transacciones, como la compra de activos que realiza Central de Inversiones S.A. - CISA a otras entidades públicas, si se actúa conforme al procedimiento legal.

(...)» (Subrayado fuera de texto).

Ausencia de detrimento patrimonial

Así las cosas, esta Entidad considera, frente al conjunto de hechos descritos en la observación No 8, que no podría materializarse un detrimento patrimonial en virtud del principio de unidad de caja, y, de existir el riesgo de que esto suceda, la entidad cuenta con los procedimientos contractuales establecidos en la Ley (liquidación del contrato) para evitar el acaecimiento del mismo”

Análisis de la Respuesta

Revisada y analizada la respuesta de la ADRES donde, sustenta la contratación en la declaratoria de incumplimiento del contrato CN-01-132-2014 y la restitución del inmueble, este hecho no desvirtúa el núcleo de la observación, por cuanto:

1. La respuesta de la Entidad confirma la debilidad observada en la comunicación emitida por la CGR; lo cual evidencia que no existe una decisión definida sobre el destino del bien y que el documento de **Estudios Previos Contratación Directa Persona Jurídica** mediante el cual se justificó dicha contratación no especifica. En consecuencia, se configura una elaboración de estudios previos ambiguos e incompletos y carentes de precisión, en contravía de los Principios de planeación, economía y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y el artículo 209 de la Constitución Política, lo que propicia la adopción de decisiones discrecionales e

interpretaciones que comprometieron la adecuada gestión y uso de los recursos públicos del SGSSS.

2. La CGR no cuestiona la contratación en sí misma, sino la falta de pertinencia del avalúo dentro del fin concreto del contrato y de la gestión del activo; más aún, cuando en su respuesta la entidad indica: “(...) **el suscrito Director de la ADRES en reunión que sostuvo con el Presidente de CISA, no avaló el avalúo comercial, solicitando una explicación detallada de los soportes técnicos que determinaron el resultado del mismo, o que, en su defecto, se realizara uno nuevo (...)**”; situación que evidencia falla en la supervisión contractual, por la falta de verificación previa de calidad y suficiencia técnica del entregable (avalúo) antes del pago, lo que constituye un elemento central para la configuración del daño patrimonial. (Subrayado y negrilla fuera de texto).
3. La ADRES en su argumento introduce un elemento que confirma el hallazgo, y es el reconocimiento de que el avalúo fue recibido y pagado, tal como se observa en el informe de supervisión de la Entidad denominado “202510_GCON-FR01_Informe_Supervision_ADRES”, y el pago realizado a CISA el 17 diciembre de 2025 por concepto de avalúo.

Indica la ADRES que en la etapa de liquidación podrían realizarse ajustes; sin embargo, la posibilidad de ajustar cuentas a futuro no elimina el daño ya causado toda vez que el detrimento se materializa cuando se produce el pago y la no certeza sobre la utilidad o idoneidad del bien o servicio recibido y que a la fecha la ADRES no ha hecho uso del avalúo contratado.

No obstante, la cláusula 8 Forma de pago modificada mediante otrosí el 1 de julio de 2025 establece que:

“La ADRES, cancelará el valor total del contrato, mediante consignación en la cuenta corriente o de ahorros que CISA haya informado. La forma de pago será mensual, y se distribuirá de la siguiente manera:

*La forma de pago se realizará en **pagos mensuales y se distribuirá de acuerdo con las cantidades, servicios prestados y la entrega real de los informes o entregables pactados en las obligaciones del contratista.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

“(...)

3. Bolsa agotable: *Bolsa agotable antes de IVA por DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$ 231.111.552,10), incluido IVA por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$275.022.747,00), **para los arreglos locativos identificados en el inmueble posterior***

a su recepción y aprobados por ADRES, los valores generados en este ítem se pagarán mensualmente conforme a las actividades de mantenimiento y reparaciones realmente realizadas y debidamente autorizadas por el supervisor de la ADRES. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

4. Avalúo Comercial: *El avalúo comercial tendrá una tarifa antes de IVA corresponde a NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$90.169.063,03) incluido IVA por valor de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$107,301,185), este producto se pagará una vez cumpla con lo únicamente cuando se cumpla con lo establecido en la “Obligación Específica No. 14” y se autorice por parte del supervisor de contrato.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

a) Presentación y aprobación de los informes de actividades desarrolladas y de avance, que den cuenta de la ejecución del contrato. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por tanto, la eventual recuperación o compensación no desvirtúa la ocurrencia del daño, esto en razón a que la actividad fue entregada, recibida a satisfacción por el Supervisor y pagada de conformidad por la ADRES, lo que constituye la conducta irregular. En consecuencia, la ADRES no demuestra que el avalúo fuera idóneo, necesario y oportuno, sino que se limita a justificar de manera posterior una necesidad general del contrato, sin acreditar la relación directa con decisiones efectivas sobre el inmueble.

La ADRES sostiene que no hay detrimento por tratarse de recursos entre entidades públicas; no obstante, el propio Concepto 1852 de 2007 del Consejo de Estado, citado por la entidad, establece que el pago entre entidades públicas, sí implica una disminución patrimonial del pagador y a su vez el alcance realizado a este concepto el 15 de diciembre de 2009 por la Sala de Consulta y Servicio y Civil del Consejo de Estado radicado 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852)A, no aplica al caso, dado que se refiere a operaciones realizadas conforme al procedimiento legal y con prestación efectiva, lo cual está en discusión en este caso.

Por lo anteriormente argumentado, se solicita la apertura de una indagación preliminar por 107.301.185 COP al no definir desde los Estudios Previos la pertinencia del avalúo, su utilidad efectiva para la toma de decisiones, ni su validez técnica (no avalado por la Dirección), con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con Otras instancias para traslado al Ministerio de Salud y Protección Social.

ANEXO 2 – MATRIZ DE HALLAZGOS

Tabla 47
Matriz de Hallazgos

No.	NÚMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA							CUANTÍA DAÑO FISCAL COP		EFECTO
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS		
1	Provisiones, litigios y demandas – URA (D)	X		X							
2	Notas a los estados financieros – URA (D)	X		X							Falta revelación Nota 7 y 24
3	Pagos NO SOAT- URA (D-IP-OI)	X		X		X	X				Subestimación de Cuentas por Cobrar 66.968.197.613
4	Debilidades en la aplicación del deterioro y en el control de cuentas por cobrar - UGG - (D-OI)	X		X			X	X			Sobrestimación Cuentas por Cobrar UGG / BA 44.173.769
5	Reconocimiento y medición de la propiedad, planta y equipo recibida en dación en pago – Clínica El Bosque -URA- (D-OI)	X		X			X				
6	Postulaciones de giro directo Medimás EPS en liquidación URA (D-F-OI)	X	X	X			X			8.076.278.055	Subestimación del Patrimonio URA
7	Políticas de discapacidad e igualdad de Género – URA (D)	X		X							
8	Contrato ADRES-CTO-594-2025 Central de Inversiones S.A.-CISA. (D-IP-OI)	X		X		X	X				

TOTALES		8	1	8	0	2	5	1			
RESUMEN HALLAZGOS		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	TOTAL CUANTÍA DAÑO FISCAL	TOTAL CUANTÍA BENEFICIO
A	Administrativo	8									
F	Fiscal		1							8.076.278.055	
D	Disciplinario			8							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					2					
OI	Otras Incidencias						5				
BA	Beneficio de Auditoría							1			44.173.769
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio								0		

ANEXO 3 – ESTADOS FINANCIEROS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024 – ADRES URA Imagen 7



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

PASIVO	NOTAS	2025	2024 REEXPRESADO	2024 PRESENTADO
PASIVO CORRIENTE		3.236.244.322.048	1.873.629.568.710	1.873.629.568.710
CUENTAS POR PAGAR	(22.)	927.430.950.806	1.472.650.367.855	1.472.650.367.855
TRANSFERENCIAS POR PAGAR		16.869.545.977	141.907.228.138	141.907.228.138
RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		34.155.179.082	2.655.757.791	2.655.757.791
RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SGSSS		100.360.912.457	1.326.620.094.628	1.326.620.094.628
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		1.191.842.105	1.947.274.576	1.047.274.576
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA		0	364.817.024	364.817.024
CREDITOS JUDICIALES		1.869.971.309	0	0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		772.983.499.876	55.195.698	55.195.698
PROVISIONES	(24.)	2.308.813.371.242	400.979.200.855	400.979.200.855
LITIGIOS Y DEMANDAS		86.861.710.245	96.149.883.777	96.149.883.777
SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD		2.221.951.660.997	304.829.317.078	304.829.317.078
PASIVO NO CORRIENTE		549.464.317.279	554.139.905.398	554.139.905.398
OTROS PASIVOS	(25.)	549.464.317.279	554.139.905.398	554.139.905.398
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		286.156.471.366	292.151.241.449	292.151.241.449
DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA		0	18.312.514.963	18.312.514.963
RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES PARA ASEGURAMIENTO SALUD		263.307.845.913	237.791.034.223	237.791.034.223
OTROS PASIVOS DIFERIDOS		0	5.885.114.763	5.885.114.763
TOTAL PASIVO		3.785.708.639.327	2.427.769.474.108	2.427.769.474.108
PATRIMONIO	(26.)	1.865.341.333.214	1.348.572.086.554	892.933.917.158
PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO		1.865.341.333.214	1.348.572.086.554	892.933.917.158
CAPITAL FISCAL		1.913.517.505.071	1.913.517.505.071	1.913.517.505.071
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES		-553.742.199.402	614.091.448.071	334.950.026.707
RESULTADO DEL EJERCICIO		505.566.027.545	-1.179.036.866.588	-1.355.533.614.620
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5.651.049.972.541	3.776.341.560.662	3.320.703.391.266
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				
PASIVOS CONTINGENTES (CR)	(27),(28.)	24.406.223.368	1.559.991.814.308	1.559.991.814.308
LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		23.995.871.216	1.559.581.462.156	1.559.581.462.156
OTROS PASIVOS CONTINGENTES (CR)		410.352.152	410.352.152	410.352.152
ACREEDORAS DE CONTROL		1.204.957.922.275	1.101.137.606.448	1.101.137.606.448
OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		1.204.957.922.275	1.101.137.606.448	1.101.137.606.448
ACREEDORAS POR EL CONTRA (DB)		3.185.333.964.197	2.661.129.420.756	2.661.129.420.756
PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		3.185.333.964.197	2.661.129.420.756	2.661.129.420.756

Las notas a los estados financieros adjuntas forman parte de este estado.

MARTINEZ MARTIN Firmado digitalmente por
FELIX LEON MARTINEZ MARTIN FELIX LEON

FELIX LEON MARTINEZ MARTIN
CC. 6.756.020
Representante Legal
(Ver certificación adjunta)

BRAVO ROBAYO Firmado digitalmente por
MARIA MARGARITA BRAVO ROBAYO MARIA MARGARITA

MARIA MARGARITA BRAVO ROBAYO
Contador
TP - 140026 - T
(Ver certificación adjunta)

RANGEL QUINTERO Firmado digitalmente por
CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO CARMEN ROCIO

CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
CC.40.048.243
Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

ERNESTO ERAZO Firmado digitalmente por
CARDONA ERNESTO ERAZO CARDONA
Fecha: 2026.02.17 21:00:04 -05'00'

ERNESTO ERAZO CARDONA
Revisor fiscal
TP - 108159 - T
Miembro del Consorcio Mazars BDO
(Ver certificación adjunta)

ADRES – URA ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024

Imagen 8

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS
ESTADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

ACTIVIDADES ORDINARIAS	NOTAS	2025	2024 REEXPRESADO	2024 PRESENTADO
INGRESOS OPERACIONALES	(29.)			
INGRESOS FISCALES		38.331.792.663.176	35.006.682.198.191	35.006.682.198.191
TRIBUTARIOS		18.318.448.200	19.828.224.600	19.828.224.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		1.711.306.645	17.034.295.750	17.034.295.750
RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SGSSS		38.311.672.908.331	34.969.819.678.441	34.969.819.678.441
TRANSFERENCIAS		40.432.743.949.312	37.542.651.644.804	37.542.651.644.804
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		40.432.743.949.312	37.542.651.644.804	37.542.651.644.804
OTROS INGRESOS		1.017.480.185.724	1.408.542.407.540	1.176.265.116.604
FINANCIEROS		333.033.056.075	336.113.026.666	336.113.026.666
OTROS INGRESOS ORDINARIOS		624.131.651.372	750.200.715.490	517.923.224.554
REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR		46.965.823.924	63.503.094.352	63.503.094.352
REVERSIÓN DE PROVISIONES		13.549.654.353	258.725.771.032	258.725.771.032
TOTAL INGRESOS		79.781.926.798.212	73.957.876.450.535	73.735.998.959.599
GASTOS	(30.)			
DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		51.803.904.789.405	50.660.097.610.557	50.660.097.610.557
RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SGSSS		51.803.904.789.405	50.660.097.610.557	50.660.097.610.557
DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		3.016.511.614.589	733.104.030.716	677.323.287.812
DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		190.883.253.540	96.105.476.669	40.324.733.163
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		1.989.546.506	3.136.911.518	3.136.911.518
PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS		14.315.815.551	18.132.270.788	18.132.270.788
SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD		2.809.324.998.992	615.729.372.341	615.729.372.341
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		24.424.604.566.810	23.626.563.365.532	23.626.563.365.532
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		24.154.195.538.094	23.397.427.058.357	23.397.427.058.357
OTRAS TRANSFERENCIAS		270.409.028.716	227.265.138.252	227.265.138.252
SUBVENCIONES		-	1.871.168.923	1.871.168.923
OTROS GASTOS		31.339.799.663	117.148.310.318	117.148.310.318
FINANCIEROS		-	720.332.052	730.332.052
GASTOS DIVERSOS		24.280.081.943	34.016.444.443	34.016.444.443
DEVOLUCIONES Y DTOS INGRESOS FISCALES		7.059.717.720	82.401.533.823	82.401.533.823
TOTAL GASTOS		79.276.540.770.667	75.136.913.317.123	75.081.132.574.219
RESULTADO DEL EJERCICIO		505.566.027.545	- 1.179.036.806.588	- 1.355.833.614.620

Las notas a los estados financieros adjuntas forman parte de este estado.

MARTINEZ MARTIN
FELIX LEON

Firmado digitalmente
por MARTINEZ MARTIN
FELIX LEON

FELIX LEON MARTINEZ MARTIN
CC. 6.756.020
Representante Legal
(Ver certificación adjunta)

BRAVO ROBAYO
MARIA MARGARITA

Firmado digitalmente
por BRAVO ROBAYO
MARIA MARGARITA

MARIA MARGARITA BRAVO ROBAYO
Creador:
TP - 140026 - T
(Ver certificación adjunta)

RANGEL QUINTERO
CARMEN ROCIO

Firmado digitalmente
por RANGEL QUINTERO
CARMEN ROCIO

CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
CC.40.048.243
Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud


ERNESTO ERAZO
CARDONA

Firmado digitalmente por
ERNESTO ERAZO CARDONA
Fecha: 2026.02.17 21:00:47
-05'00'

ERNESTO ERAZO CARDONA
Revisor Fiscal
TP - 108159 - T
Miembro del Consorcio Mazara BDO
(Ver certificación adjunta)

ADRES – URA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024

Imagen 9


ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 y 2024
 (Cifras expresadas en pesos colombianos)

CONCEPTO	CAPITAL FISCAL	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO DEL EJERCICIO	TOTAL PATRIMONIO
SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2024 RESULTADO:	1.913.517.505.071	- 462.935.196.275	786.357.045.843	2.236.939.354.639
TRASLADO DE RESULTADO		786.357.045.843	- 786.357.045.843	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	1.355.533.614.620	1.355.533.614.620
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	-	-	1.355.533.614.620	881.405.740.019
CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	11.528.177.139	-	11.528.177.139
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	1.913.517.505.071	334.950.026.707	- 1.355.533.614.620	892.933.917.158
EFFECTO EN REEXPRESION DE LAS CIFRAS FINANCIERAS		279.141.421.364	176.496.748.032	455.638.169.396
SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2025 REEXPRESADO:	1.913.517.505.071	614.091.448.071	- 1.179.036.866.588	1.348.572.086.554
TRASLADO DE RESULTADO		1.179.036.866.588	1.179.036.866.588	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	505.566.027.545	505.566.027.545
CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	11.203.219.115	-	11.203.219.115
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	1.913.517.505.071	- 553.742.199.402	505.566.027.545	1.865.341.333.214

Las notas a los estados financieros adjuntas forman parte de este estado.

MARTINEZ MARTIN Firmado digitalmente
FELIX LEON por MARTINEZ
MARTIN FELIX LEON

FELIX LEON MARTINEZ MARTIN
CC. 6.756.020
Representante Legal
(Ver certificación adjunta)

BRAVO ROBAYO Firmado digitalmente
MARÍA por BRAVO ROBAYO
MARGARITA MARÍA MARGARITA

MARIA MARGARITA BRAVO ROBAYO
Contador
TP - 140026 - T
(Ver certificación adjunta)

RANGEL QUINTERO Firmado digitalmente
CARMEN ROCIO por RANGEL QUINTERO
CARMEN ROCIO

CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
CC.40.048.243
Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

ERNESTO Firmado digitalmente por
ERAZO ERNESTO ERAZO
CARDONA CARDONA
Fecha: 2026.02.17
21:01:24 -05'00'

ERNESTO ERAZO CARDONA
Revisor fiscal
TP - 108159 - T
Miembro del Consorcio Mazars BDO
(Ver certificación adjunta)

ADRES-URA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Ver detalle de las Notas a los Estados Financieros Anexo 3.1 URA

ADRES – UGG
ESTADO DE SITUACION FINANCIERAAL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
Imagen 10



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
UNIDAD DE GESTION GENERAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

ACTIVO	nota	2025	2024	PASIVO	nota	2025	2024
CORRIENTE				CORRIENTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	(6)	<u>26.797.265.232</u>	<u>16.811.697.422</u>	CUENTAS POR PAGAR		<u>2.737.959.933</u>	<u>3.572.976.847</u>
CAJA		-	-	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		14.481.437	56.201.547
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		26.797.265.232	16.811.697.422	DESGUENTOS DE NOMINA		10.892.510	10.892.424
				RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		2.795.976.869	2.414.968.298
				OTRAS CUENTAS POR PAGAR		346.639	1.082.915.978
CUENTAS POR COBRAR	(7)	<u>1.676.061.395</u>	<u>96.213.257</u>	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		<u>5.277.178.495</u>	<u>4.870.341.804</u>
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		1.421.954.711	-	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		5.277.178.495	4.870.341.804
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		86.766.684	96.213.257	TOTAL PASIVO CORRIENTE		<u>8.014.238.428</u>	<u>8.443.318.651</u>
				NO CORRIENTE			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		<u>22.307.332.827</u>	<u>16.907.910.679</u>	CUENTAS POR PAGAR		<u>34.186.164</u>	<u>23.246.020</u>
NO CORRIENTE				RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		33.813.854	22.876.720
CUENTAS POR COBRAR	(7)	<u>3.761.038.987</u>	<u>3.667.962.436</u>	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		372.310	372.310
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		1.213.168.597	1.213.168.597	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		-	<u>146.200</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		3.761.038.987	3.667.962.436	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		-	146.200
DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-	1.213.168.597	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		<u>34.186.164</u>	<u>23.392.230</u>
				TOTAL PASIVO		<u>8.048.424.592</u>	<u>8.466.710.881</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	(10)	<u>5.965.456</u>	<u>22.557.419</u>	PATRIMONIO			
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		22.559.280	22.559.880	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO		<u>31.154.125.235</u>	<u>27.846.922.240</u>
REQUISITOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION		303.036.846	303.036.846	CAPITAL FISCAL		13.648.257.729	13.648.257.729
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-	303.652.300	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		17.184.828.490	7.820.774.667
				RESULTADO DEL EJERCICIO		3.333.449.336	6.379.846.654
OTROS ACTIVOS		<u>13.168.214.056</u>	<u>15.782.899.790</u>	TOTAL PATRIMONIO		<u>31.154.125.235</u>	<u>27.846.922.240</u>
BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	(18)	1.287.816.197	3.812.230.130	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>39.192.849.127</u>	<u>35.913.640.324</u>
AVANES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		-	47.819.000.742				
ACTIVOS INTANGIBLES		58.076.228.101	-				
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	(14)	-	35.948.455.112				
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		<u>16.875.278.304</u>	<u>19.468.329.645</u>				
TOTAL ACTIVO		<u>39.182.611.131</u>	<u>36.376.240.324</u>				

Las notas a los estados financieros adjuntas forman parte de este estado.

MARTINEZ MARTIN FELIX LEON
Firmado digitalmente por MARTINEZ MARTIN FELIX LEON
FELIX LEON MARTINEZ MARTIN
C.C. 6.756.629
REPRESENTANTE LEGAL

CIRO FLOREZ LUZ WISAM
Firmado digitalmente por CIRO FLOREZ LUZ WISAM
LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ
C.C. 39.746.976
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADRES

GOMEZ GUTIERREZ YULY ANDREA
Firmado digitalmente por GOMEZ GUTIERREZ YULY ANDREA
YULY ANDREA GOMEZ GUTIERREZ
T.P. 124134 - T
CONTADOR PUBLICO

ERNESTO ERAZZO CARDONA
REVISOR FISCAL
T.P. 188195-T
MIEMBRO CONSORCIO MAZARS BOO
(VER INFORME ADJUNTO)

ADRES – UGG
ESTADO DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024

Imagen 11



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
UNIDAD DE GESTION GENERAL
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

Concepto	nota	2025	2024
INGRESOS	(29)	215.269.279.848	183.322.369.006
INGRESOS FISCALES		8.531.728.264	-
NO TRIBUTARIOS		8.531.728.264	-
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		205.409.028.716	173.279.594.288
OTRAS TRANSFERENCIAS		205.409.028.716	173.279.594.288
OTROS INGRESOS		1.328.522.868	10.042.774.718
FINANCIEROS		1.313.626.267	1.972.277.930
INGRESOS DIVERSOS		14.896.601	8.070.496.788
GASTOS	(30)	211.945.430.512	173.946.478.372
DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		200.337.734.237	161.718.666.253
SUELDOS Y SALARIOS		23.856.427.256	22.035.800.917
CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		74.691.152	64.786.387
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		6.142.281.730	5.723.954.124
APORTES SOBRE LA NÓMINA		1.324.072.000	1.228.867.300
PRESTACIONES SOCIALES		9.250.499.196	8.748.947.392
GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		1.688.934.227	972.513.737
GENERALES		158.000.828.676	122.943.756.396
DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		11.563.267.180	11.756.483.915
DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		-	306.140.268
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		16.591.961	26.513.529
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES		11.546.675.219	11.423.830.118
OTROS GASTOS		44.429.095	471.328.204
GASTOS DIVERSOS		44.429.095	471.328.204
RESULTADO DEL EJERCICIO		3.323.849.336	9.375.890.634

Las notas a los estados financieros adjuntas forman parte de este estado.

MARTINEZ MARTIN
FELIX LEON

Firmado digitalmente
por MARTINEZ
MARTIN FELIX LEON

FELIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
C.C 4.786.020
REPRESENTANTE LEGAL

CRD FLOREZ LUZ
MYRIAM

Firmado digitalmente por
CRD FLOREZ LUZ MYRIAM

LUZ MYRIAM CRD FLÓREZ
C.C 39.746.976
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADRES

GOMEZ
GUTIERREZ YULY
ANDREA

Firmado digitalmente
por GOMEZ GUTIERREZ
YULY ANDREA

YULY ANDREA GOMEZ GUTIERREZ
T.P. 124134 - T
CONTADOR PÚBLICO

ERNESTO ERAZO CARDONA
REVISOR FISCAL
T.P. 108159-T
MIEMBRO CONSORCIO MAZARS BDO
(VER INFORME ADJUNTO)

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados con información tomada fielmente de los libros de contabilidad de la Entidad.

ADRES – UGG
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024

Imagen 12



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
UNIDAD DE GESTION GENERAL
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

CONCEPTO	CAPITAL FISCAL	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO DE EJERCICIO	TOTAL PATRIMONIO
Saldo inicial al 1 de enero de 2024	\$ 10.646.251.709	\$ 7.234.735.612	\$ -	\$ 17.880.987.321
Resultado:				
Resultado del ejercicio	-	-	9.375.890.634	9.375.890.634
Total resultado	-	-	9.375.890.634	9.375.890.634
Cambios en las estimaciones y corrección de errores	-	592.044.085	-	592.044.085
Total transacciones de la entidad		592.044.085	9.375.890.634	9.967.934.719
Saldo final al 31 de diciembre de 2024	\$ 10.646.251.709	\$ 7.826.779.697	\$ 9.375.890.634	\$ 27.848.922.040
Saldo inicial al 1 de enero de 2025	\$ 10.646.251.709	\$ 17.202.670.331	\$ -	\$ 27.848.922.040
Resultado:				
Resultado del ejercicio	-	-	3.323.849.336	3.323.849.336
Total resultado	-	-	3.323.849.336	3.323.849.336
Cambios en las estimaciones y corrección de errores	-	38.645.841	-	38.645.841
Total transacciones de la entidad		38.645.841	3.323.849.336	38.645.841
Saldo final al 31 de diciembre de 2025	\$ 10.646.251.709	\$ 17.164.024.490	\$ 3.323.849.336	\$ 31.134.125.535

Las notas a los estados financieros adjuntas forman parte de este estado.

MARTINEZ MARTIN Firmado digitalmente
FELIX LEON por MARTINEZ MARTIN
FELIX LEON
FELIX LEON MARTINEZ MARTIN
C.C 6.756.020
REPRESENTANTE LEGAL

CIRO FLOREZ Firmado digitalmente
LUZ MYRIAM por CIRO FLOREZ LUZ
MYRIAM
LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ
C.C 39.746.976
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADRES

GOMEZ Firmado digitalmente por
GUTIERREZ GOMEZ GUTIERREZ
YULY ANDREA YULY ANDREA
YULY ANDREA GOMEZ GUTIERREZ
T.P. 124134 - T
CONTADOR PÚBLICO

ERNESTO ERAZO CARDONA
REVISOR FISCAL
T.P. 108159-T
MIEMBRO CONSORCIO MAZARS
(VER INFORME ADJUNTO)

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados con información tomada fielmente de los libros de contabilidad de la Entidad.

ADRES-UGG
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Ver detalle de las Notas a los Estados Financieros Anexo 3.2 UGG

ANEXO 4 – INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

ADRES – URA
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Expresados en pesos colombianos

Imagen 13

1.- BLANCE CON REGISTROS PRESUPUESTALES

BALANCE CON PAGOS (RP)- URA				
INGRESOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2025	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO AL 31 DE DICIEMBRE 2025	% EJECUCIÓN
DISPONIBILIDAD INICIAL	2,812,759,951,365.00	3%	2,812,759,951,365.00	100%
INGRESOS CORRIENTES	97,041,712,368,443.00	95%	97,567,186,054,134.90	101%
<i>Contribuciones</i>	36,246,875,236,017.10	36%	37,249,317,637,894.10	103%
Aportes del Sistema General de Seguridad en Salud	36,246,875,236,017.10	36%	37,249,317,637,894.10	103%
<i>Multas, Sanciones e intereses de Mora</i>	71,329,702,482.00	0%	66,823,273,831.06	94%
<i>Transferencias Corrientes</i>	60,723,507,429,943.90	60%	60,251,045,142,409.70	99%
Recursos Provenientes del FOME	5,885,114,763.00	0%	5,887,721,523.00	100%
Aportes de la Nación para Aseguramiento en Salud	36,510,466,374,729.00	36%	36,089,039,703,875.00	99%
Sistema General de Participantes Regimen Subsidiado	16,576,495,737,908.00	16%	16,576,495,737,908.00	100%
Sistema Nacional Residentes médicos	369,466,557,389.00	0%	372,438,506,296.00	101%
Rentas cedidas	2,484,165,416,283.00	3%	2,682,523,645,963.52	108%
Aportes Cajas de CCF	926,570,012,399.94	1%	900,858,637,140.17	97%
Coljugos	644,848,220,743.00	1%	732,797,259,281.00	114%
FONSAT - SOAT	2,990,443,691,142.00	3%	2,702,590,549,298.40	90%
RECURSOS DEL IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS, MUNICIONES Y EXP	143,094,956,242.00	0%	155,017,513,268.00	111%
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIB	72,071,348,345.00	0%	33,334,067,856.65	46%
RECURSOS DE MULTAS Y SANCCIONES	-	0%	61,800,000.00	0%
RECURSOS CAPITAL	1,989,740,264,964.00	2%	1,765,842,902,068.30	89%
Rendimientos Financieros	286,716,801,357.00	0%	360,446,729,023.34	126%
Transferencias del Capital	1,243,415,318,028.00	1%	874,208,632,937.90	70%
Recuperación de Cartera - Préstamos	24,000,000,000.00	0%	27,293,652,713.00	114%
Recursos de Terceros	5,750,042,172.00	0%	5,808,515,315.21	101%
Reintegros	429,858,103,407.00	0%	498,085,372,078.85	116%
TOTAL INGRESOS	101,844,212,584,772.00	100%	102,145,788,907,568.00	100%
			102,145,788,907,568.00	
GASTOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2025	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO AL 31 DE DICIEMBRE 2025 (RP)	% EJECUCIÓN
CUENTAS POR PAGAR (al cierre 2024)	1,034,749,381,001.33	1%	1,034,749,381,001.33	100%
VIGENCIAS FUTURAS	-	0%	-	0%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,320,354,234,207.00	99%	98,995,329,587,450.60	99%
A EMPRESAS	267,370,809,351.93	0%	202,576,324,965.63	76%
A ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL DISTINTAS DE IMPUESTOS	173,643,255,653.00	0%	173,643,255,653.00	100%
PRESTACIONES SOCIALES	3,170,972,098,872.00	3%	3,070,592,548,590.00	97%
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	50,000,000,000.00	0%	21,989,774,379.65	44%
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	96,658,368,070,330.40	95%	95,526,527,683,862.30	99%
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	44,835,910,457,875.40	44%	44,819,473,146,844.00	100%
PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD	543,128,075,994.00	1%	526,384,563,765.00	97%
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALU	43,599,078,493,295.60	43%	43,431,161,565,264.70	100%
PRESTACIONES EXCEPCIONALES	5,155,126,363,809.40	5%	4,965,729,241,911.46	96%
ATENCIÓN EN SALUD, TRANSPORTE PRIMARIO, INDEMNIZACIONES Y AUXILIO FUNERARIO VICTIMAS	775,942,765,186.00	1%	698,180,236,575.00	90%
PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- FONDOS ESPECIALES	770,653,855,299.00	1%	417,897,482,763.08	54%
RECONOCIMIENTO RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS DE RECA	56,109,220,628.00	0%	56,109,220,628.00	100%
CON DESTINACIÓN DETERMINADA POR MINSALUD	835,405,728,357.00	1%	535,330,713,052.00	64%
RECLAMACIONES SOAT RANGO DIFERENCIAL	87,013,109,886.00	0%	76,261,513,059.00	88%
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	489,108,969,563.34	0%	360,997,257,936.86	74%
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCCIONES E INTERESES DE MOR	-	0%	-	0%
DISPONIBILIDAD FINAL	-	0%	-	0%
TOTAL GASTOS	101,844,212,584,772.00	100%	100,391,076,226,389.00	99%
			100,391,076,226,389.00	
BALANCE	-	-	1,754,712,681,179.42	1.72%

ADRES – URA
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Expresados en pesos colombianos

Imagen 14

2.- BALANCE CON PAGOS

BALANCE CON PAGOS - URA				
INGRESOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2025	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO AL 31 DE DICIEMBRE 2025	% EJECUCIÓN
DISPONIBILIDAD INICIAL	2,812,759,951,365.00	3%	2,812,759,951,365.00	100%
INGRESOS CORRIENTES	97,041,712,368,443.00	95%	97,567,186,054,134.90	101%
<i>Contribuciones</i>	<i>36,246,875,236,017.10</i>	<i>36%</i>	<i>37,249,317,637,894.10</i>	<i>103%</i>
Aportes del Sistema General de Seguridad en Salud	36,246,875,236,017.10	36%	37,249,317,637,894.10	103%
<i>Multas, Sanciones e intereses de Mora</i>	<i>71,329,702,482.00</i>	<i>0%</i>	<i>66,823,273,831.06</i>	<i>94%</i>
<i>Transferencias Corrientes</i>	<i>60,723,507,429,943.90</i>	<i>60%</i>	<i>60,251,045,142,409.70</i>	<i>99%</i>
Recursos Provenientes del FOME	5,885,114,763.00	0%	5,887,721,523.00	100%
Aportes de la Nación para Aseguramiento en Salud	36,510,466,374,729.00	36%	36,089,039,703,875.00	99%
Sistema General de Participantes Regimen Subsidiado	16,576,495,737,908.00	16%	16,576,495,737,908.00	100%
RECURSOS CAPITAL	1,989,740,264,964.00	2%	1,765,842,902,068.30	89%
Rendimientos Financieros	286,716,801,357.00	0%	360,446,729,023.34	126%
Transferencias del Capital	1,243,415,318,028.00	1%	874,208,632,937.90	70%
Recuperación de Cartera - Préstamos	24,000,000,000.00	0%	27,293,652,713.00	114%
Recursos de Terceros	5,750,042,172.00	0%	5,808,515,315.21	101%
Reintegros	429,858,103,407.00	0%	498,085,372,078.85	116%
TOTAL INGRESOS	101,844,212,584,772.00	100%	102,145,788,907,568.00	100%

102,145,788,907,568.00

GASTOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2025	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO AL 31 DE DICIEMBRE 2025	% EJECUCIÓN
CUENTAS POR PAGAR	1,034,749,381,001.33	1%	1,034,749,381,001.33	100%
VIGENCIAS FUTURAS	-	0%	-	0%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,320,354,234,207.00	99%	97,122,014,185,305.60	97%
A EMPRESAS	267,370,809,351.93	0%	183,545,648,067.80	69%
A ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL DISTINTAS DE IMPUESTOS	173,643,255,653.00	0%	173,643,255,653.00	100%
PRESTACIONES SOCIALES	3,170,972,098,872.00	3%	3,069,384,140,946.00	97%
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	50,000,000,000.00	0%	20,119,803,070.50	40%
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	96,658,368,070,330.40	95%	93,675,321,337,568.30	97%
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	44,835,910,457,875.40	44%	44,819,473,146,844.00	100%
PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD	543,128,075,994.00	1%	526,384,563,765.00	97%
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	43,599,078,493,295.60	43%	43,431,161,565,264.70	100%
PRESTACIONES EXCEPCIONALES	5,155,126,363,809.40	5%	3,114,522,895,617.46	60%
ATENCIÓN EN SALUD, TRANSPORTE PRIMARIO, INDEMNIZACIONES Y AUXILIO FUNERARIO VICTIMAS	775,942,765,186.00	1%	698,180,236,575.00	90%
PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- FONDOS ESPECIALES	770,653,855,299.00	1%	417,897,482,763.08	54%
RECONOCIMIENTO RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS DE RECAUDACIÓN	56,109,220,628.00	0%	56,109,220,628.00	100%
CON DESTINACIÓN DETERMINADA POR MINSALUD	835,405,728,357.00	1%	535,330,713,052.00	64%
RECLAMACIONES SOAT RANGO DIFERENCIAL	87,013,109,886.00	0%	76,261,513,059.00	88%
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	489,108,969,563.34	0%	360,920,374,289.86	74%
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MOROSIDAD	-	0%	-	0%
DISPONIBILIDAD FINAL	-	0%	-	0%
TOTAL GASTOS	101,844,212,584,772.00	100%	98,517,683,940,596.80	97%

98,517,683,940,596.80

BALANCE	-	-	3,628,104,966,971.41	3.56%
----------------	---	---	-----------------------------	--------------

ADRES – UGG

**ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Expresado en millones de pesos colombianos)**

Imagen 15

BALANCE CON REGISTROS PRESUPUESTALES Y CON PAGOS

BALANCE CON COMPROMISOS				
CONCEPTO INGRESO	PRESUPUESTO INICIAL	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
DISPONIBILIDAD INICIAL	-	0%	-	0%
INGRESOS CORRIENTES	289,234	100%	212,541	73%
APORTE DE HASTA EL 0,5% DE LA URA	289,234	100%	205,409	71%
OTROS INGRESOS	-	0%	7,132	0%
RECURSOS DE CAPITAL	-	0%	1,168	0%
TOTAL INGRESOS	289,234	100%	213,709	74%
CONCEPTO GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
CUENTAS POR PAGAR	25,838	9%	20,204	78%
VIGENCIAS FUTURAS	56,347	19%	47,205	84%
VIGENCIA CORRIENTE	207,049	72%	161,304	78%
TOTAL GASTOS	289,234	100%	228,713	79%
BALANCE	-		-15,004	

BALANCE CON PAGOS				
CONCEPTO INGRESO	PRESUPUESTO INICIAL	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
DISPONIBILIDAD INICIAL	-	0%	-	0%
INGRESOS CORRIENTES	289,234	100%	212,541	73%
APORTE DE HASTA EL 0,5% DE LA URA	289,234	100%	205,409	71%
OTROS INGRESOS	-	0%	7,132	0%
RECURSOS DE CAPITAL	-	0%	1,168	0%
TOTAL INGRESOS	289,234	100%	213,709	74%
CONCEPTO GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
CUENTAS POR PAGAR	25,838	9%	20,204	78%
VIGENCIAS FUTURAS	56,347	19%	41,451	74%
VIGENCIA CORRIENTE	207,049	72%	148,028	71%
TOTAL GASTOS	289,234	100%	209,682	72%
BALANCE	-		4,027	